



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

LA CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL EJERCICIO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE : LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA : MARIA GUADALUPE OLVERA TORRES

ASESOR: LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ NUNEZ



MARZO DEL 2000

276713





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

POR PERMITIRME LLEGAR AL FINAL
DE ESTE TRABAJO, PORQUE ERES LA
LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO, ERES
LA HUELLA QUE GUIA MIS PASOS
HACIA TI. GRACIAS POR DARME LA
OPORTUNIDAD DE VIVIR Y DE ESTAR
CERCA DE LAS PERSONAS QUE
QUIERO.

CON AMOR

A LA MEMORIA DE MI MADRE:

POR HABERME DADO LA VIDA, POR
HABER IMPULSADO MI PREPARACIÓN
DESDE QUE YO ERA UNA NIÑA,
PORQUE CON SU AMOR, CARÍO Y
COMPRENSIÓN HIZO QUE YO
LUCHARA POR SER MEJOR. GRACIAS
MAMA POR LO QUE EN VIDA ME
DISTE, PORQUE FUISTE Y SIGUES
SIENDO UN EJEMPLO A SEGUIR Y
AUNQUE HOY NO PUEDAS ESTAR
AQUI PARA COMPARTIR ESTE LOGRO
CONMIGO, SE QUE EN DONDE TE
ENCUENTRAS LO RECIBIRÁS CON
ORGULLO.

CON RESPETO

A MI PAPA:

POR BRINDARME SU APOYO EN LOS MOMENTOS DIFICILES, POR CREER Y CONFIAR PLENAMENTE EN MÍ, OJALÁ QUE DIOS LE CONCEDA MUCHOS AÑOS MAS DE VIDA PARA SEGUIR LUCHANDO POR SU FAMILIA.

CON RESPETO

A MIS HERMANOS:

COMO UNA MUESTRA DE GRATITUD POR TODA SU CONFIANZA, CARIÑO Y COMPRENSIÓN; PORQUE, PARA LOGRAR MI SUPERACIÓN Y CONCLUIR ESTE TRABAJO HE SACRIFICADO EL TIEMPO QUE LES CORRESPONDÍA A USTEDES. NO OLVIDEN QUE LA VIDA ES UNA LUCHA DIARIA, Y LAS MEJORES ARMAS PARA ENFRENTARLA LAS DA EL CONOCIMIENTO.

CON CARIÑO

A MIS MAESTROS:

POR TRANSMITIRME TODOS SUS CONOCIMIENTOS, PORQUE GRACIAS A SUS EXIGENCIAS EN ALGUNOS MOMENTOS, PUDE APRENDER QUE LAS COSAS MAS DIFICILES DE LOGRAR SON LAS QUE VERDADERAMENTE VALEN LA PENA.

CON ADMIRACIÓN Y RESPETO

A MI ASESOR:

**POR SU DEDICACIÓN A LO LARGO DE
ESTA INVESTIGACIÓN, POR SUS
MÚLTIPLES CORRECCIONES Y
SUGERENCIAS. GRACIAS POR SU
TIEMPO SIEMPRE LE ESTARE
AGRADECIDA.**

CON RESPETO

A MI TÍO FRANCISCO TORRES M.

**POR HABER DEDICADO MUCHOS
AÑOS DE SU VIDA A MI FORMACIÓN,
POR PREOCUPARSE PARA QUE YO
TUVIERA UNA PROFESIÓN; Y PORQUE
SIEMPRE QUE LO NECESITÉ ESTUVO
A MI LADO CONFIANDO PLENAMENTE
EN MI.**

CON GRATITUD Y RESPETO

A MIS PRIMOS:

**COMO UNA MUESTRA DE
AGRADECIMIENTO POR TODO EL
APOYO BRINDADO DESDE SIEMPRE
Y POR LA CONFIANZA QUE ME HAN
DEMOSTRADO, ESPECIALMENTE A
LUIS Y JUANA, MISMO QUE
SIEMPRE HAN PERMANECIDO
PENDIENTES DE MI FAMILIA.**

CON CARÍÑO

A MI TÍA BELEN TORRES M.

POR PREOCUPARSE POR MI BIENESTAR Y ORIENTARME CUANDO LO HE NECESITADO, PORQUE GRACIAS A SU APOYO, HE LOGRADO MI SUPERACIÓN.

CON CARIÑO Y RESPETO

A LA FAMILIA GÓMEZ MONROY:

EN AGRADECIMIENTO A TODO EL APOYO BRINDADO; NO SOLO EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, SINO EN TODO MOMENTO, EN ESPECIAL AL SEÑOR ANDRES Y A LA SEÑORA ANTONIA PORQUE DE UNA U OTRA FORMA HAN ESTADO PENDIENTES DE TODAS LAS SITUACIONES QUE GIRAN EN TORNO A MI PERSONA, POR ORIENTARME CUANDO LO HE NECESITADO, PERO SOBRE TODO POR DEPOSITAR SU CONFIANZA EN MÍ Y HACERME SENTIR PARTE DE SU FAMILIA. ESPERO NO DEFRAUDARLOS.

CON GRATITUD Y RESPETO

A ISMAEL GÓMEZ MONROY:

COMO UNA MUESTRA DE LA INMENSA GRATITUD Y RESPETO QUE SIENTO POR TI, PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO A MI LADO CUANDO TE HE NECESITADO, PORQUE HEMOS COMPARTIDO TRIUNFOS, FRACASOS, TRISTEZAS Y ALEGRÍAS Y ESO ES ALGO QUE SIGNIFICA MUCHO PARA MI. GRACIAS POR BRINDARME TU APOYO, POR COMPRENDERME, POR TODO TU TIEMPO, POR TU ESPACIO, AHORA QUIERO QUE SEPAS QUE ESTE LOGRO NO ES MIO SOLAMENTE, ES TUYO TAMBIEN PORQUE JUNTOS INICIAMOS Y JUNTOS CONCLUIMOS ESTE TRABAJO.

CON AMOR, ADMIRACIÓN Y RESPETO

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

PORQUE, GRACIAS A TODOS ELLOS APRENDÍ A VALORAR MUCHAS COSAS, PORQUE SIEMPRE CONFIARON EN MI Y ME HICIERON SABER QUE PODIA CONTAR CON ELLOS. GRACIAS POR TODAS SUS MUESTRAS DE AFECTO Y AMISTAD.

CON CARINÑO.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS.	1
1.1 Concepto y Naturaleza Juridica de los Derechos Humanos	1
1.1.1 Concepto	1
1.1.2 Naturaleza Juridica y Fundamentación	4
1.1.3 Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos	11
1.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos	15
1.2.1 En el Ambito Internacional	15
1.2.1.1 Inglaterra	15
1.2.1.2 Estados Unidos de América	23
1.2.1.3 Francia	26
1.2.1.4 España	28
1.2.2 En el Ambito Nacional	33
1.2.2.1 Epoca Colonial	33
1.2.2.2 Epoca Independiente	38
1.2.2.3 Epoca de Reforma	46
1.3 El Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos	52
1.3.1 Concepto de Ombudsman	52
1.3.2 Antecedentes del Ombudsman en nuestro pais	53
1.3.3 La Comisión Nacional de Derechos Humanos	56
CAPITULO II LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.	61
2.1 Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales	61
2.2 Garantías Individuales previstas en las Constitución Política y su clasificación	66
2.2.1 Garantías de Igualdad	69
2.2.2 Garantías de Libertad	72
2.2.3 Garantías de Seguridad Jurídica	76
2.2.4 Garantías Políticas	82
2.2.5 Garantías Sociales	82
2.2.6 Garantías de Propiedad	88

CAPITULO III DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE MEXICO.	90
3.1 Importancia y Funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública	90
3.1.1 Clasificación de los Cuerpos de Seguridad Pública	91
3.1.2 Atribuciones	92
3.2 Obligaciones de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública	95
3.2.1 Obligaciones	95
3.2.2 Alcances y Límites de sus funciones	96
3.2.3 Límites a su deber de obediencia	98
3.3 Derechos de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública	100
3.3.1 Derechos en la prestación de sus servicio	100
3.3.2 Derechos o Garantías que le otorga la Constitución	102
3.4 Responsabilidad de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública	106
3.4.1 La Responsabilidad Administrativa	107
3.4.2 La Responsabilidad Penal	110
3.4.3 La Responsabilidad Civil	114
CAPITULO IV ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	117
4.1 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	117
4.1.1 Antecedentes	118
4.1.2 Competencia y Atribuciones	120
4.1.3 Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	122
4.1.4 Atribuciones de los Organos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	123
4.1.5 Procedimiento de Queja	127
4.1.6 Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública	130
4.2 Las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos	131
4.2.1 Antecedentes	131
4.2.2 Nombramiento del Coordinador	133
4.2.3 Atribuciones	134
4.2.4 Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública	135

4.3	Organismos no Gubernamentales	136
4.3.1	Antecedentes	136
4.3.2	Características de las ONG's	138
4.3.3	Funciones que desempeñan las ONG's	140
4.3.4	Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública	142
 CAPITULO V CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA: UNA PROPUESTA PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.		 145
5.1	Capacitación y Educación	145
5.1.1	Concepto de Capacitación y Educación	146
5.1.2	Objetivos de la Capacitación	148
5.1.3	El Capacitador en Derechos Humanos y su perfil	149
5.1.4	Didáctica a seguir en la enseñanza de los Derechos Humanos	152
5.1.5	Material Didáctico	156
5.2	Propuesta de Capacitación para los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública	147
5.2.1	Materias que debe abarcar la Capacitación	158
 CONCLUSIONES.		 162
 BIBLIOGRAFIA.		 165

INTRODUCCION

El Estado a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las Leyes y Reglamentos. La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede delegar o concesionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan sus leyes. Por lo tanto el Estado asume la responsabilidad de que esta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

El ejercicio y goce de los derechos humanos se garantiza salvaguardando el orden público. De ninguna manera se justifican violaciones a los derechos humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos humanos de la persona.

En binomio: seguridad pública y derechos humanos, está estrechamente relacionado con los ideales de una sociedad civilizada y democrática, que aspira al desarrollo económico y social del país. Para fortalecer estos dos grandes postulados y hacerlos vigentes y aplicables en términos de nuestra Carta Magna, se requiere, fundamentalmente, incrementar la cultura por el respeto a los derechos humanos en dos grandes rubros: por un lado, llevar a la conciencia de los servidores públicos el conocimiento de los derechos humanos en general, incluyendo el de los suyos como personas que son, así como sus deberes y obligaciones en el ejercicio de su encargo; por otro difundir el conocimiento hacia los individuos para que los hagan valer hasta las instancias correspondientes cuando las autoridades violenten la esfera de sus derechos y prerrogativas.

Es en estos aspectos en donde se sustenta el presente trabajo de investigación denominado: "La Capacitación en materia de Seguridad

Pública para el ejercicio y protección de los Derechos Humanos en el Estado de México".

En este sentido, se considera necesario, ampliar la esfera de difusión y promoción de los Derechos Humanos a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México y con ello implementar programas de Capacitación y Actualización en la materia a efecto de lograr el fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho, y con ello evitar posibles violaciones a los derechos fundamentales de la persona.

La Promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos es una tarea interminable y cada vez más compleja, de ninguna manera es exclusiva de Institución, persona o agrupación social alguna; la tarea es de interés público a cargo de la sociedad en su conjunto.

La presente investigación que se ha realizado precisamente en un rubro tan importante como es el de la Seguridad Pública, consta de cinco capítulos. El Capítulo Primero denominado "**Los Derechos Humanos**", contempla el concepto y naturaleza jurídica de los mismos, las Tres Generaciones de los Derechos Humanos, así como los antecedentes históricos de los Derechos Humanos en el ámbito internacional y nacional, para finalmente analizar la figura del Ombudsman en nuestro país, ya que para hablar de derechos humanos, primeramente es necesario analizar su origen histórico y evolución.

El Capítulo Segundo "**Los Derechos Humanos y las Garantías Individuales**", primeramente enmarca la diferencia que existe entre derechos humanos y garantías individuales, acepciones que en ocasiones suelen confundirse, posteriormente hace referencia a las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la clasificación que de las mismas hacen algunos autores.

El Capítulo Tercero denominado "**Derechos Humanos y Seguridad Pública en el Estado de México**", abarca principalmente lo relacionado a

los derechos y obligaciones de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, no sólo en el ejercicio de su encargo, sino también cuando se encuentran fuera de servicio, así como las sanciones y penas a que se hacen acreedores cuando cometen algún delito o falta, que trae consigo la responsabilidad civil, penal o administrativa.

En el Capítulo Cuarto **"Organismos Encargados de la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de México y el papel que desempeñan en la Capacitación en materia de Seguridad Pública"**, se dará énfasis precisamente a la función que en dicho campo desempeñan la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y los Organismos no Gubernamentales; que papel juegan con respecto a la promoción y difusión de los derechos humanos entre los Cuerpos de Seguridad Pública, así como el seguimiento que se da a las violaciones a derechos humanos, cometidas por los integrantes de dichas Corporaciones Policiacas.

Finalmente el Capítulo Quinto, que lleva por título **"La Capacitación en Materia de Seguridad Pública: Una Propuesta para evitar violaciones a los Derechos Humanos"**, contempla todo lo relacionado a la capacitación y educación en materia de Derechos Humanos y Seguridad Pública, alternativas para llevar la cultura de los derechos humanos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como las materias o áreas que debe abarcar dicha enseñanza.

Por lo expuesto anteriormente y tomando en consideración que es de vital importancia la capacitación en este rubro, se considera necesario implementar programas de capacitación y actualización en materia de seguridad pública, con apoyo en la presente investigación y con ello lograr una disminución en las violaciones a los derechos humanos, lo cual representa un gran reto: formar elementos concientes de la gran responsabilidad que implica el ser Policía.

CAPITULO I

Los Derechos Humanos

CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Concepto y Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos.

El tema de los Derechos Humanos está lleno de arduas interrogantes, ¿Qué son estos derechos?, ¿De donde surgen?, ¿Cuál ha sido en las distintas épocas y en la actualidad su fundamentación filosófica?, ¿Cuales son en la actualidad los derechos fundamentales reconocidos?, etc., y precisamente para dar respuesta a todas estas interrogantes comenzaremos por analizar el término "Derechos Humanos", el cuál ha sido motivo de discusión atendiendo a su fundamentación filosófica.

1.1.1 Concepto.

La frase Derechos Humanos parece poco significativa y pudiera parecer que lleva consigo una redundancia, ya que todos los derechos son humanos, sin embargo con el paso del tiempo, han sido diversos los derechos aludidos y también las denominaciones que han recibido tales como: derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos innatos, derechos del hombre y del ciudadano, libertades fundamentales, derechos públicos subjetivos, entre otras.

Para definir lo que son los Derechos Humanos es necesario abordar dos corrientes filosóficas, que explican el análisis de esta frase: El iusnaturalismo y el iuspositivismo.

El iusnaturalismo "es aquella corriente filosófica que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo".¹

¹ BOBBIO, Norberto. *El problema del Positivismo Jurídico*. Ed. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 1965. p. 68.

Por otro lado el luspositivismo "es aquella corriente filosófica que no admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho, que el derecho positivo".²

Por lo tanto, vamos a encontrar que si abordamos la postura filosófica lusnaturalista, nos vamos a referir a los Derechos Humanos como reglas del derecho natural, que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas y que son inherentes al hombre por el solo hecho de serlo e imprescindibles y esenciales para poder desarrollarse y vivir como ser humano, tal y como lo plantean algunos autores que retoman esta postura "se llaman Derechos Humanos aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por lo tanto toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros".³

En nuestra Doctrina el Profesor de Derecho Político Luis Sánchez Agosta considera a los Derechos Humanos como "el núcleo esencial e inviolable de derechos derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización".⁴

Otro autor con orientación igualmente lusnaturalista, pero haciendo énfasis en las ideas del valor y de la dignidad humana nos dice "Los Derechos Humanos son facultades jurídicamente lícitas cuyo ámbito ha de ser respetado con estricta obligatoriedad por los Poderes socialmente organizados y por las actividades individuales de los sujetos humanos, indican aquel mínimo indispensable de libertades sin las cuales no podríamos atribuir una específica dignidad social a nadie".⁵

² Idem.

³ MORRIS, B., Abraham. **La libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión**. Revista de la Comisión Internacional de Juristas. Edición especial. 1968. p. 46.

⁴ SANCHEZ, Agosta, Luis. **Lecciones de Derecho Político**. 6 ed. Granada. 1959. p. 554.

⁵ SANCHEZ, de la Torre, Angel. **Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos**. Reus S.A., Madrid. 1968. p. 24.

Podríamos en suma y basándonos en esta misma línea lusfilosófica, conceptualizar a los Derechos Humanos como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, ya sea considerada en forma individual o en comunidad, que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza, además deben ser reconocidos y respetados por el poder o autoridad y toda norma jurídica, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Mientras tanto la postura luspositivista sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma y que los Derechos Humanos son el producto de la actividad normativa del Estado; por ende, solo pueden ser exigidas por el gobernado hasta que el Estado las haya promulgado, por lo tanto los Derechos Humanos son normas legales. Como ha dicho el profesor DEL VECCHIO "La declaración de los derechos fundamentales, en ningún caso puede ser considerada con separación de toda constitución jurídica del Estado. Su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no solo en las leyes del orden público, sino también en las civiles".⁶

Los luspositivistas, llaman derechos del hombre a los regulados como tales en las Constituciones Políticas de los Estados, ahora también en el Plano Internacional y en la cúspide del Derecho Mundial, por los Organismos Internacionales especialmente la Organización de las Naciones Unidas.

Buscando conciliar ambas posturas podemos decir que los Derechos Humanos pueden ser observados como normas jurídicas que garantizan la preservación de los Derechos Naturales del hombre. Si tomamos elementos de cada una de las posturas filosóficas aludidas (lusnaturalistas y luspositivistas), podemos definir a los Derechos Humanos como: Un conjunto de facultades o prerrogativas que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad de la persona humana, ya sea considerada de forma individual o en comunidad y que deben ser

⁶ DEL VECCHIO. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1957. p.168.

reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional para garantizar su pleno respeto.

1.1.2 Naturaleza Jurídica y Fundamentación.

La indagación sobre la Naturaleza Jurídica y fundamentación de los Derechos Humanos se refiere al problema de buscar una justificación racional a dichos derechos. Existen diversas corrientes que tratan de explicar el origen y la naturaleza de los Derechos Humanos, y aquí se van a explicar cada una de ellas.

Fundamentación lusnaturalista.

La justificación lusnaturalista de los Derechos Humanos se deriva principalmente de la creencia en el Derecho Natural y por lo tanto de la defensa de la corriente filosófica denominada lusnaturalismo, la cual fundamenta y explica la existencia del Derecho Natural. Como se ha dicho anteriormente el lusnaturalismo para Norberto Bobbio es: "Aquella corriente que admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo, y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo". Es decir, que la fundamentación de esos derechos se encuentra en el Derecho Natural, no en el positivo.

Dentro del lusnaturalismo se habla de la fundamentación lusnaturalista tradicional y la fundamentación lusnaturalista contemporánea, cada una de ellas tiene distintas características y por lo tanto se habla de un Derecho Natural distinto. A continuación se analizarán cada una de ellas.

lusnaturalismo Tradicional.

Si hablamos primeramente del lusnaturalismo tradicional no se deben pasar por alto las teorías lusnaturalistas griegas, romanas y medievales que sirvieron de precedentes del concepto moderno de Derechos Humanos.

Pero uno de los momentos más importantes tiene lugar gracias a la aportación del iusnaturalismo racionalista, ya que aquí aparece el concepto de Derechos Humanos entendido como Derecho Natural, aquí debemos mencionar a una serie de futuristas y filósofos de los siglos XVII y XVIII que representan la influencia del derecho natural racionalista: como Grocio, Pufendorf, Spinoza, Hobbes, Rosseau, Wolff, o Kant, ya que en todos ellos, el término de Derechos Humanos se expresa como Derechos Naturales, cuya fuente se encuentra en el Derecho Natural. También en todos ellos, la idea de los Derechos Naturales, aparece vinculada con la teoría del contrato social (ya que con esta teoría se explica el origen de la sociedad y el poder político, a través del paso del estado de naturaleza a la sociedad civil y política y al mismo tiempo sirve como defensa de una nueva legitimación o fundamentación de esa sociedad civil y política basada, a su vez en la idea de consenso).

También esta influencia iusnaturalista la podemos notar en las Declaraciones de Derechos del siglo XVIII, como lo son la Declaración de los Derechos de Virginia (12 de Junio de 1776), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de Julio de 1776), o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de Agosto de 1789).

El iusnaturalismo racionalista habla de la existencia de Derechos Naturales inherentes al ser humano anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil el otorgar, sino reconocer y sancionar como universalmente valederos: "Los Derechos Humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho Positivo (Orden Jurídico Natural)".⁷

Iusnaturalismo Contemporáneo.

Para el iusnaturalismo Contemporáneo, los Derechos Humanos se fundamentan también en el Derecho Natural, sin embargo se refiere a un

⁷ FERNANDEZ, Galiano, Antonio. **Introducción Filosófica al Derecho.** Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid. 1974. p.134.

Derecho Natural que más que tratarse de un Orden Jurídico (distinto al Derecho Positivo) , se trata de principios Jurídicos superiores al derecho positivo, juicios de valor y postulados que parecen tener un fundamento suficiente en la naturaleza humana; "la convicción de que los derechos del hombre, están fundados sobre un derecho por así decir, superior a las disposiciones de derecho positivo".⁸

Otros representantes de esta fundamentación lusnaturalista, no se muestran partidarios de la universalidad, ni de la inmutabilidad del Derecho Natural, sino de su historicidad, de acuerdo con la naturaleza histórica del hombre.

Luis Legaz Lacambra en su Obra: Los Derechos del Hombre argumenta: "Los Derechos Humanos pueden ser considerados Derechos Naturales, pero en función de la naturaleza histórica del hombre y por lo mismo no parece adecuado asignarle una universalidad que no corresponde con la variedad de situaciones humano-sociales que dan incluso en un mismo momento de la historia".⁹

Hasta aquí se han mencionado algunos aspectos importantes en cuanto a la fundamentación lusnaturalista ya sea racional o contemporáneo como lo llaman algunos autores, pero si se hacen algunas observaciones con respecto a la fundamentación lusnaturalista de los Derechos Humanos, podemos darnos cuenta de que si se habla de Derechos Naturales, solamente pueden ser considerados como auténticos derechos, claro en el sentido técnico jurídico del término, cuando se encuentran en una norma jurídica de Derecho Positivo; mientras ésto no ocurra nos encontramos ante valores, intereses, objetivos y deseos humanos importantes o fundamentales.

Por lo tanto cuando los lusnaturalistas nos hablan de Derechos Naturales anteriores y superiores al Derecho Positivo, ésta debe entenderse

⁸ FERNANDEZ, Eusebio. **Anuario de Derechos Humanos**. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid España. 1981. p. 89.

⁹ LEGAZ, Lacambra, Luis. **Los Derechos del Hombre**. Ed. Bosch. Barcelona. 1979. p.206.

más bien en el sentido de exigencias éticas o principios, que efectivamente son anteriores al Derecho Positivo e incluso, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es jurídica, ya que no se puede hablar de un Derecho Natural en el mismo plano que el Derecho Positivo y mucho menos que sea superior a éste.

Lo correcto sería decir que los Derechos Naturales consisten en deducciones que hacemos a partir de juicios de valor que aplicamos a la naturaleza humana. Si argumentamos que un Derecho es Natural porque lo hemos derivado de lo que consideramos bueno y justo para la naturaleza humana, ésto sería más correcto que decir que un derecho es natural porque proviene directamente de la naturaleza humana.

Además debemos tomar en cuenta que la invariabilidad, permanencia e independencia de las condiciones históricas de los derechos naturales choca con la experiencia histórica. "No hay ideología que no pueda ser defendida recurriendo a la ley natural".¹⁰ De aquí que a lo largo de la historia los Derechos Humanos se han presentado como derechos naturales con contenidos, a veces opuestos. El contenido y número de Derechos Humanos, así como la importancia que se le da a cada uno de ellos ha cambiado y cambia. Si hacemos una lista sobre los Derechos Humanos vamos a encontrar que éstos se han modificado y más aún siguen modificándose, según el cambio de las condiciones históricas; es decir, de las necesidades, de los intereses, de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, ello viene a probar que si exceptuamos el derecho a la vida y a la integridad física y moral, porque aunque son considerados como derechos fundamentales, no es raro encontrar individuos, ideologías, sociedades, culturas y grupos de poder político que han admitido y admiten la esclavitud, aniquilación moral y hasta física del considerado como enemigo por no compartir sus ideas o creencias, la pena de muerte o el aborto, es evidente que todos estos derechos nos dan pie a insistir aún más en el fundamento ético inviolable de los más esenciales Derechos Humanos: "no existen derechos fundamentales por su propia naturaleza, lo que parece fundamental

¹⁰ FERNANDEZ, Eusebio. Op. cit. p. 90.

en una época o en una cierta civilización, no es fundamental en otras épocas y en otras culturas".¹¹ Así pues encontramos que el argumento de la historicidad del Derecho Natural y de los Derechos Naturales es difícilmente rebatible.

Como se mencionó anteriormente los Derechos Humanos para los iusnaturalistas existen y los posee el sujeto independientemente de que los reconozca o no el Derecho Positivo, aquí cabe señalar que mientras los Derechos Humanos no estén reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico, su existencia plena, aún no habrá tenido lugar.

Fundamentación Historicista-Positivista.

Para esta escuela los Derechos Humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido, manteniéndose aquellas que vayan de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Cada etapa de la historia ha significado un catálogo de derechos que en otra época no están contemplados por no parecer pertinentes. Aquí cabe preguntarse si es tan amplia la variabilidad histórica aplicada a todos los derechos. La variabilidad histórica es bastante cierta en el caso de los derechos civiles, políticos, económico-sociales y culturales, pero no lo es en el caso de los derechos personales como el derecho a la vida y a la integridad física y moral, por ser considerados fundamentales.

La concepción de los derechos del hombre, "es una concepción histórica, dinámica, que implica el progresivo reconocimiento, el respeto y la tutela jurídica del hombre considerado en su integridad como trabajador y, por lo tanto no sólo de los derechos personales, de los derechos civiles y políticos, sino también de los derechos económico-sociales y culturales".¹²

Esta modificación y evaluación de los Derechos del Hombre se ejemplifica en las distintas etapas que la historia ha conocido, siendo en sus

¹¹ PASINI, Dino. **El Problema de los Derechos Humanos del Medio Occidental**. Ed. Dott. Napoli. 1973. p. 198.

¹² Idem.

orígenes un concepto político que engloba una serie de libertades frente al Estado, después va a la concepción de derechos cívico-políticos que se ejercen en el seno del Estado (cuando se positivizan y constitucionalizan los Derechos Humanos), para seguir con la aparición de los derechos económico-sociales y culturales en donde el Estado actúa como promotor y garante del bienestar económico y social.

Fundamentación Ética o axiológica.

Esta fundamentación parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca puede ser jurídico sino previo a lo jurídico. "Se trata de un fundamento ético axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana".¹³

De la idea de dignidad humana se derivan unos valores que han de fundamentar los distintos Derechos Humanos. Estos valores son seguridad, libertad e igualdad. El valor seguridad, fundamenta los derechos personales, de seguridad individual y jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos y el valor igualdad, fundamenta los derechos económico-sociales y culturales, todos ellos con un alcance, jerarquía y límites distintos. "Es necesario establecer una relación jerárquica entre distintos derechos según su importancia ordenada en relación con la idea de dignidad humana de mayor a menor importancia, los derechos personales y de seguridad, los derechos cívico-políticos y los derechos económico-sociales".¹⁴

Posteriormente de hacer esa jerarquización se instituye una diferencia en el alcance y límites de los Derechos Humanos, por ejemplo, que un derecho humano personal, como lo es el derecho al honor, a la libertad de conciencia, tenga un alcance más amplio y encuentre más dificultades en su ejercicio que en el derecho político, como lo es el derecho de asociación política, claro que es casi imposible encontrar una única fundamentación ética

¹³ FERNANDEZ, Eusebio. Op. cit. p. 98.

¹⁴ Ibid. p. 103.

válida para todos los derechos humanos, con la excepción de la idea de dignidad humana.

A partir de la valoración que se hace sobre esos ideales, exigencias, derechos que se consideran importantes para la vida humana y que su negación, no reconocimiento, no respeto, no garantía o la prohibición de su ejercicio pone en tela de juicio la idea de dignidad humana y hasta la misma posibilidad de la vida, se buscarán buenas razones para alegar el porqué deben ser reconocidos "en definitiva, analizar el fundamento ético de los Derechos Humanos fundamentales es plantear también la posibilidad de la racionalidad y universalidad de ese fundamento, y hablar de racionalidad y universalidad del fundamento ético de los derechos humanos no es hablar de derechos absolutos, o temporales e invariables, sino de derechos morales que pueden ser justificados racionalmente y cuentan con la pretensión de ser universalizados en un momento histórico concreto".¹⁵

Para este modo de fundamentación los Derechos Humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el mero hecho de ser hombre y, por tanto, como un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y del derecho ya que esas exigencias se consideran necesarias e imprescindibles para una vida digna.

Algunos autores consideran que es imposible encontrar un fundamento absoluto ante la afirmación de cualquiera de los derechos del hombre y que, por ello, lo importante no es fundamentarlos, sino protegerlos.

Norberto Bobbio apunta que el problema del fundamento, de los Derechos Humanos está resuelto y no debemos preocuparnos más de su solución desde el momento que existe un consenso general acerca de su validez representado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁵ Ibid. p. 107.

1.1.3 Las tres Generaciones de los Derechos Humanos.

Las tres generaciones de los Derechos Humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición o su reconocimiento por parte del Estado, dentro del orden jurídico normativo de cada país; es decir, éstas aparecen como categorías históricas que se conforman en contextos y situaciones socio-políticas y económicas determinadas.

La primera generación.

Los derechos de la primera generación nacieron con carácter notoriamente individualista, "como libertades individuales, como derechos de defensa del individuo, que exigen la no injerencia y la autolimitación de los Poderes Públicos en la esfera privada y se tutelaban por la mera pasividad de éstos y su actitud de vigilancia en términos de policía administrativa. Responden tales derechos a la fórmula jurídico política del Estado Liberal".¹⁶

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos, éstos fueron los primeros derechos formulados por la Revolución Francesa, denominados también "Derechos Individuales".

Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivan los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVIII, como resultado de estas luchas, se consagran como auténticos derechos y se difunden internacionalmente, aquí el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; aquí podemos mencionar a las Colonias Inglesas que se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

¹⁶ CASTAN, Tobeñas, José. **Los Derechos del Hombre**. 4ª ed. Ed. Reus S.A. Madrid, 1992. p. 44.

La dignidad humana, la libertad, la democracia y la exaltación de los Derechos Humanos, son ideas y valores cuya conquista desemboca por la fuerza en el establecimiento del Estado de Derecho. Así pues "surge el Constitucionalismo Clásico; es decir, el Estado acepta la inclusión de ese primer grupo de derechos en el texto Constitucional. A partir de ese momento el Estado se obliga a respetar indefectiblemente la esfera jurídica del particular, a ajustar su actividad al principio de legalidad".¹⁷

La Segunda Generación.

Los derechos de la segunda generación surgieron tras la erosión y denuncia de la ideología individualista y el sistema económico capitalista por los movimientos sociales reivindicativos de la segunda mitad del siglo XIX. Dichos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, iban a alcanzar su consagración jurídica y política en la Nueva Formula del Estado Social de Derecho, que iban a sustituir paulatinamente al Estado liberal. Aquí los Derechos Humanos se traducen en "derechos de participación que requerían una política activa de los Poderes Públicos encaminada a garantizar su ejercicio y se iban a realizar a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y Servicios Públicos".¹⁸

Es de aquí donde surge el Constitucionalismo social, enfrentando la reiterada exigencia de que los derechos socio-económicos, escritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, se le exige convertirse en un Estado de bienestar.

Es importante resaltar que los movimientos libertarios que impulsaron los Derechos Humanos que integran la segunda generación, realizados en el siglo XIX se efectuaron en México y Alemania respectivamente, en ese orden apareció este grupo de derechos en la Constitución Mexicana de 1917, en Rusia en 1918 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919.

¹⁷ ROCCATTI, Velázquez, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. CODHEM. México. 1995. p. 21.

¹⁸ CASTAN, Tobeñas. Op. cit. p. 45.

Los filósofos, ideólogos y pensadores que dan vida a los derechos humanos de la segunda generación son, entre otros: Karl Marx, Federico Engels, Lenin, Hegel, y algunos más.

Estos Derechos Humanos por su propia naturaleza "requieren" de una erogación mayor por parte del Estado, éste tiene la obligación de procurar su realización; sin embargo, resultaría estéril la exigencia del cumplimiento o realización de esos derechos más allá de los límites materiales y de los recursos pecuniarios del propio Estado.

La Tercera Generación.

En cuanto a los derechos de la tercera generación también llamados de cooperación y solidaridad, porque tienen como fundamento ambos valores, emergen como consecuencia de las nuevas exigencias impuestas por el desarrollo de la sociedad industrial y, a pesar de su difícil articulación técnica, han comenzado a incluirse en algunos textos constitucionales y documentos de carácter internacional.

Nuestra Constitución recoge y consagra algunos de ellos en el capítulo III del Título I, bajo el rotulo: "de los principios rectores de la política social y económica".

Los Derechos de la Tercera Generación se presentan como respuesta al fenómeno de la denominada "contaminación de libertades", que es "el término con el que ciertos sectores de la teoría social anglosajona aluden a la degradación y erosión que producen en los derechos fundamentales, determinadas utilidades de los nuevos avances tecnológicos".¹⁹

Así se habla de valores y derechos que se ven seriamente amenazados y necesitan ser protegidos en esta nueva era caracterizada por el desarrollo y la sofisticación de la tecnología, especialmente de la industria bélica; valores y derechos como lo son la calidad de vida, el medio ambiente, la paz, la libertad informática, la libre autodeterminación de los pueblos.

¹⁹ *Ibid.*, p. 46.

Estos derechos empiezan a promoverse a partir de la década de los sesenta, cuando las Naciones Unidas (1966) anuncian el nacimiento de los mismos, cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, a los que integran este grupo, también se les denomina Derechos de Solidaridad. Llevan intrínseco el espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad que es una, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Algunos autores sostienen que los Derechos de la tercera generación no son iguales a los demás Derechos Humanos, argumentan que son principios programáticos muy lejos de ser accesibles, Bidart Campos, para ilustrar la dificultad que representa el disfrute de estos derechos menciona que son: "derechos imposibles, que muchos hombres aún no tienen acceso a ellos; que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos "difusos" "colectivos o supra individuales" los cuales han sido recogidos por algunas Constituciones a fin de que paulatinamente, se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia".²⁰

Pero los anteriormente mencionados, no agotan el elenco de los derechos que constituyen la tercera generación, aunque son quizá los más representativos, junto a ellos aparecen otros derechos de indole muy heterogénea que contemplan los expertos y que responden, en general, al paradigma de la calidad de vida, tales como el derecho de propiedad y disfrute del patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho de los pueblos al desarrollo y la autodeterminación, los derechos de los consumidores y usuarios o incluso, el conjunto de las garantías frente a la manipulación genética. Esto hace pensar que todavía se puede elaborar un catálogo de estos derechos, incluso algunos autores, hablan de una cuarta generación.

²⁰ BIDART, Campos, Germán. **Teoría General de los Derechos Humanos**. Ed.UNAM. Estudios Doctrinales No. 120. México. 1989. p. 215.

1.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos.

La lucha por la defensa de los Derechos Humanos a través de las diferentes etapas de la historia, no ha sido fácil, porque se vislumbran una serie de situaciones frente a las cuales se ha encontrado y quizá se encuentra el individuo: la tiranía, la opresión, la esclavitud, la desigualdad, la injusticia, la explotación y la pobreza, elementos que en cada época van creando la necesidad de que sean reconocidos los derechos del hombre. Aquí se analizarán todos aquellos textos o documentos que contemplan de una u otra forma ciertos derechos y libertades del hombre, no solo en el ámbito nacional sino también en el Internacional.

1.2.1 En el Ambito Internacional.

En este punto se analizarán todos aquellos documentos que se dieron en aquellos países en donde los Derechos Humanos, de alguna forma y gracias a la conciencia que los gobernados fueron adquiriendo con el paso del tiempo, sirvieron de base o fueron retomados no solamente por nuestro país, sino que influyeron en gran parte en las Constituciones de otros países.

Concretamente haremos referencia a Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y España, países en donde se luchó por limitar la autoridad del monarca o rey y al mismo tiempo el reconocimiento y respeto a los derechos esenciales de todo ser humano.

1.2.1.1 Inglaterra.

Es en el pueblo inglés donde se comienza a tomar mayor conciencia de los Derechos Humanos, con una serie de ordenamientos e instituciones.

La concepción de los Derechos Humanos comienza durante el reinado de Enrique II, en el que aparecen algunas instituciones que introducen

verdaderas reformas de importancia basándose principalmente en las costumbres de los individuos.

De los principales ordenamientos tenemos:

Common Law.

De los principales acontecimientos históricos sobresalen algunos intentos de defensa de los derechos del hombre; formulándose así diversas normas consuetudinarias. Esto trajo como consecuencia la formación de un ordenamiento a manera de Constitución sin que fuera un cuerpo escrito propiamente. Con este conjunto de normas se integra el célebre y tradicional Common Law por legislaciones aisladas, resoluciones jurídicas, las decisiones del Rey y las costumbres de los Individuos.

El Common Law, "significaba el derecho tradicional común a todo el país en cuanto se distingue de estatutos y ordenanzas o de costumbres locales, o de derecho eclesiástico, que regía por los principios de derecho romano, el Common Law era temporal y consuetudinario, formado por innumerables casos concretos y sentencias".²¹

El Common Law o derecho común de Inglaterra se desarrolló sobre dos principios capitales: La seguridad personal y la propiedad, con sólo mantener celosamente la integridad de estos dos derechos y afirmarlos siempre como parte esencial del individuo mismo; el common law se impuso en la conducta de la vida pública, marcando un límite a la autoridad real que no podía transpasarle sin provocar rebeldía y hostilidad. Las diferencias sociales no soportaban nada para ellos; los hombres libres eran en realidad la fuerza de los varones, de los privilegios altivos que, reclamando para ellos, obtenían ventajas y seguridad para todos.

Con el Common Law se establecieron y se impulsaron las normas a la autoridad, quien debía acatarlas.

²¹ HERNANDEZ, Bernal, Jesús. *Derechos Humanos y Garantías Individuales*. UAEM. México. 1995. p. 38.

La carta Magna de 1215.

La Carta Magna Libertarum fue sin duda uno de los documentos individuales de mayor trascendencia y el más importante dentro de la evolución del reconocimiento de los Derechos Humanos durante esa época.

El surgimiento de esta Carta Magna fue producto de una protesta contra el gobierno arbitrario del Rey Juan Sin Tierra, y estos abusos se reflejaban claramente en el aumento de los tributos y en disminución de los derechos y los privilegios.

"El Reinado de Juan Sin Tierra se puede dividir en tres periodos cada uno de los cuales está marcado por su notable ineficiencia para gobernar: la guerra contra Francia, la disputa con la Iglesia y la crisis con los barones".²²

La carta Magna surge como un instrumento jurídico para limitar el poder arbitrario del rey y en él contempla la protección de las libertades individuales y se acudió a él cuando eran amenazadas tales libertades por el Rey.

"Resulta complicado ubicar a la Carta Magna dentro de una categoría particular en el derecho moderno, pues no se trata de una Constitución tal y como lo entendemos en la actualidad, toda vez que no presentaba a sus órganos de gobierno y no defendía sus poderes, no fue un tratado puesto que no se llegó a un convenio entre dos poderes soberanos, tampoco se le puede considerar como un acto legislativo ordinario".²³ Se habla de que puede ser un pacto del Rey con los barones.

Por lo que se refiere en sí al texto de la Carta Magna se hace referencia a la cláusula tercera, conocida en la actualidad como garantía de audiencia la cual durante el reinado de Enrique III se transformó en la

²² SANCHEZ, Agesta, Luis. **Curso de Derecho Constitucional Comparado**. 6a.ed. Universidad de Madrid. Madrid. 1976. p.27.

²³ LARA, Ponte, Rodolfo. **Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano**. Ed. Porrúa. México. 1997.

disposición segunda, que establecía "ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio".²⁴

Esta cláusula es de gran importancia y es retomada por los posteriores documentos ingleses y tiene también repercusión en las Declaraciones de las Colonias Inglesas de Norteamérica.

Esta cláusula establece que: "Todo hombre ha de ser juzgado por sus iguales, de donde se desprende que un noble no debe ser juzgado por un vasallo y éste a su vez por uno de menor jerarquía".²⁵

El resto de las disposiciones de la Carta Magna en sus 63 artículos se refiere al sistema feudal. Sin embargo, pueden citar algunas cláusulas de gran importancia como la cláusula 40 que establece que a nadie se le podrá negar, vender o retrasar su derecho a la justicia, de ahí que toda persona tiene derecho a la justicia; la cláusula 13 establece que la Ciudad de Londres deberá tener todas sus libertades ancestrales y costumbres libres, ya sea por tierra como por agua, además se concede a todas las ciudades cercanas y villas todas sus libertades y costumbres lo que se denomina derecho de tránsito.

De las libertades concedidas en este ordenamiento, se encuentran también la garantía de audiencia consignada en las cláusulas 26, 37 y 46, en el que también se reafirmaban las garantías de libertad personal, propiedad, audiencia o defensa y el Tribunal para juzgar a los individuos. Algunos juristas mexicanos consideran a estos artículos de la Carta como el antecedente de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución vigente.

The petition of rights de 1628.

Más tarde durante el reinado de Enrique III fue confirmada la vigencia de la Carta Magna, reproduciéndose principalmente las disposiciones que se refieren a las garantías de audiencia y libertad.

²⁴ Idem.

²⁵ Ibid. p. 28.

Posteriormente hacia el siglo XVII, los reyes ingleses creían en el derecho divino de los reyes, consideraban que solo eran responsables ante Dios y no ante el pueblo o el Parlamento, de ahí que reyes como Jacobo I y los que le sucedieron pretendieron gobernar como déspotas.

Durante el reinado de Carlos I, hijo de Jacobo I, la situación económica por la que atravesaba Inglaterra era desastrosa, motivo por el cual el rey emitió una serie de medidas tendientes a recabar dinero para hacerle frente a la situación.

En julio de 1626 emitió una Carta en donde: "apelaba a la buena fe de los súbditos, solicitando cierta cantidad de dinero a manera de donación; sin embargo dicho pedimento no tuvo éxito, por lo cual el rey creó inmediatamente por Decreto, un tributo en la esfera comercial denominado: Impuesto de la Tasa de tanto por libra de peso y tonelaje".²⁶ Este gravamen se aplicaba en la importación y exportación de mercancías.

En septiembre del mismo año Carlos I nombró una Comisión que se encargaría de colectar un préstamo forzoso y todos los que se rehusaron a pagarlo fueron a dar a prisión por órdenes del Rey. Viendo estas circunstancias y para solucionar el problema del aprisionamiento llevaron este problema ante el Tribunal por medio de un escrito de Habeas Corpus. "Este proceso sería conocido como el caso de los cinco caballeros el cual llegó a ser de cordial importancia en los derechos humanos, al enfocarse sobre el derecho de la libertad personal; y condujo directamente a la petición de derechos".²⁷

Existía además una gran inconformidad por el hospedaje forzoso que se tenía que proporcionar a los soldados en casos particulares, lo cuál afectaba los derechos de los individuos al grado de que en algunas ocasiones se les aplicaba la ley marcial a los civiles que no daban el hospedaje.

²⁶ Idem.

²⁷ HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p. 40.

Es así que la Cámara de los Comunes, dirigida por Sir Edward Coke, emitió un documento que contemplaba algunos aspectos de la antigua constitución inglesa. En dicho documento, se adoptaron tres resoluciones: se establecía el Habeas Corpus como derecho de todo sujeto, se limitaba al rey para crear tributos sin la aprobación del Parlamento y la protesta contra el acuartelamiento de tropas en casas particulares. Ante esta situación el rey prometió que iba a cumplir con las disposiciones de la Carta Magna, pero los Comunes decidieron preparar un documento destinado a salvaguardar las libertades del sujeto y así darle un marco jurídico a través de su reconocimiento por parte del soberano.

El referido documento se sometió a la consideración del Parlamento el cuál, después de varias discusiones fue aprobado.

"Tiempo después la brecha entre Parlamento y Rey se profundizó a tal grado que éste disolvió al Parlamento en 1629 y no fue convocado ningún otro por un periodo de once años".²⁸

En base a todo lo anterior se puede observar que dicho documento contenía una amplia enumeración de derechos y libertades que el Parlamento consideraba eran violados por el rey, tales como: la aprobación de los tributos por el Parlamento y el principio de Seguridad Personal, aunado con la petición de Habeas Corpus que se consolidó definitivamente en el año de 1679.

La Ley de Habeas Corpus de 1679.

Algunos autores han querido encontrar el origen del Habeas Corpus en la Carta Magna de 1215, en su capítulo 39 relativo al debido proceso legal.

"Durante la época medieval los tribunales articularon una serie de escritos tendientes a asegurar la libertad de los prisioneros bajo fianza, en algunos casos, pero con esto no funcionó cayeron en desuso a finales del siglo XVI, y cuando la libertad del sujeto se veía amenazada por el

²⁸ LARA, Ponte. Op. cit. p. 29.

despotismo de los Reyes Estuardos en el siglo XVIII, los abogados de aquel entonces recurrían constantemente al escrito de Habeas Corpus como el mejor remedio para evitar las aprehensiones arbitrarias".²⁹

Al ir en aumento las pugnas entre el Parlamento y los Estuardos, esta institución adquirió gran importancia en 1679, aunado a esta institución se dió la abolición de la Star Chamber, expedida por el Parlamento en 1641.

La Star Chamber era "un Tribunal administrativo, estrechamente vinculado con la Corona, no obstante sus carácter administrativo, ejercía atribuciones propias de un tribunal judicial, razón por la cual se cometían una serie de abusos contra los ciudadanos".³⁰

Fue aquí cuando se tuteló procesalmente la libertad personal del Habeas Corpus el cual procedía inclusive contra órdenes de aprehensión dictadas por el rey, aunque había excepciones en el caso de que se tratara de detenciones por delitos graves, por alta traición y por deudas civiles, en estos dos últimos casos la Corona se obligaba a consignar a los detenidos ante los Tribunales correspondientes. "La Ley del Habeas Corpus de 1679 no creó ningún derecho, lo que hizo fue reforzar un principio ya existente, al proporcionar de esta manera un amparo más afectivo para la libertad individual".³¹

Las cláusulas de este ordenamiento eran aplicadas a los súbditos del reino en su condición de hombres libres, a pesar de que en el propio Habeas Corpus, no se hacía distinción alguna entre personas libres y esclavos.

"La trascendencia de esta ley radica, en su excepcional influencia sobre gran parte de las legislaciones de los países del orbe, así como por el establecimiento de las bases esenciales de este instrumento procesal".³²

²⁹ Ibid. p.30.

³⁰ FIX,Zamudio, Héctor. **La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales.** Madrid. UNAM. Ed.Civitas. 1982. p. 61.

³¹ LARA, Ponte. Op. cit. p. 30.

³² FIX, Zamudio. Op. cit. p. 63.

The bill of Rights 1689.

Esta Declaración de derechos inglesa es el resultado de una lucha intensa del pueblo contra el absolutismo de Jaime II.

El 30 de junio de 1689, un grupo de liberales y conservadores pidieron a Guillermo de Orango que contribuyera para que las libertades de los ingleses pudieran restaurarse y así terminar con el absolutismo de Jaime II, fue entonces cuando Guillermo de Orango invadió Inglaterra y marchó a Londres en donde el ejército de Jaime II fue derrotado y posteriormente convocó a los poblados para que participaran en una convención denominada: "Convención Parlamentaria" y en la cual se proclamó como rey de Inglaterra junto con su esposa María, hija de Jaime II.

"El Bill of de Rights fue el principal documento que se obtuvo de la Revolución constituyéndose en la condición bajo la cual fue ofrecida la Corona".³³

Los Trece puntos que contiene la Carta de Derechos Inglesa presentan los principios esenciales en que se habrá de basar la Constitución Británica hasta fines del siglo XIX.

Algunos aspectos importantes que contempla este documento son:

- * Supremacía del Parlamento sobre el derecho divino "Las facultades reales se vieron reducidas y la posesión de la Corona se convirtió en un derecho estatutario y dejó de ser hereditario".³⁴
- * En cuanto a la libertad de cultos se toleraban diversas confesiones protestantes, (no así la católica) a la cual se le otorga reconocimiento formal como parte de la ley de la tierra.
- * Libertad para elegir a los miembros del parlamento.

³³ SANCHEZ, Agesta. Op. cit. p. 113.

³⁴ LARA, Ponte. Op. cit. p. 31.

- * Prohibió las fianzas excesivas para liberar a los prisioneros.
- * Las penas que se impusieran no debían ser crueles, ni desusadas, (castigo proporcional al crimen). Sin embargo, se puede ver que los castigos de tortura, la mutilación, flagelación y marcas sí eran consideradas legales.
- * Prohibía al rey el mantenimiento de un ejército en tiempo de paz y se estableció que los ejércitos no autorizados por el Parlamento serían considerados ilegales.
- * Se limitó la facultad del rey para crear tributos sin aprobación del Parlamento.
- * Libertad de Imprenta sujeta a licencias.

"Este documento tuvo una gran influencia en la redacción de las Declaraciones de Derechos Norteamericanas".³⁵

Por otro lado se puede observar que se conceden mayores libertades y derechos a las personas y se limita aún más al poder del Rey.

1.2.1.2 Estados Unidos de América.

La fundación de las Colonias inglesas en Norteamérica fue autorizada desde Inglaterra mediante Cartas, similares a las que existían en la Edad Media. Dichas cartas eran documentos que fijaban ciertas reglas de gobierno y concedían amplia autoridad y autonomía en lo relativo a su régimen interior.

Desde los primeros encuentros de los Colonos con las fuerzas reales para separarse de la Metrópoli fueron favorables, y al ganarse la guerra se

³⁵ Idem.

reúne en Filadelfia un Congreso General de Colonias, expidiéndose la Declaración de Independencia, la cuál fue redactada por Tomás Jefferson.

La Constitución de Virginia de 1776.

La Declaración de Virginia fue un verdadero modelo para el resto de los Estados particulares de la Unión Norteamericana, así como para el Constituyente Federal Norteamericano, que tuvo lugar tres semanas después.

En efecto sirvió de modelo y fuente de inspiración para la Constitución de los Estados Unidos de 1787, así como todas aquellas constituciones de otros países; sobre todo fue popular en Francia en donde contribuyó a la Declaración del Hombre y del Ciudadano.

Esta Constitución establece: "Todos los Hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad no pueden por ningún contrato privar o despojar a su posteridad; especialmente el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y de poseer la propiedad, y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad".³⁶

Entre los Principios fundamentales que contempla se encuentran:

Que todos los hombres son libres e iguales y tiene el goce a la vida, a la felicidad y a la seguridad; que en el pueblo reside el poder, que la finalidad del gobierno es el beneficio común y su deber es proporcionar felicidad y seguridad y si no se logra, la comunidad tiene derecho a modificar su gobierno, que ningún hombre tiene derecho a recibir privilegios exclusivos de la comunidad; que los poderes deben funcionar por separado, que las selecciones deben ser libres y los hombres tienen el derecho al sufragio, siempre y cuando se interesen por la comunidad; que la expropiación de bienes por utilidad pública, solo pueden llevarse a cabo con el consentimiento

³⁶ JELLINEK, Jorge. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Traducción de Adolfo Posada. Madrid. Victoriano Suárez. 1908. p. 114.

del afectado; y además menciona las garantías contempladas en los juicios de orden criminal.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América fue emitida el 4 de julio de 1776 en forma unánime por las Trece colonias inglesas. Después de promulgada la Declaración de Independencia, el Congreso decidió preparar el Plan de Confederación que fue realizado hasta el 15 de noviembre de 1777, en el que se sancionaron trece artículos de la Confederación y Unión perpetua entre los Estados.

Después de muchas dificultades se promulgó la Constitución Federal Americana mediante la Convención que se reunió en Filadelfia y la sancionó el 14 de mayo de 1787, creándose así el Sistema Federal.

Esta Constitución contemplaba entre otras garantías:

- * Igualdad ante la ley.
- * Derechos políticos para todos los ciudadanos.
- * Libertad para todos los hombres.
- * Publicidad de actos.
- * Limitación de facultades a los funcionarios.

"La Constitución americana propiamente no contenía el catálogo o capítulo destinado a la enumeración de los derechos del gobernado, no fue sino hasta después de que entró en vigor la Constitución Federal cuando surgió la necesidad de llevar a rango constitucional algunas garantías individuales y fue así como se introdujeron a la misma varias enmiendas, es decir, reformas".³⁷

Las diez primeras enmiendas de 1791.

- * Primera enmienda-Libertad de religión, de expresión de prensa,

- * Segunda Enmienda-Seguridad personal de los norteamericanos-Portación de armas a todo individuo que lo requiera.

³⁷ HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p. 46.

- * Tercera Enmienda-Seguridad Personal del domicilio-No alojamiento a los soldados en tiempo de paz.
- * Cuarta Enmienda-Garantías de Seguridad jurídica-No aprehensiones ni pesquisas arbitrarias.
- * Quinta Enmienda-Garantías jurisdiccionales- No privación de la vida, libertad o propiedad sin proceso legal.
- * Sexta Enmienda-Aplicación de la ley en materia penal-No tribunales especiales- Juicio público y expedito.
- * Séptima Enmienda-Disposición para salvaguardar el juicio por jurados en materia civil.
- * Octava Enmienda-No fianzas excesivas, ni penas crueles y desusadas.
- * Novena Enmienda-Libertad para insertar otros derechos inherentes al individuo que no han sido enumerados.
- * Décima Enmienda-La Competencia de la Federación y de los Estados.

1.2.1.3 Francia.

A principios del siglo XVIII el pueblo francés era feudal por su organización política y autocrático por su gobierno el cual era centralizado y despótico, pues la libertad de la persona estaba a merced del rey y de sus funcionarios. No existía un Parlamento que sirviera de freno a las limitaciones del poder real, la alta nobleza controlaba la administración de justicia.

En esta época nace la doctrina del iusnaturalismo como corriente política para fijar la relación entre el poder público y los gobernados.

"De la diversidad de corrientes políticas, tanto de pensadores como de grupos que pretendían proponer medidas y reformas para controlar el régimen francés de la época, sobresalía el pensamiento de los fisiócratas, quienes representaban la idea de los derechos humanos bajo la forma del *laissez faire, laissez passer*".³⁸ Esto significa que el Estado deberá abstenerse e intervenir en las relaciones sociales.

Entre los pensadores políticos que más influyeron en el despertar de la clase media y campesina para cambiar las condiciones de opresión por parte de la monarquía absoluta destacan: Montesquieu, Rosseau y Voltaire, entre otros, quienes buscaban reformar el sistema absolutista.

También destacaron los enciclopedistas como Diderot y D. Alembert, que contribuyeron al desarrollo cultural de Francia, defendiendo la libertad natural.

Montesquieu, sostiene que cada uno de los poderes del Estado deberá tener atribuciones específicas y distintas de las que les corresponden a otros, para que impere el sistema político, un régimen de frenos y contrapesos que garantice la igualdad política y descarte la arbitrariedad y el despotismo de las autoridades.

Juan Jacobo Rosseau decía que "cada individuo cede a la comunidad sus derechos naturales y de esta forma se establece una organización política con voluntad propia distinta a los miembros que la integran".³⁹

Ante la inconformidad general que desató la Revolución Francesa, se estableció una Asamblea Nacional el 11 de junio de 1789, cuya misión era redactar una constitución en el ejercicio del poder constituyente. En ella se

³⁸ Ibid. p. 48.

³⁹ Ibid. p. 49.

abolieron los gravámenes y los servicios feudales, la exención contributiva de las clases privilegiadas, los monopolios de cosas de los nobles y los títulos de nobleza.

Así pues, el 21 de agosto de 1789, la Asamblea General aprobó un gran documento democrático, la célebre Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

1.2.1.4 España.

Es en España donde se aprecia una mayor vocación por el Derecho, ya no como un simple ordenamiento de las relaciones privadas, sino también como una organización de la sociedad y del gobierno, dentro de la cual los individuos adquieren una personalidad amparada por la legislación.

"El derecho medieval Español fue legislado bajo la forma jurídica del pacto, convenio y contrato entre el Señor y sus vasallos. Fuero era un privilegio concedido o reconocido por el Rey y sus vasallos".⁴⁰

A la par de la vigencia de los fueros, también existieron las Cartas, a que hacemos referencia al hablar de las ciudades en la Edad Media; pero en España llevaron el nombre de Cartas Pueblas o de Población, cuya finalidad era fijar las condiciones para formar una población y para que las poblaciones conozcan las ventajas que se les ofrecen.

De entre las compilaciones jurídicas españolas más antiguas que contienen principios y preceptos dirigidos a fijar límites morales al ejercicio del poder real, tenemos:

El Fuero Juzgo (654-681).

El fuero Juzgo se compone de varios libros, el primero de ellos contiene preceptos relativos al autor de las leyes, a su naturaleza, donde también se consagra un notable principio que se traduce en la limitación

⁴⁰ HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p.42.

natural que debía tener la autoridad real en la función legislativa y de justicia en el sentido de que sólo será rey si hiciere derecho, y si no lo hiciere no será rey.

El segundo libro del fuero juzgo, regula los juicios y causas, en tanto que los otros libros se refieren a cuestiones de derecho civil, de derecho penal, de derecho rural y militar.

El fuero de León de 1188.

Este fué emitido bajo el reinado de Alfonso IX y es considerado el principal ordenamiento jurídico político de naturaleza constituyente; contiene cláusulas relativas a la atribución de declarar la guerra y hacer la paz, a la administración de la justicia, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad y a la competencia de los tribunales.

Asimismo, en su artículo 6 consagra la inviolabilidad del domicilio y en el 13 la garantía de audiencia.

Concilio de Letrán de 1215.

"Mediante éste, quedaron abolidas las ordalías de hierro candente y del agua hirviente, así como la individualización de las penas, de tal forma que los delitos cometidos por un sujeto no trascendían a la familia del mismo".⁴¹

Código de Peralada.

Este código es del año de 1246, las sesenta y tres disposiciones o cláusulas de que consta, contienen cuestiones relativas a todos los asuntos que en aquel tiempo fueron motivo de legislación penal.

Los principales artículos que se relacionan con la libertad del hombre son los siguientes:

- I.- Que el Señor de dicha villa y sus sucesores hayan de jurar las prisiones, libertades y costumbres en la forma que dicho Señor las jura.

⁴¹ LARA, Ponte. Op. cit. p. 23.

XXIX.- Ningún habitante de Peralada puede ser obligado por el Señor ni sus oficiales a hospedar a nadie en su casa, no queriéndolo él.

XXX.- Cualquier habitante de Peralada que quisiese ir de la habitación de dicha Villa a otro lugar, que le sea lícito hacerlo con todas las cosas, libremente y sin impedimento del Señor.

LIII.- Quien quiera dentro de los muros de la Villa de Peralada que tire la daga o cuchillo contra otro, pague al Señor la pena de sesenta sueldos condales, y si no se puede pagar, pierda la mano.

LVII.- Que pueda hacerse querellas a instancia del fisco contra algún habitante de Peralada, cualquier desperfecto o crímenes, a saber: robo, incendio, homicidio, tala de árboles y frutas, maleficio o hechicería, rapto de vírgenes u otras mujeres y violación. En los otros crímenes, empero no puede ser querella sino habiendo instancia de parte o legítimo acusador; no puede establecerse querella en instancia de la Corte.

LXII.- En los casos en que es permitido dar tortura, deberán ser invitados para asistir a ella dos cónsules, de no asistir podrá hacerse delante del Juez y del notario.

LXIII.- Cualquier habitante de Peralada, lícitamente podrá ejercer su oficio sin que el Señor u otra persona pueda impedirselo, exceptuándose la escribanía que debe ser sola.

La Ley de las Siete Partidas.

Existe otro cuerpo legislativo de singular importancia que se redactó en 1255-1263, llamado Las Siete Partidas o Partidas, que contienen preceptos destinados a señalar toda desviación de la monarquía o de cualquier otra forma de la autoridad hacia la tiranía, el despotismo, razón por la cual este ordenamiento ocupa el primer lugar entre las legislaciones de la época.

En la primer partida se explica lo que debe entenderse por derecho natural, por el de gentes, por leyes, su costumbre y fueros. En la segunda se contempla el principio antes mencionado de condenas y tiranía de la monarquía en sus aspectos brutales y totalmente despóticos; ya que en las relaciones con el monarca y sus súbditos no debía existir ningún límite que restringiera la actividad real que no fuera la propia conciencia del monarca encausada por las reglas de tipo religioso y moral que preconizaran un tratamiento humanitario, piadoso y caritativo para sus súbditos.

Sin embargo en el Libro Séptimo establecía: "la obligación por parte de las autoridades estatales, de respetar aquellos derechos que poseían las personas por el hecho de ser seres humanos y la obligación de las autoridades estatales de tratar a la gente con la dignidad que corresponde a un ser humano".⁴²

Fuero Viejo de Castilla.

Importantes hechos y deberes de los individuos se señalan también en el Fuero Viejo de Castilla publicado en 1356. Contenía diversos fueros y disposiciones emitidas con anterioridad. Este ordenamiento, en su primer libro, trata de cuestiones de derecho público, de los derechos y deberes de los hijos-dalgo de Castilla; el segundo libro trata del derecho penal y el tercero versa sobre procedimientos judiciales en el orden civil, los libros cuarto y quinto regulaban las instituciones de derecho civil.

Fuero de Vizcaya.

Este es un fuero de mucha importancia para el tema que nos ocupa pues protegía los derechos del individuo, relacionados con la garantía de seguridad jurídica; este fuero fue emitido en la reunión celebrada el 5 de abril de 1526 en el pueblo Vasco de Vizcaya.

⁴² HERRERA, Ortiz, Margarita. **Manual de Derechos Humanos**. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1991. p. 40.

"El fuero de Vizcaya prohibía el tormento, la confiscación de bienes, la prisión por deuda y violación de domicilio, así como toda la libertad sin mandamiento de Juez competente, salvo en caso de flagrante delito".⁴³

Finalmente, cabe señalar que dentro de los ordenamientos jurídicos de España, en una de las grandes conquistas del hombre contra el poder arbitrario y en defensa de su libertad es la llamada Garantía de Audiencia, la cual es considerada como una de las manifestaciones más importantes que tuvo la legislación española y que apareció por primera vez en las Cortes de Toro de 1371, consistiendo en: no proceder ninguno de sus súbditos sino bajo las formas tutelares de juicio seguido ante los tribunales.

El Proceso de Manifestación.

Esta fue una Institución de gran importancia, pues se ha considerado como uno de los antecedentes del moderno juicio de amparo.

El origen de la manifestación, se puede encontrar en el Derecho Romano con el Código Teodosiano, surge en 1265 en donde se observa que aparece por primera vez la figura del justicia, quien funge como juez intermedio entre la nobleza y el rey, y que se aplica sin distinción alguna a la nobleza y al estado llano en el año de 1283.

Este era un proceso que tenía como objeto proteger al preso o supuesto delincuente, para que no se le infringiere agravio, especialmente la tortura, constituía una medida para evitar la violencia.

La manifestación podía ser de dos clases: la de bienes y la de personas.

Por lo que se refiere al proceso de manifestación éste surtía efecto suspensivo sobre las sentencias dictadas por los jueces ordinarios, pero no les impedía a éstos continuar con el proceso; sin embargo, una vez dictada la sentencia, si ésta era condenatoria, los jueces que la pronunciaban debían acudir ante el justicia, donde se continuaría el proceso de manifestación,

⁴³ HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p. 44.

realizándose de manera acusatoria entre los acusadores y los jueces por un lado, y el manifestado y condenado por el otro. En caso de ser anulatoria la sentencia se ponía en libertad al acusado, en caso contrario se entregaba al preso para que fuera ejecutado.

Por lo anterior podemos decir que en España encontramos como antecedente de nuestras garantías individuales, los fueros o privilegios que el rey otorgaba, así mismo; es también un complemento de dichos fueros la autoridad denominada: "Justicia Mayor" que obligaba al rey y a las autoridades a respetar los derechos conferidos en los mismos.

1.2.2 En el Ambito Nacional.

Los antecedentes mexicanos de lo que hoy conocemos como derechos humanos se podrán analizar en cada uno de los documentos que encontramos en tres épocas muy importantes, la época colonial, la época independiente y la época de la Reforma.

1.2.2.1 Epoca Colonial.

"En la Nueva España el derecho colonial se integró en el derecho español propiamente dicho en sus formas legal y consuetudinarias, por las costumbres indígenas, principalmente".⁴⁴

Desde el inicio de la época colonial, se planteó en España, el problema relacionado con la condición jurídica de los indígenas, destacando la postura de los teólogos como Fray Bartolomé de las casas, Fray Julian Garcés, Fray Toribio de Benavente, Vasco de Quiroga, etc., quienes luchaban por el respeto al derecho de libertad de los indígenas.

⁴⁴ BURGOA, Orihuela, Ignacio. *Garantías Individuales*, 29 ed. Ed. Porrúa. México. 1997, p. 114.

Fray Bartolomé de las Casas.

Nació en el año de 1474. Misionero que fue nombrado primer obispo de Chiapas, protegía a los indios americanos, llegó a tierras americanas en abril de 1502 y se estableció en la Isla Española, donde tuvo indios encomendados, distinguiéndose por el amor que les profesaba y la confianza que a éstos les inspiraba.

Posteriormente decidió dedicarse a predicar la igualdad, libertad y dignidad de los indios, renunciando de manera terminante a la encomienda de indios. Entre sus obras destacan: Del único modo para atraer a todos los pueblos a la religión, Apologética Historia Sumaria, Historia de las Indias, Brevisima relación de la Destrucción de las Indias, Avisos y reglas para los Defensores, Treinta Propositiones Jurídicas, Tratado sobre la Esclavitud, veinte razones contra las enmiendas, cláusula del testamento que hizo el obispo de Chiapas con Fray Bartolomé de las Casas. Muere en Madrid en 1556.

Fray Bartolomé de las Casas condena la guerra hecha contra los indios, y sostenía que "eran tiránicas, injustas e inicuas, además dice que los indios no deben darse a los españoles en encomiendas, ni en feudo, ni en vasallaje, sino que debe liberarlos de la tiranía y perdición que padecen".⁴⁵

En su obra Tratado sobre la Esclavitud se puede observar como defiende los Derechos Humanos: "Según las reglas de los Derechos Humanos, confirmados por la razón y la ley natural, y mucho más por la ley de caridad cristiana, ninguno se debe proveer de bien alguno con injusticia y daño de otro. Como la libertad de los hombres, después de la vida, sea la cosa más preciosa y estimable y por consiguiente sea la causa más favorable..., cuando hay duda en la libertad de alguno... se ha de responder a sentenciar en favor de la libertad".⁴⁶

⁴⁵ **Antología Clásicos de los Derechos Humanos.** Rodríguez y Rodríguez, Jesús. (compilador). CNDH. México. D.F. 1991/4. p.19.

⁴⁶ *Ibid.* p. 21.

Fray Julian Garcés.

Fue otro defensor de la racionalidad de los indígenas y de su derecho a la libertad cristiana.

Nació en Aragón en 1452, fue el primer Obispo de Tlaxcala. Llegó a la nueva España en 1527 y fue nombrado protector de los indios en el año de 1528.

En 1537 dirigió al Papa Pablo III una Epístola en donde abogando por los Indios, para que por medio de la Bula Sublimis Deus, se declarara la racionalidad de éstos. En esta epístola habla del carácter de los Indígenas y refiere: "Los niños de los Indios no son molestos con obstinación ni porfía a la fe católica, como lo son los moros y judíos; antes aprenden de tal manera las verdades de los cristianos, que no solamente salen con ellas, sino que las agotan, y es tanta su facilidad, que parece que se las beben".⁴⁷

Para Fray Julián Garcés, los niños indígenas aprenden mucho más rápido que los niños españoles y además les gusta estudiar, y no tienen los vicios que suelen tener los españoles.

Cuando habla de la racionalidad de los indios. Señala: "Son con justo título racionales, tienen enteros sentidos y cabezas. Sus niños hacen ventaja a los nuestros en el vigor de su espíritu, y en más dichosa viveza de entendimiento y de los sentidos, y en todas las obras de manos".⁴⁸ Todo esto en base al trato que tuvo con ellos y añade "ya es tiempo de hablar en contra de los que han sentido mal de los indígenas, de aquellos que los fingen incapaces, de algunos avarientos cristianos cuya codicia es tanta que, queriendo saciar su sed, sostienen que las criaturas racionales, hechas a imagen de Dios, son Bestias y Jumentos, sólo con el fin de que, los que las tienen a sus cargos no tengan cuidado de librarlas de las rabiosísimas manos de la codicia, sino que las dejen a su servicio, conforme a su antojo, sólo para despreciarlos y matarlos".⁴⁹

⁴⁷ Ibid. p. 61.

⁴⁸ Ibid. p. 62.

⁴⁹ Ibid. p. 64.

Así pues estos Misioneros humanitarios sostenían que los indios eran personas humanas, e hijos de Dios, y como tales eran portadores de una dignidad intrínseca, por lo tanto sujetos de Derechos. El propio Fray Bartolomé de las Casas llegó a aceptar la introducción de negros a la Nueva España, para mejorar la situación de los indios; sin embargo tiempo después, reconsideró esto, al darse cuenta de que se trataba de las mismas injusticias sufridas por los indios.

Durante la época de dominación española existió una verdadera preocupación, por parte de un grupo de humanistas, buscando que los indios fueran incorporados a la civilización, por medio de la religión y de la educación, sin embargo lo anterior no se pudo lograr debido a la existencia de los bárbaros.

Posteriormente en junio de 1537, El Papa Paulo III, emite la Bula *Sublimis Deus*, en donde se establece: "...Que dichos indios y todas las otras gentes que a noticia de los Cristianos lleguen adelante, aunque estén fuera de la Fe de Cristo, sin embargo no han de ser privados o se les ha de privar de la libertad y del dominio de sus cosas, antes bien pueden libre y lícitamente usar, poseer, gozar de tal libertad y dominio, y no se les debe reducir a servidumbre...".⁵⁰

La Legislación Indiana.

Después de muchos intentos por unificar todas las disposiciones, que bajo distintas formas se promulgaron en los distintos convenios españoles en América desde el descubrimiento, el Rey Carlos II. Promulgó en el año de 1861, la conjunción de todas las disposiciones en un solo cuerpo legal, el cual se reconoce con el nombre *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, cuyo contenido versa sobre distintas materias.

Dentro de dicha legislación se observa, una protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares y criollos; además se

⁵⁰ PECES, Barba, Gregorio. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Ed. Debate. Madrid. 1987. p. 53.

da la regulación jurídica de la familia, se establece la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad, a la sucesión, y el derecho de las obligaciones; aquí no se contempló el hecho de manifestar el consentimiento para contraer matrimonio, pero se contempló en otros documentos tales como la Real Cédula de 5 de febrero de 1515, que estableció "El rey... mi voluntad es que las indias e indios tengan entera voluntad para casar con quien quisieran, así como con indios, como con naturales de esas partes".⁵¹

Es así que fueron permitidos los matrimonios entre españoles e indios desde la conquista, no obstante esta disposición existieron constantes violaciones en el régimen de las encomiendas, por lo cual se emitió otra Real Cédula el 10 de octubre de 1618 que disponía: "Ningún encomendero u otra persona podrá impedir el casamiento de indios, encomendero que impidiere el matrimonio de india o indio en su encomienda incurrirá en pena".⁵²

Aquí en la colonia un aspecto muy importante en cuanto a la libertad de la mujer es que era considerada libre y por ninguna causa podría perder su libertad; e inclusive se estableció que aunque estuviera en prisión por causa de guerra debía gozar de su libertad.

Este ordenamiento (Recopilación de Indias) disponía que "a los Indios habrán de señalar y dar tierra, aguas y montes".⁵³, y al mismo tiempo podrán ser representados por los fiscales en un juicio cuando tenían algún problema relacionado con la posesión de sus tierras, ya que eran órdenes de la Corona.

En cuanto a la representación jurisdiccional en la colonia ésta correspondía en primer lugar al Rey, a título personal, y era desempeñada por funcionarios jurisdiccionales que "de acuerdo con las disposiciones reales, conocían en primera instancia de los conflictos sometidos a su consideración por los corregidores, alcaldes ordinarios y los jueces de la

⁵¹ LARA, Ponte. Rodolfo. Op cit. 52.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

Casa de Contratación de Sevilla y las sentencias dictadas por estos órganos, tanto en materia civil como en materia criminal, eran conocidas por las audiencias de segunda instancia, cuyas resoluciones procedía en algunos casos el recurso de súplica ante el rey, así como ante el consejo de Indias "

54

Aunque vemos aquí ya algunos medios de defensa para hacer valer los derechos y libertades establecidos en las leyes de Indias, el problema fundamental seguía existiendo, no se respetaba aún a los indios.

1.2.2.2 Epoca Independiente.

La Emancipación Política comenzó a prepararse varios años antes de que Don Miguel Hidalgo y Costilla lanzara el grito de insurgencia en el pueblo de Dolores.

En 1803 bajo el gobierno del Virrey Iturrigaray, el Regidor de Estado de México Francisco Primo Verdad, propugnó la reunión de las Cortes españolas con la idea de que en ellas tuvieran representación Política, las colonias americanas.

Su objetivo era establecer un gobierno provisional en la Nueva España mientras las Cortes determinaban el régimen político.

Pero el virrey fue encarcelado y el Licenciado Verdad fue aprehendido y ejecutado. Sin embargo; esto no bastó y seguía buscándose el establecimiento de la igualdad entre España y sus colonias, en octubre de 1810 las Cortes extraordinarias y generales expiden un decreto en los siguientes términos "se declaraba que los naturales de los dominios españoles de ultramar eran iguales en derechos a los de la península y que un mes después, en noviembre del citado año, se reconoce por las mismas Cortes la libertad de imprenta en materia política".⁵⁵

⁵⁴ Ibid. p. 53.

⁵⁵ BURGOA, O. Op. cit. p. 119.

Constitución de Cádiz de 1812.

El 18 de marzo de 1812 se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, la primera Constitución Monárquica de España, cuyo ordenamiento estuvo vigente en México hasta la Consumación de Independencia registrada el 27 de Septiembre de 1821.

Esta Constitución hizo la siguiente declaración: "la Nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".⁵⁶

En cuanto a la propiedad se establece que el rey "no puede imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre o cualquier objeto que sea, ni tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella".⁵⁷ Solo estaba permitido esto en caso de utilidad pública y mediante indemnización.

- * Estaban prohibidos los privilegios a toda persona o corporación.
- * El Rey tampoco podía privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna.
- * El número de instancias que puede haber en los negocios judiciales también concuerda con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.
- * Además si existe una orden de detención expedida en forma legal, toda desobediencia a la misma constituye un delito grave.

⁵⁶ TERRAZAS, Carlos R. **Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México**. Ed. Miguel Angel Porrúa. 3ª ed. México. 1993. p. 44.

⁵⁷ Idem.

- * Prevé la responsabilidad civil, y la excarcelación bajo fianza, prohíbe la tortura, tormento, confiscación y penas trascendentales.
- * En cuanto a la administración de justicia, los tribunales eran los encargados de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, el Rey y la Corte, no podían ejercer funciones judiciales. "La justicia se administra en nombre del Rey. Consagra el principio de la unidad de la jurisdicción aunque subsisten los fueros eclesiástico y militar".⁵⁸
- * Esta Constitución además establece que la responsabilidad de los altos funcionarios también le competen a dicho Tribunal. Aquí se puede observar que el poder del Rey es limitado y además si un funcionario comete algún abuso será castigado.
- * En cuanto a la religión no consagra la libertad de cultos, sino que por el contrario, prohíbe expresamente el libre ejercicio de cualquier otra religión, en los siguientes términos: "La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana, única, verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de otra".⁵⁹
- * Se plasmó la libertad de imprenta a excepción de los artículos relacionados a la religión.
- * La Inviolabilidad del Domicilio está también contemplada como derecho.
- * También se insertó el principio de publicidad en el proceso y por lo tanto de ahí en adelante sería público conforme a las leyes.
- * Ya se contemplan algunas garantías del presunto responsable como lo son: la de ser presentado ante el Juez antes de entrar en prisión, para que el arrestado emita su declaración, y la de ser notificado dentro de

⁵⁸ Ibid. p. 45.

⁵⁹ LARA, Ponte. Op. cit. p. 55.

las siguientes 24 horas sobre la causa de prisión, el nombre de su acusador, si fuera el caso.

Elementos Constitucionales de López Rayón.

Resulta importante destacar que Ignacio López Rayón, emite una serie de postulados denominados "Elementos Constitucionales de Rayón".

Estos postulados abarcan o contemplan:

- * La libertad de imprenta.
- * La inviolabilidad del domicilio, solo en caso de seguridad pública.
- * La Institucionalización de la Ley de Habeas Corpus.
- * La abolición de la esclavitud.

Estos principios influyeron en gran medida en la Carta Magna de 1814.

Los Sentimientos de la Nación.

Con el movimiento insurgente iniciado en septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se divide. En efecto, la ideología de nuestros principales libertadores, entre los que se encuentra Morelos, concibió y proyectó documentos de carácter constitucional". En efecto a pesar de que daba inicio el movimiento organizado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, que proclamaba a Fernando VII como gobernador legítimo, y aunque no logró todo lo que perseguía, este movimiento adquirió mucha importancia y gracias a él se originó el Bando de Hidalgo que declara abolida la esclavitud y suprimida toda exacción que pesaba sobre las castas el 6 de diciembre de 1810.

Por su parte Morelos siguió con su lucha emancipadora y el 22 de Octubre de 1814 en la sesión inaugural al Congreso de Chilpancingo presento "*Los Sentimientos de la Nación*" que consta de veintitrés puntos en donde contempla algunas ideas sobre derechos del hombre, tales como; prohibición de la esclavitud, prohibición de la división de castas, prohíbe la

tortura, el reconocimiento del derecho de propiedad, inviolabilidad del domicilio.

Morelos en Sentimientos de la Nación establece que el congreso debe dictar leyes que moderen la opulencia y la indulgencia. "Los veintitrés puntos de Morelos constituyen una declaración general de principios destinada a normar las discusiones del congreso, confirmando aquellas ideas que los iniciadores de la Independencia, consideran esenciales para la transformación del país y que fueron tomados en cuenta por los constituyentes para dar a la Nación una nueva estructura y un código fundamental que las precisarán".⁶⁰

Constitución de Apátzingan.

El 6 de noviembre de 1813 se formó una especie de Asamblea Constituyente denominada "Congreso de Anáhuac", que expidió el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional, en la que se declaraba la disolución definitiva del vínculo de independencia con el trono español, cerca de un año después el Congreso expidió un documento llamado: "Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana", conocido comúnmente con el nombre de Constitución de Apátzingan, por haber sido en esta población donde se sancionó.

"Esta constitución no es propiamente un antecedente legislativo franco de las garantías constitucionales que nos legan porque como es sabido nunca entró en vigor en un México Independiente."⁶¹

Esta Constitución establece una verdadera declaración de derechos cuando señala: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad".⁶²

⁶⁰ Ibid. p. 64.

⁶¹ TERRAZAS, Op. cit. p. 59.

⁶² Idem.

Entre las garantías más importantes que establece esta Constitución se encuentran:

- * La garantía de audiencia.
- * La inviolabilidad del domicilio.
- * Los derechos de propiedad y posesión.
- * Libertad política para participar en la formación de las leyes de una manera directa a través del sufragio, o bien, indirecta, a través de sus representantes.
- * Libertad de pensamiento.
- * Libertad de Industria, comercio y cultura.
- * El derecho de instrucción para todos los ciudadanos, pero no de enseñanza.

Se nota que esta Constitución, plasmó un verdadero catálogo de derechos. Sin embargo, el propósito del Congreso no fue el de aceptar la doctrina clásica, sino que intentó complementar la Declaración francesa con principios como el de la Inviolabilidad del domicilio.

El Acta Constitutiva de 1824.

En este documento se recogen, el conjunto de principios políticos y libertades que posteriormente fueron plasmados por la Constitución de octubre de 1824. En esta Acta quedaron plasmadas la intolerancia religiosa, el derecho a la administración de justicia pronta, fácil, completa e imparcial, prohibía los Tribunales especiales.

Finalmente se establecía: "La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".⁶³

Aquí se puede notar la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789.

⁶³ LARA, Ponte. Op. cit. p. 72.

La Constitución Federal de 1824.

Tras un caluroso debate sobre la forma de gobierno que debía adoptar el Estado Mexicano, centralista o federal, se llegó a la conclusión de que debía ser federal.

El triunfo de las ideas federalistas cristalizó primeramente en el Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824) explicado anteriormente, estos lineamientos son adoptados por nuestra primera Ley Fundamental, la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.

Entre los principios más sobresalientes que contemplan esta Constitución se encuentran.

- * Principio de intolerancia religiosa.
- * El fomento y desarrollo de la educación.
- * Libertad de imprenta.
- * Prohibición expresa del Tormento y cualquier otra clase de tortura, penas infamantes y trascendentes.
- * La inviolabilidad del domicilio.
- * En el proceso penal a ningún habitante se le podía tomar Juramento sobre hechos propios si declaraba en materia criminal.

Todas estas son las garantías incorporadas en nuestra Constitución vigente.

Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836.

Bajo la opresión de los grupos conservadores que ya comenzaban a tomar cuerpo, el sistema Federal establecido en la Constitución de 1824, se substituyo por el régimen central expidiéndose en diciembre de 1836.

En las siete Leyes establecen los siguientes derechos:

- * No ser detenido sin mandamiento de Juez competente.

- * No ser detenido por más de tres días.
- * No ser privado, del uso y aprovechamiento de la propiedad.
- * No ser objeto de cateo ilegal.
- * No ser Juzgado y sentenciado por tribunales especiales.
- * No supresión a la libertad de imprenta.
- * Se establecen normas para el apriesonamiento y detención en la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.
- * Abolición del tormento.
- * Abolición de la confiscación.

Este ordenamiento a pesar de haber cambiado la forma de gobierno de México, conservó el principio de división de Poderes (hecho nulatorio por la creación de un cuarto poder denominado Supremo Poder Conservador; no obstante que emanó de un congreso de la Constitución de 1824, se erigió en constituyente) "violando con todo descaro el ordenamiento que le dio vida".⁶⁴

Bases orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio de 1843.

El 12 de junio de 1843 el general Don Antonio López de Santa Anna, Presidente provisional de la República, anuncio la expedición, por la junta de Notables, formada por ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo, de las llamadas Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Este ordenamiento reitera el régimen central. Adoptó el régimen de la separación de Poderes Legislativo en dos cámaras, el Ejecutivo, en un magistrado y el Judicial en una Suprema Corte de Justicia.

Al frente de todas las garantías se encuentra la declaración de libertad y condena de la esclavitud.

- * Libertad de opinión.
- * Libertad de imprenta.

⁶⁴ BURGOA, O. Op cit. p. 131.

- * No Tribunales de comisión, ni leyes retroactivas.
- * Inviolabilidad del domicilio.
- * Reconocimiento de la propiedad privada.
- * Derecho de Tránsito.
- * Declara que los extranjeros solo gozarán de los derechos que concedan las leyes y sus respectivos tratados.

1.2.2.3 Epoca de la Reforma.

Actas de Reformas de 1847.

Este documento restablece el imperio de la Constitución Federal de 1842, con algunas reformas esenciales.

En el año de 1846 se citó a un congreso que era a la vez constituyente y ordinario para restaurar la Constitución de 1824.

El congreso nombró una comisión integrada por Antonio Paredes Espinoza de los Monteros, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta.

De todos ellos Mariano Otero fue el que formuló un voto particular en el sentido de que debían hacerse reformas a la Constitución de 1824 y presentó un proyecto de Actas de Reformas.

Mariano Otero sostuvo en su voto particular que "la única forma de hacer frente a la situación, era mediante la promulgación de una Constitución Federal que fortaleciera la Unión mexicana, y de esta manera superar la crisis".⁶⁵

En el voto particular de la minoría, presentado al Congreso Constituyente, el 26 de agosto de 1842, además de establecerse un amplio catálogo de los derechos individuales, incluye en el artículo 23 fracción I, bajo

⁶⁵ LARA, Ponte. Op. cit. p. 80.

el nombre de "reclamo", el antecedente inmediato del recurso o juicio de amparo, cuyas bases habrían de quedar sentadas en el artículo 25 del Acta de Reformas, promulgada el 21 de abril de 1847. Este artículo contiene con mínimas diferencias, el voto particular que Otero presentó ante el Constituyente el 5 de febrero del mismo mes.

Dictamen de la Comisión.

La comisión establecía que, "una vez aprobada la Ley de garantías individuales, debían elaborarse tres Leyes constitucionales más que estarían estrechamente vinculadas con la ley constitucional de Garantías. Dichas leyes serían: a) Ley que reglamentaría el recurso establecido en el Art. 25 del Acta de Reformas o sea el amparo; b) la Ley de libertad de imprenta y c) la Ley de responsabilidades".⁶⁶

Los principios fundamentales que defendió esta comisión son:

- * Libertad de Imprenta.
- * Limitación al poder arbitrario de funcionarios, por medio de sanciones y restricciones a los representantes públicos en el ejercicio del poder.
- * Inviolabilidad del domicilio y de correspondencia.
- * La tendencia a abolir la pena de muerte.
- * Indemnización cuando por causa de utilidad pública se requiera hacer alguna expropiación.

Es inevitable la influencia del pensamiento de Mariano Otero sobre la Comisión, pero desafortunadamente no fue aprobado.

No obstante que el Acta de Reformas, no contenía un catálogo de Derechos, ya que se refería a éstos de manera muy general, hay que tomar en cuenta que el Dictamen emitido por la Comisión sobre los puntos constituyentes del senado, ya contempla algunas garantías.

⁶⁶ Ibid. p. 82.

El Primer Ombudsman Mexicano, 1847.

Es importante resaltar que un antecedente institucional en materia de derechos humanos es el Proyecto para el Establecimiento de la Procuraduría de Pobres, presentado ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el señor Diputado don Ponciano Arriaga de Leija.

Con esta Institución Ponciano Arriaga pretende contrarrestar la desprotección en que los pobres se encontraban ante las instituciones y sus representantes, hecho que marginaba del disfrute y de sus derechos fundamentales a un amplísimo sector social.

La Ley creó la Procuraduría de Pobres, consagró la defensa de los derechos de las personas desvalidas cuando hubiesen sido afectadas, "sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelia que contra ellos se cometa, ya que el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario a agente público".⁶⁷

Las quejas podían presentarse de palabra o por escrito. Si la queja era procedente "las autoridades respectivas procedían sin demora a decretar la reparación de la injuria, aplicar el castigo cuando sea justo o a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionario a agente público".⁶⁸

Esta Procuraduría tenía a su disposición la imprenta del Estado para poner en conocimiento del público las conductas de las autoridades que desatendían las quejas respectivas.

Es notoria la similitud de esta legendaria Institución con las actuales Comisiones de Derechos Humanos en nuestro país.

⁶⁷ ROCCATTI, Velázquez. Op. cit. p. 47.

⁶⁸ Idem.

Estatuto Orgánico de 1856.

Después de la última tiranía impuesta por Santa Anna, la imposibilidad del gobierno conservador para resolver los problemas del país, fueron algunos de los factores más sobresalientes que generaron el levantamiento conocido como la Revolución de Ayutla, la cual proponía que se integrara un Congreso Constituyente para la creación de una nueva Constitución.

Ignacio Comonfort y Juan Alvarez fueron los que patrocinaron el Estatuto Orgánico Provisional de 1857, en contra de la Dictadura.

El 23 de mayo de 1856, Ignacio Comonfort expide el Estatuto Orgánico de la República Mexicana que contiene una Declaración de Derechos. Este Estatuto constituye un antecedente inmediato a la Constitución de 1857.

Las garantías que contempla son:

- * No esclavitud.
- * Libre elección del domicilio.
- * Inviolabilidad en la correspondencia y en el domicilio.
- * Libertad de imprenta.
- * No monopolios en el área de la enseñanza y en el ejercicio de las profesiones.
- * Libertad de cultos.
- * Permitía la pena de muerte para el homicida, el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la independencia y el auxiliar de algún enemigo extranjero.
- * Reconoció la propiedad privada, aunque podía ser expropiada en casos de utilidad pública.

La Constitución de 1857.

Aquí se dio una gran discusión a la apertura del Congreso entre liberales y conservadores. En el Congreso los conservadores defendían la tradición, la estabilidad social, el orden y la paz, pugnaban por la continuidad

del pasado. Mientras tanto los liberales luchaban porque se legislara ampliamente en materia de derechos del hombre, postulaban, la igualdad, libertad de cultos, de enseñanza, de ciencia, pensamiento e imprenta. También proclamaron la libertad de trabajo, de industria y de comercio, los no monopolios. "La Constitución de 1857 no fue producto únicamente de las ideas de los miembros del partido liberal, sino que éste se vio obligado a hacer muchas concesiones a los conservadores".⁶⁹

Libertades contenidas en la Constitución de 1857:

- * Libertad física de la persona, está prohibida la esclavitud.
- * Se prohibía el tráfico de esclavos en buques nacionales y extranjeros, anclados en aguas territoriales.
- * Libertad de pensamiento.
- * Libertad de imprenta.
- * Libertad de enseñanza.
- * Libertad de cultos.
- * Libertad de Trabajo.
- * Derecho de propiedad

En esta Constitución se da una clasificación sobre los Derechos del hombre en: Derechos de igualdad, de libertad personal, de seguridad personal, libertades de los grupos sociales, de libertad política y de seguridad jurídica.

Como se puede observar a través de esta clasificación, "la Constitución de 1857 es de lo más completa, y significó la cristalización de la evolución constitucional de los Derechos Humanos en nuestro país a lo largo del siglo XIX".⁷⁰

Constitución de 1917.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, surgió como una necesidad histórica. Era preciso que los ideales perseguidos por los hombres que

⁶⁹ Ibid. p. 107.

⁷⁰ Ibid. p. 121.

iniciaron la Revolución tomaran sustancia en un cuerpo legal armónico y actualizado, si no se quería tener una guerra perpetua entre los mexicanos.

Una vez que los representantes del pueblo habían llegado a Querétaro, y aunque Villa y Zapata habían sido derrotados, todo aquello que exigían en la lucha estaba esparcido por todo el país y clamaban que existiera una respuesta. Sin embargo esta respuesta no vendría automáticamente. El Proyecto de Constitución del Primer Jefe, no plasmaba las profundas reformas sociales que se esperaban, aunque recuperaba íntegro el articulado de 1857 sobre las garantías individuales. Carranza proponía modificaciones a la organización política que contribuirían a dar estabilidad al sistema.

Este documento tuvo como característica principal la consagración de los Derechos Sociales.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial, México, con la primera declaración de los derechos sociales del mundo, inaugura lo que se conoce como constitucionalismo social.

El artículo 3º., 27 y, sobre todo el 123, hicieron de la libertad y la justicia, los ejes de la vida política de nuestro país. Así pues, el Estado adquirió responsabilidades en el ámbito económico y social, con el único fin de buscar la justicia social.

Así como Francia después de la Revolución, ha tenido el privilegio de consagrar por primera vez en sus Cartas Magnas, los inmortales derechos del hombre, así por primera vez México, consagra en una Constitución los Derechos de los Obreros.

El contenido y clasificación de la Constitución de 1917 que es la que actualmente nos rige, será motivo de análisis en el Capítulo II de la Presente investigación.

1.3 El Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En 1789 surgió en Francia, una idea que hoy es generalmente aceptada y que habla de la vigencia y del concepto de los derechos del hombre como principio y finalidad de la asociación política. Esta idea consistía en enlazar fines y medio; es decir, los derechos humanos y las formas políticas por los que aquellos pueden ser alcanzados.

"La base del Estado moderno se cifra en el reconocimiento político de los derechos del hombre, de los derechos del gobernado, de que todo ser humano es libre e igual ante los demás y de que nadie puede atentar contra su vida o sus bienes".⁷¹

Es precisamente en este contexto donde se gesta la institución de origen sueco, notable por su significación política de defensor de los gobernados: el Ombudsman.

La importancia de este organismo radica en que es un órgano gubernamental ante el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento por parte del poder público respecto de los derechos humanos legalmente reconocidos.

1.3.1 Concepto de Ombudsman.

El Ombudsman es: "un mecanismo suplementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación gobernantes y gobernados, cuya finalidad es siempre la salvaguarda de los derechos del hombre".⁷²

La Institución del Ombudsman cristaliza de alguna forma el carácter democrático del Estado de Derecho, cuando a partir de él operan con cierto grado el equilibrio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁷¹ LARA, Ponte. Op. cit. p. 196.

⁷² Ibid. p. 197.

El Ombudsman no es un tribunal con poder ejecutivo. La eficacia de éste reside en la fuerza moral que ante la opinión pública tengan las personas encargadas de encabezarlo. Su fuerza prescinde de elementos coactivos; es más bien de recomendación.

En la actualidad, la Institución del Ombudsman es concebida como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados por los agravios padecidos por la acción de oficinas, empleados y funcionarios públicos, los cuáles investiga y, en su caso, expide recomendaciones públicas tendientes a corregir las acciones que ocasionaron aquéllos.

Hedwiga Lindner, señala las características del Ombudsman de la siguiente forma: "el no involucramiento en la política, la publicidad del cargo, la facilidad de acceso para los ciudadanos con la Institución del Ombudsman y la publicidad de las actividades y decisiones del organismo".⁷³

En suma puede concluirse que el Ombudsman se trata del Organismo de defensa de los derechos de los gobernados ante el poder público, el cual para operar efectivamente, requiere de independencia respecto a los poderes estatales, autoridad moral ante la sociedad civil y sobre todo existencia efectiva de un Estado de Derecho.

1.3.2 Antecedentes del Ombudsman en nuestro país.

En nuestro país la instauración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un hecho importante y fundamental para la defensa de los derechos humanos, pero anterior a ésta podemos encontrar algunas otras Instituciones que surgieron como una muestra de la capacidad de respuesta gubernamental ante una de las demandas sociales más sentidas, así como

⁷³ LINDNER, López, Hedwiga. ¿Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ombudsman mexicano? en revista jurídica Jalisciense. Guadalajara. Año 2. Num. 4. 1992. p. 88-90.

un espíritu de autocrítica y voluntad para corregir las acciones del Servicio Público. Algunas de éstas Instituciones son:

Procuraduría de Pobres.

Estuvo vigente en el Estado de San Luis Potosí y fué impulsada por Don Ponciano Arriaga. Aquí se estableció la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los que sufrían cualquier agravio o abuso por parte de las autoridades públicas.

Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.

Fué creada el 3 de enero de 1979 por el gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, con la idea de proteger los Derechos Humanos consagrados constitucionalmente.

Procuraduría de Vecinos.

Fué fundada en la Ciudad de Colima, por acuerdo del Ayuntamiento el 21 de noviembre de 1983, y fué integrada en la Ley Orgánica Municipal en 1984. Podía recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectara a los ciudadanos.

Defensoría de los Universitarios.

Fué instaurada el 21 de mayo de 1985 por la UNAM. Dicho órgano es independiente para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario y recibir quejas que presenten el personal académico y el alumnado. No es competente en asuntos laborales, resoluciones académicas, disciplinarias o problemas que se pueden solucionar conforme a lo establecido por la legislación universitaria.

Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca) y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero).

Estas Procuradurías nacidas en 1986 y 1987 respectivamente, tienen la finalidad de proteger derechos específicos de los grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país.

La primera depende del Ejecutivo local, y "se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad".⁷⁴

La segunda depende del Ejecutivo de ese Estado, y su función es proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan en la montaña.

Procuraduría de Protección Ciudadana.

Fundada en el Estado de Aguascalientes en 14 de agosto de 1988, para la investigación de quejas presentadas por personas afectadas por omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos, además de promover la cultura de los derechos humanos.

Defensoría de los Derechos de los vecinos.

Fue instaurada en el Municipio de Querétaro el 22 de diciembre de 1988, con el propósito de investigar las denuncias sobre la afectación de los derechos ciudadanos por actos o faltas de autoridades municipales.

Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Nació como un órgano desconcentrado en 1989, y su finalidad es contribuir a que los actos de las autoridades del D.F. sean legales.

⁷⁴ ROCCATTI, Velázquez. Op. cit. p. 54.

Dirección General de Derechos Humanos.

Se creó el 13 de febrero de 1989, como parte de la Secretaría de Gobernación. Su objeto era el de vigilar la actuación de las autoridades o servidores públicos.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Fué creada en abril de 1989, tiene funciones similares a las descritas anteriormente.

Estas son algunas Instituciones que surgieron anterior a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual es conocida como el Ombudsman mexicano, y aunque éste es una figura de origen sueco, las funciones que desempeñan son prácticamente las mismas.

1.3.3 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Fué instaurada el 5 de junio de 1990 por decreto del Ejecutivo como respuesta a la creciente demanda social, a través de organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos, de poner fin a los abusos e impunidad de los cuerpos policiacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales.

En un principio, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): "fué instaurada por y dentro del Poder Ejecutivo, ya que estaba adscrita a la Secretaría de Gobernación, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que marcaba como función de esta dependencia encargarse de dicho rubro".⁷⁵

Pero esta adscripción administrativa creó grandes críticas, dirigidas a la ubicación dentro de una dependencia del Poder Ejecutivo, donde no cumpliría dicho cometido.

⁷⁵ LINDNER, López. Op. cit. p. 11.

En esa primera etapa fue nombrado Presidente de la Comisión el eminente jurista Jorge Carpizo McGregor. Así independientemente de que la CNDH formaba parte del Ejecutivo, gracias a su prestigio moral fue aceptada por la sociedad mexicana.

A partir del 29 de junio de 1992, la CNDH fué dotada de fundamento jurídico, derivado de su reconocimiento constitucional por una iniciativa del Ejecutivo Federal, que adicionó al artículo 102 un apartado B, el cual quedó de la siguiente forma:

B El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no son competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

De esta forma la CNDH alcanzó, a solo dos años de su creación, el nivel institucional que los defensores de los derechos humanos reclamaban, con base en la confianza que generó su atención al atender innumerables quejas por medio de la emisión de recomendaciones.

A partir de ese momento la CNDH, cuenta con una Ley que la dota como un organismo descentralizado, con autonomía, personalidad jurídica y

un patrimonio propios, esenciales para su creación, tal y como lo establece en su artículo 2°.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Ley Reglamentaria del Apartado B del artículo 102 Constitucional, establece la competencia, las atribuciones y funciones de la CNDH, así como los lineamientos generales para la integración de organismos equivalentes en los Estados de la Federación. Efectivamente al lado de la CNDH, se crean en cada una de las Entidades Federativas, comisiones estatales o locales de Derechos Humanos, que conocerán de violaciones en las que se encuentren involucradas autoridades del fuero común.

Integración y Nombramiento.

Está integrada por el Presidente, los miembros del Consejo, el secretario técnico, secretario ejecutivo, tres visitantes y el personal profesional, técnico y administrativo.

Corresponde al Ejecutivo proponer al Presidente y a los consejeros, para someterlo a la aprobación del Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente.

Facultades.

La CNDH es competente para conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, motivados por actos u omisiones de autoridades administrativas federales.

Formula recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante autoridades respectivas.

Conoce en última instancia respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos en las Entidades Federativas.

Procura la conciliación entre autoridades y quejosos.

Propone los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias y de prácticas administrativas en la materia.

La CNDH no puede conocer de:

- * Asuntos Electorales
- * Conflictos de carácter laboral
- * Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades
- * Resoluciones de carácter jurisdiccional
- * Sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

El referido sistema viene a complementar y a enriquecer las garantías que integran la justicia constitucional mexicana, sin suprimir o sustituir ninguna de las ya establecidas por el orden jurídico nacional. De ninguna manera niega o se opone al juicio de amparo, que es el más importante de los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

Los Derechos Humanos y Las Garantías Individuales

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Han sido muchos y muy variados los tratadistas que, en el plano doctrinal del derecho constitucional, se han dado a la tarea de desentrañar la esencia de las garantías individuales, y si hasta hoy no podría hablarse de un criterio unánime al respecto, la mayoría de los autores parecen coincidir en sus contenidos. En esta polémica se ha llegado a considerar a las garantías individuales como sinónimo de los derechos humanos. Algunos incluso, los consideran como sinónimos de libertades públicas, y precisamente en este capítulo abordaremos las distintas posturas que existen en cuanto a estos dos conceptos.

2.1 Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales.

La primera cuestión que nos parece muy importante, es la relativa al empleo que hacemos de la expresión "derechos humanos", ya que; por un lado, en nuestra Constitución vigente la mayor parte de esa materia se encuentra plasmada en el Capítulo I del Título I, bajo el rubro: "De las Garantías Individuales", además por el otro, la doctrina mexicana, algunas veces lo hace bajo la denominación de garantías constitucionales y otras más prefiere referirse a las garantías individuales designándolas como derechos públicos subjetivos.

De ahí que el problema que nos ocupa no se trata solo de una cuestión terminológica, sino que lleva aparejadas importantes implicaciones conceptuales. Por lo tanto vamos a referirnos a una expresión que es la más generalmente utilizada en esta materia: garantías individuales.

La palabra garantía "proviene del término anglosajón warranty, o warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar".¹

Garantía en sentido lato equivale a: aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo.

En sentido estricto, el término garantías, que se aplica a la enumeración de derechos que el gobierno se compromete a respetar, nos lleva a saber que la constitución no se concreta a reconocer cuales son los derechos humanos, sino que también precisa los recursos y procedimientos que deben permitir su goce y respeto efectivos.

Por lo que respecta al término "Individuales", cabe advertir que "se utilizaba como sinónimo de derechos humanos en la época en que se identificaba a éstos con el reconocimiento de determinadas libertades conectadas con la autonomía de los individuos".²

Por ello en cuanto a la utilización por nuestra constitución vigente del término garantías individuales, se citarán algunas opiniones e intervenciones suscitadas con motivo del constituyente de 1916-1917, las cuales nos revelan las ideas que existían desde ese entonces en materia de derechos humanos, pero más que nada del porque de la denominación de estos derechos como "Garantías Individuales".

Primeramente, en el mensaje dirigido al Congreso Constituyente de Querétaro de 1857, don Venustiano Carranza señalaba que: "siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene que ser la pretección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable a la libertad

¹ TERRAZAS R. Carlos. **Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México**. 3ª ed. Ed. Porrúa. México. 1993. p. 35.

² RODRIGUEZ y Rodriguez, Jesús. **Estudios sobre Derechos Humanos**. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996. p. 43.

humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre".³

Por su parte durante el mismo debate el representante, José Natividad Macias manifestaba: "Las constituciones no deben declarar cuales son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y absoluta todas las manifestaciones de la libertad, por eso deben otorgarse las garantías individuales".

En cuanto a estas expresiones debemos hacer notar que aún admitiendo que en un sentido amplio, el hecho mismo de que los derechos humanos se encuentren plasmados en la propia constitución significa, ya de por sí, una garantía, cuanto más que ella misma se encarga de fijar la medida, de dichas garantías, es decir, los límites y condiciones con que otorga cada uno de los derechos y libertades de la persona humana por ella reconocidos, mismo que no podrán ser restringidos, ni suspendidos sino con arreglo a la propia constitución.

Se puede decir que la garantía individual es la medida bajo la cual el Estado reconoce y protege un Derecho Humano. "Algunas personas distinguen entre los Derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Procesales que los protegen, considerando que tales instrumentos son estrictamente la garantía de los derechos (como es el caso del juicio de amparo), por lo que sostienen que el término garantía se debe reservar para los instrumentos procesales protectores de los Derechos Humanos y no para referirse a los derechos en sí".⁴

Como lo comenta Lara Ponte: "Los derechos humanos son principios axiológicos, en tanto que las garantías son derechos positivados".⁵

³ Ibid. P.44.

⁴ HERNANDEZ, Bernal, Jesús *Derechos Humanos y Garantías Individuales*. UAEM. México. 1995. P. 66.

⁵ LARA, Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. Ed. Porrúa. México. 1993. p.185.

Quienes estiman que las garantías individuales son sinónimo exclusivo de los derechos de carácter civil se ubican en una perspectiva parcial, mientras los que opinan que son sinónimo de las libertades públicas, se ubican en la garantía jurídica y no en la garantía, pues aquéllas son el resultado del ejercicio de todo tipo de garantía, pero no son garantías en sí mismas, y tampoco constituyen mecanismos jurídicos, sino punto de arribo de éstos. Aparecen así como fin y no como medio.

En este sentido se ha desarrollado una tesis que resulta demostrativa como intento por esclarecer las diferencias entre las garantías y los derechos humanos. Se trata de una tesis referente a la bifrontalidad de éstos, expuesta, entre otros por, Bidart Campos, quien se basa en la explicación de ante quienes se hacen valer unos y otros. Así "las garantías, en cuanto a seguridades o medidas de protección, serían las que se ejercen frente al Estado exclusivamente, en tanto que los derechos humanos tienen un carácter ambivalente o bifrontal, en razón de que son oponibles frente a un doble sujeto pasivo: frente al Estado cuando son reconocidas como garantías y frente a los demás hombres como principios de derechos erga omnes, esto es, universales, o frente a todos, pues son valores axiomáticos".⁶

Por su parte Jorge Carpizo sostiene que: "los derechos humanos son ideas generales y que las garantías son ideas individualizadas y concretas".

Ciertamente las garantías que postulan los derechos humanos, son esencia de todo sistema democrático; sin embargo; requieren de comportamientos socialmente deseables para el acato de las normas, en beneficio de la preservación de los derechos humanos; también requieren el apoyo de mecanismos aplicativos concretos, para el control de los ordenamientos constitucionales, mediante la incidencia en la actuación de los órganos integrantes del Estado.

⁶ BIDART, Campos, Germán. *Teoría General de los Derechos Humanos*. México. UNAM. 1989. p. 34, 37.

Al hablar de garantías individuales como podemos observar aquí, algunos autores se refieren a éstas como derechos que conquista el ciudadano por el solo hecho de vivir en sociedad; es decir, al ser integrados jurídicamente, el Estado otorga una esfera jurídica de protección al gobernado que las autoridades deben respetar aún en contra de su voluntad.

De esta manera podemos distinguir por un lado, a los derechos humanos, como los inherentes al hombre, y por otro a las garantías individuales como derechos otorgados por el Estado.

"No obstante esta distinción, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, si establece la necesidad de que el Estado reconozca, acepte y otorgue derechos al hombre en atención de su condición humana".⁷

Por eso en la opinión del Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, existe un acontecimiento histórico que nos lleva a encontrar la distinción hecha entre derechos humanos y garantías individuales: "es el nacimiento de la República como forma de gobierno, donde se consolida el pacto o contrato social que refiere Rosseau para formar un nuevo gobierno y Estado mediante la voluntad soberana del pueblo, así se crea un depositario del poder, que a su vez recoge como normatividad iusnaturalista de los derechos humanos y de esa forma el propio Estado reconoce que existe una esfera jurídica de los ciudadanos que no puede ser rebasada".⁸

Posteriormente este documento (contrato social) es retomado y plasmado en las diversas constituciones alcanzando así el estatus de derecho positivo, otorgando éstas garantías o prerrogativas al gobernado.

⁷ VELA, Sánchez, Luis Gustavo. **Sobre la necesidad de crear instrumentos jurídicos encaminados a fortalecer las recomendaciones emitidas por la CNDH.** Tesis. UNAM. México. 1996. p. 25.

⁸ *Ibid.* p. 26.

Esto significa que, aunque los derechos humanos siempre han existido y son anteriores a cualquier forma de gobierno, son hasta ese momento, con el surgimiento de la República, reconocidos.

2.2 Garantías Individuales Previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Clasificación.

Entre los diversos autores de la materia encontramos una gran variedad de clasificaciones, en este tema se hará referencia a algunas de ellas.

Margarita Herrera Ortiz en su obra *Manual de Derechos Humanos* menciona dos clasificaciones de las Garantías Individuales: la primera es la clasificación doctrinaria y la segunda la clasificación práctica.

Las garantías individuales desde el punto de vista doctrinal, podemos enfocarnos hacia dos ángulos diferentes: por su forma y por su contenido.

En relación a su forma se clasifican, de acuerdo a la manera en que las autoridades estatales actúan, en relación a los gobernados para conceder esos derechos desde el punto de vista de la actuación de la autoridad puede ser positiva o negativa.

Positiva "es cuando las autoridades estatales para otorgar el goce o disfrute del derecho o garantía constitucional al gobernado, realiza prestaciones de dar o hacer".⁹

Esto nos da como resultado a las garantías de seguridad jurídica y como ejemplo tenemos al artículo 17 constitucional, que establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma. Aquí se impone al Estado, la obligación de crear tribunales para la impartición de justicia.

⁹ HERRERA, Ortiz, Margarita. *Manual de Derechos Humanos*. Ed. PAC. S.A. de C.V., México. 1991, P. 42.

Negativa "cuando las autoridades estatales para otorgar el derecho público subjetivo a los gobernados, asumen una actitud de no dar, de no hacer o de no prohibir".¹⁰ Esto da como resultado garantías específicas de libertad, por ejemplo: el artículo 24 constitucional, nos concede libertad religiosa y dice que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, siempre y cuando no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Aquí el Estado no hace nada, asume una actitud pasiva y deja libertad para ejercer y creer, en la religión que más nos agrade.

En relación a su contenido los derechos humanos se clasifican conforme al material que cada uno de ellos contiene o posee.

Todas y cada una de las garantías que encontramos en la constitución poseen un objeto de regulación diferente; sin embargo en terminos generales podemos dividirlos en varios grupos diferentes:

- ◆ De igualdad.
- ◆ De libertad.
- ◆ De seguridad Jurídica.
- ◆ Políticas.
- ◆ Sociales.
- ◆ De propiedad

En cuanto a la clasificación práctica, se le da ese nombre debido a que no se acude a ningún concepto doctrinario, lo único que se hace es agruparlas, por la materia que regulan.

* Garantías de igualdad.

Artículos: 1, 2, 4, 12 y 13.

* Garantías de libertad.

Artículos: 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 24.

¹⁰ Ibid. P. 43.

* Garantías de seguridad jurídica.

Artículos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23.

* Garantías Políticas.

De nacionalidad. Artículo 30.

De ciudadanía Artículo 34.

* Garantías Sociales.

Artículos: 27 y 123.

* Capítulo Económico de la Constitución.

Artículo 28.

De la misma forma el Doctor Ignacio Burgoa clasifica a las Garantías Individuales en:

* Garantías de Libertad.

Arts. 2,5,6,7,9,10,11,14,15,16,24.

* Garantías de Igualdad jurídica y legal.

Arts. 1,2,4,12,13.

* Garantías de Seguridad Jurídica.

Arts. 14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23.

* Garantías de Propiedad.

Art. 27.

* Garantías Sociales.

Arts. 3º, 27 y 123.

* Rectoría Económica del Estado.

Arts. 25,26 y 28.

Por otro lado Rodolfo Lara Ponte, retoma la clasificación hecha por Margarita Herrera Ortiz anteriormente y que coincide con la de Ignacio Burgoa, pero a diferencia de éstos, Lara Ponte señala que es conveniente incorporar al concepto de propiedad dentro de la parte relativa a las garantías sociales, junto con los artículos 3o. y 123.

A continuación se analizarán cada una de las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y basándonos en la clasificación que hacen éstos autores.

2.2.1 Garantías de Igualdad.

La palabra igualdad, viene del latín *aequalitas*, que significa proporción y correspondencia resultante de muchas partes que uniformemente componen un todo.

Todos los seres humanos en la calidad de hombre que poseemos, componemos la comunidad en que vivimos, la cual se encuentra organizada en el Estado.

La idea de que todos los hombres somos iguales y tenemos los mismos derechos, por lo que debemos ser tratados de igual manera.

"El Estado al estar integrado por seres humanos, en esencia todos iguales y al mismo tiempo diferentes unos de otros, necesita combinar ambos atributos humanos para crear leyes justas y equitativas para lo cual tendrá que conjugar la igualdad, dignidad de todos los seres humanos, con la desigualdad de aptitudes y funciones, al hacer esto deberá crear los medios o instrumentos legalmente adecuados, para que todos puedan alcanzar los derechos ligados a esa igualdad legal".¹¹

Como consecuencia, el Estado Mexicano ha dado las garantías de igualdad, con las que asegura a los habitantes de su territorio, que ante las

¹¹ Ibid. p. 55.

leyes o instituciones de carácter público, tendremos derechos, obligaciones, participaciones y opciones iguales.

Las principales garantías de igualdad son las siguientes:

1.- Goce para todo individuo de las garantías que otorga la Constitución sin distinción alguna (Art. 1º constitucional).

En México todo individuo tiene derecho a gozar y disfrutar por igual de las garantías previstas en la Constitución, en las leyes mexicanas y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, sin distinción alguna.

"Los Derechos y libertades fundamentales correspondientes deben respetarse en todo momento y solo pueden limitarse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución o los Tratados Internacionales de manera excepcional establecen (Art. 29 Constitucional)".¹²

2.- Prohibición de la esclavitud (artículos 2º y 15).

En nuestro país está prohibida la esclavitud, por lo que no puede haber esclavos o cualquier otro tipo de servidumbre que implique el desconocimiento de los Derechos Humanos para determinada persona y cualquier esclavo que llegue a nuestro país por ese solo hecho adquiere su libertad. Asimismo tampoco se pueden celebrar tratados para la extradición o devolución de presuntos delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el país que los reclama.

3.- Igualdad de Derechos ante la ley del hombre y la mujer.(Art. 4º párrafo segundo).

Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. La diferencia no puede ser pretexto para que las autoridades o los particulares den un trato distinto, discriminen o desconozcan algún derecho que la constitución y las leyes confieren tanto al hombre como a la mujer.

¹² HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p. 67.

4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios (artículos 12 y 13).

En nuestro país nadie puede hacer valer, pretextar que por ser conde o duque en otro país, por ser hijo o pariente de una persona importante, se le rindan honores y reciba un trato especial o privilegiado.

Este Artículo se complementa, por las sanciones que encontramos en el Art. 37 constitucional en sus apartados A y B.

Apartado A. La nacionalidad mexicana se pierde:

Fracción II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un país extranjero.

Apartado B. La ciudadanía mexicana se pierde:

Fracción I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero.

Asimismo, ninguna persona o corporación puede gozar de más ingresos o asignaciones económicas con cargo al presupuesto público

5.- Prohibición de fueros (Artículo 13).

En nuestro país nadie puede tener fuero, es decir, disfrutar de privilegios, concesiones legales o judiciales para formar parte de determinada corporación o agrupación.

Sin embargo existen tribunales militares que se encargan de juzgar los delitos y faltas contra la disciplina militar que cometen los miembros de las fuerzas armadas.

6.- Prohibición de ser juzgado conforme a leyes privativas o a través de tribunales especiales (Artículo 13).

Ninguna persona o grupo de personas puede ser juzgado mediante leyes privativas o particulares, ni por tribunales especiales, es decir, ninguna ley o tribunal puede ser creado para aplicarse o para juzgar a determinado individuo o grupo en caso específico.

2.2.2 Garantías de Libertad.

El término libertad proviene del latín, *libertas*, que significa la facultad natural del ser humano, de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

"La libertad es afirmada categóricamente, como algo connatural a la esencia misma del hombre, por lo que sirve de base y fundamento a los derechos esenciales de la persona".¹³

Las garantías de libertad establecen el derecho de toda persona a realizar libremente las actividades protegidas por la Constitución y prohíben a las autoridades limitar o privar a alguien de dichas libertades.

Las principales garantías de libertad son:

1.- Libertad para decidir sobre el número y espaciamento de los hijos (Artículo 4º párrafo tercero).

Toda persona, en el ejercicio de su libertad y consciente de la responsabilidad y obligación que implica la paternidad, decide sobre el número de hijos, así como el momento en que desea tenerlos.

A este respecto Don Ignacio Burgoa en su Obra: *Garantías Individuales* critica ésto en los siguientes términos: "Es absurdo que en la Ley fundamental del país se establezca que el hombre y la mujer tienen libertad para copular o no copular, cuando lo estimen conveniente".¹⁴

2.- Prohibición de trabajos forzosos y derecho a la justa retribución (Artículo 5º párrafos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo):

En México están prohibidos los trabajos forzosos y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos en contra de su libertad y sin justa retribución, salvo los que sean impuestos como pena

¹³ HERRERA, Ortiz. Op. cit. p. 85.

¹⁴ BURGOA, O. Ignacio. *Garantías Individuales*. 29ª ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p.114.

por las autoridades judiciales cuando se compruebe que alguien cometió un delito, tampoco se puede privar de pago de su sueldo salvo que en sentencia así lo ordene.

En cuanto a la prestación de servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios cuando se trate de aquellos que deriven del servicio militar o profesional de carácter social.

3.- Nulidad de los convenios atentatorios contra la libertad personal (Artículo 5º párrafos quinto, sexto y séptimo).

Está prohibido que las autoridades o los particulares celebren algún contrato, convenio o pacto que implique la pérdida, la limitación o el desconocimiento de la libertad personal de los individuos por cualquier causa.

Esto significa que la libertad personal, es un bien irrenunciable que no admite negociación alguna entre particulares.

4.- Posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, así como portación de armas, sujetas a determinadas condiciones legales (Artículo 10).

Los habitantes de México tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, siempre que tales no estén prohibidas por la ley y su uso no esté reservado en forma exclusiva a las fuerzas armadas. Por otro lado, la portación de armas está sujeta a previa autorización administrativa.

5.- Libertad de tránsito y residencia (Artículo 11).

Todo hombre tiene derecho para entrar y salir del país, trasladarse o viajar libremente por su territorio, así como escoger o mudar libremente su residencia, sin necesidad de cubrir requisito alguno.

"Sin embargo las libertades de tránsito y de residencia, puede ser limitadas cuando así lo decida alguna autoridad judicial en los casos de responsabilidad penal o civil prevista legalmente; o bien por las autoridades

administrativas con fundamento en las restricciones que impongan las leyes relativas a emigración, inmigración y Salubridad General de la República, así como en caso de extranjeros perjudiciales para el país".¹⁵

6.- Libertad de expresión (artículo 6).

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas por cualquier medio, ya sea oral, escrito, artístico o cualquier otro. Esto no puede ser objeto de persecuciones judiciales o administrativas, salvo que ataque a la moral o a los derechos de los demás.

7.- Derecho a la información (Artículo 6).

Como complemento al derecho de expresión, el Estado está obligado a garantizar el derecho de las personas para buscar, obtener y difundir libremente todo tipo de informaciones e ideas, ya sea en forma oral, escrita o a través de los medios electrónicos.

8.- Libertad de Imprenta (Artículo 7).

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, asunto o acontecimiento. "Este derecho comúnmente se denomina libertad de imprenta y sólo tiene como límites el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública; en todo caso, de acuerdo con lo establecido en Tratados Internacionales ratificados por México".¹⁶

9.- Libertad de conciencia, creencia o religión (Artículo 24 párrafos primero y segundo).

Todo individuo es libre de adoptar, poseer la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, siempre que no constituya o induzca a la comisión de algún delito o falta administrativa previsto en la ley.

10.- Libertad de cultos (Artículo 24 párrafos primero y tercero).

Todo hombre es libre de practicar las ceremonias religiosas, devociones, ritos o demás actos de culto de su religión, ya sea en forma

¹⁵ HERNANDEZ, Bernal. Op. cit. p. 72.

¹⁶ Ibid. p. 73.

individual o colectiva, siempre que no constituyan o induzcan a la comisión de un delito o falta administrativa previsto con anterioridad en la ley.

"La libertad de creencias religiosas no tiene ni puede tener limitaciones, dado que está referida exclusivamente a una posición interna y personalísima del individuo, a la que difícilmente se puede limitar".¹⁷

11.- Libertad de Asociación (Artículo 9º párrafo primero y 35 fracción III).

Ninguna autoridad puede impedir que las personas se asocien libremente, siempre y cuando sea en forma práctica y con alguna finalidad lícita; es decir, no prohibida por la ley. Sin embargo, solo los ciudadanos mexicanos pueden hacer uso del derecho de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país.

12.- Libertad de reunión en general y con fines políticos (Artículo 9º párrafo primero).

No se podrá limitar o coartar la libertad de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente lo ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

13.- Libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta (Artículo 9º párrafo segundo).

Cualquier persona podrá formar parte de una asamblea, manifestación o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier idea, petición o protesta a determinada autoridad. Estas reuniones o manifestaciones no serán consideradas ilícitas y por lo tanto no podrán ser disueltas, siempre y cuando no se insulte a alguna autoridad.

¹⁷ HERRERA, Ortiz. Op. cit. p.117.

2.2.3 Garantías de Seguridad Jurídica.

El hombre como todo ser viviente, tiene necesidad de proveer sobre su propia conservación, el derecho es la máxima creación del hombre, tendiente a procurar su conservación.

Llamamos Principio de Legalidad: "Al hecho de que toda actividad política, social, individual, colectiva, gubernamental, etc., tiene que estar ordenada por normas jurídicas, que señalen la posibilidad de afectarla".¹⁸

Los derechos o garantías de seguridad jurídica establecen que las autoridades no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva, ya que están obligadas a respetar la Constitución y las Leyes, así como a actuar como se establece en éstas.

Las garantías de seguridad jurídica son:

1.- *Irretroactividad de la Ley (Artículo 14 párrafo primero).*

La prohibición de que a una ley se le dé efectos retroactivos con posterioridad a determinado hecho, cuando dicha ley puede dañar o perjudicar los intereses o derechos de esa persona; es decir, los actos que realicemos sólo pueden ser juzgados conforme a las leyes vigentes que se hayan expedido con anterioridad a tales actos, salvo que se trate de una ley posterior que genere algún beneficio.

2.- *Garantía de audiencia y debido proceso legal en caso de privación de derechos (Artículo 14 párrafo segundo).*

Este párrafo señala: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las

¹⁸ *ibid.* p. 136.

formalidades esenciales del procedimiento y conforma a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".¹⁹

La persona debe ser escuchada y defenderse en juicio ante un tribunal, de otra forma se considerarán violadas las leyes del procedimiento ya que afectan la debida defensa del individuo.

3.- Principio de Legalidad (Artículo 16 párrafo primero).

Este principio establece que las autoridades deban sujetar su actuación a las disposiciones legales, por lo que no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva, ya que están obligados a respetar la Constitución y las Leyes.

4.- Principio de autoridad competente (Artículo 16 párrafo primero).

Para que una autoridad administrativa o judicial pueda interferir en cualquiera de nuestros derechos, es necesario que en forma expresa y de manera previa esté facultada o autorizada por la ley; es decir, ninguna autoridad que no sea la competente puede molestar en nuestra persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

5.- Mandamiento escrito debidamente fundado y motivado (Artículo 16 párrafo primero).

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de una orden o mandamiento escrito de la autoridad competente, que se encuentre debidamente fundada y motivada en alguna causa y conforme a un procedimiento previsto en determinada ley.

6.- Derecho a la vida privada: Inviolabilidad del domicilio (Artículo 16 párrafos primero, octavo, noveno y décimoprimer) e Inviolabilidad de correspondencia (Artículo 16 párrafo décimo).

En nuestro país está prohibido que la autoridad y los particulares inspeccionen, fiscalicen, registren, habran o violen la correspondencia o

¹⁹ FIX, Zamudio, Héctor. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. 1995. p. 36.

paquetes de los demás que se envíen por el servicio postal, ya que de hacerlo estarían cometiendo un delito y se harían acreedores a una sanción.

7.- Detención sólo con orden judicial (Artículo 16 párrafos segundo a séptimo).

Nadie puede ser detenido sin una orden de aprehensión expedida por un juez competente, previa denuncia que se presenta ante el Ministerio Público respecto de un hecho que la ley señala como delito.

El artículo 16 junto con el 14 "constituye parte esencial en toda la fundamentación impugnadora de actuaciones desajustadas a legalidad constitucional en el juicio de garantías, protege en su texto tanto la libertad del individuo como su seguridad, a partir de exigir la motivación y fundamento jurídico para los actos de autoridad que causen a los gobernados molestias en su persona, papeles o posesiones".²⁰

8.- Derechos del detenido (Artículos 16 párrafos primero, tercero y sexto, 20 fracciones I, II, V, VII y IX y penúltimo párrafo).

Cuando una persona es detenida tiene los siguientes derechos:

a) Ser informado de las razones de la detención y de los cargos en su contra.

b) Deberá ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución.

c) Obtener inmediatamente su libertad provisional a través del otorgamiento de la caución o garantía (como es el caso de una fianza), la cual debe ser accesible al inculcado y suficiente para asegurar el monto estimado de la reparación del daño y el pago de las posibles sanciones económicas, siempre y cuando no se trate de delitos calificados como graves por la ley (como narcotráfico y terrorismo), pues en estos casos no se le podrá conceder este beneficio.

²⁰ LARA, Ponte. Op. cit. p. 171.

- d) No ser presionado u obligado a declarar.
- e) No ser sujeto de incomunicación, intimidación o tortura, encontrándose sancionadas como delito tales conductas.
- f) No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o incluso la confesión ante éstos sin la asistencia o asesoría del defensor del detenido.
- g) Se le facilitarán todos los datos del expediente para su defensa, podrá ofrecer todas las pruebas que estime convenientes y la autoridad le apoyará para que comparezcan las personas cuyo testimonio él solicite.
- h) Deberá ser asistido por un defensor que estará presente en todos los actos del proceso; sino lo tiene, el juez deberá nombrarle uno de oficio, cuyos honorarios serán pagados por el Estado.
- i) Deberá ser puesto a disposición del juez en forma inmediata. Si la detención es con motivo de la ejecución de una orden de detención decretada en los casos de urgencia o por flagrancia, el Ministerio Público solo cuenta con un plazo de 48 horas para poner en libertad al detenido o a disposición de la autoridad judicial.

9.- Derecho a una administración de justicia expedita, completa, imparcial, gratuita y eficaz. (Artículo 17 párrafos segundo y tercero).

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que deberán impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Además quedan prohibidas las costas judiciales.

10.- Auto de formal prisión (Artículo 19).

No deberán de transcurrir más de 72 horas a partir de que algún detenido sea puesto a disposición del juez, para que se dicte un auto de formal prisión.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

11.- Garantías del procesado en materia penal (Artículo 20, así como Tratados Internacionales ratificados por México).

El Artículo 20 reformado en 1984 y 1985 consagra las llamadas garantías del procesado como son: el derecho a la libertad bajo fianza, caución, el derecho a la defensa y al defensor (particular o de oficio), el derecho a abstenerse de declarar o hacerlo en su contra y el careo ante testigos, así como las garantías de audiencia y de aportar pruebas en su defensa, la publicidad del proceso.

12.- Competencia exclusiva del Ministerio Público y de la Policía Judicial para investigar y perseguir los delitos, así como del juez para aplicar las penas. (Artículo 21 primer párrafo).

13.- Prisión preventiva solo por delitos que ameriten pena privativa de la libertad (Artículo 18 primera parte y 20 párrafos segundo y tercero de la fracción X).

Solo en caso de que se cometa algún delito que esté sancionado con pena privativa de la libertad, se permite a la autoridad judicial decretar prisión preventiva contra el probable responsable, dicha prisión preventiva jamás podrá exceder del tiempo que como pena máxima esté prevista por la ley para este delito.

14.- Prohibición de prisión por deudas de carácter civil (Artículo 17, párrafos cuarto y veinte).

Ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas de carácter civil; asimismo, tampoco podrá prolongarse la prisión o detención de una persona por falta de pago de honorarios a su defensor.

"Una deuda proveniente de un acto o relación jurídica de tipo civil, no está estimado como delito por las leyes penales; como consecuencia no se puede engendrar una pena".²¹

²¹ HERRERA, Ortiz. Op. cit. p. 152.

15.- Prohibición de la pena de muerte (Artículo 22, párrafo tercero).

En México está prohibida, en general, la pena de muerte, nuestra Constitución contempla la posibilidad de que se llegue a imponer para determinados delitos sumamente graves, como lo serían traición a la patria en guerra extranjera, el parricida, el homicida con alevosía, premeditación y ventaja, el incendiario, el plagiarlo, el salteador de caminos, el pirata y de los reos de delitos graves del orden militar. Sin embargo actualmente se prevee la pena de muerte sólo para delitos del orden militar.

"En realidad la pena de muerte que se contempla en este párrafo que comentamos se da más bien como una posibilidad, la que realmente ha desaparecido de la legislación penal del orden común subsistiendo únicamente en materia militar".²²

16.- Garantía de tipicidad o prohibición de imponer penas por analogía o mayoría de razón (Artículo 14 párrafo segundo).

En los procesos penales está prohibido imponer penas por hechos que no estén contemplados, en forma exacta, como delitos por la ley. Tampoco es válido que se considere como delincuentes a aquellas personas que realicen hechos que se parezcan o resulten más graves a otros que si están previstos como delitos.

17.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

En materia penal, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos, una vez que ha sido declarado inocente o culpable de ese delito, ya no se le podrá volver a juzgar por los mismos hechos.

18.- Prohibición de más de tres instancias en un proceso penal o que éste quede sin resolverse (Artículo 23).

"La Constitución prohíbe que algún juicio conste de más de tres instancias, con la finalidad de que la resolución de un negocio ventilado en

²² Ibid. p. 189.

forma judicial y principalmente los de tipo criminal tengan un tiempo limite de duración bien determinado".²³

Es decir, la sentencia que recaiga en un juicio (primera) puede impugnarse ante un tribunal superior para que la revise (segunda). En caso de que tampoco se esté conforme con la resolución de dicho tribunal, se puede promover un juicio de amparo, cuya sentencia será definitiva e inatacable, por lo que no podrá ser impugnada de nuevo.

19.- Derechos del ofendido y la víctima del delito. (Artículo 20, fracción X).

La víctima o el ofendido por un delito tiene derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, coadyuvar o colaborar con el ministerio público para probar la responsabilidad del procesado.

20.- Suspensión de Garantías Individuales solo en los casos y bajo el procedimiento previsto en la Constitución (Artículo 29).

Las Garantías Individuales solo podrán ser suspendidas en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Solamente el Presidente de la República, con el acuerdo de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, pueden solicitar al Congreso de la Unión o, en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, que se suspendan en todo el país o en lugar determinado las garantías que sean necesarias para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

2.2.4 Garantías Políticas.

Dentro del hombre, cabe distinguir dos partes, una destinada a la comunidad política y la otra destinada a la conservación de su ser y a la

²³ Idem.

realización de sus fines, como consecuencia, los seres humanos, poseemos derechos propiamente individuales y derechos políticos, éstos últimos son los que se proyectan a la comunidad política.

Los derechos de índole político son: "aquellos que el Estado otorga al hombre, como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático; lo cual implica necesariamente el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado".²⁴

Los derechos políticos son aquellos que confieren a su titular, la prerrogativa o facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de los representantes libremente elegidos.

El contenido mismo del Estado de derecho entraña, a la luz de la doctrina, un contenido democrático, de tal manera que las garantías políticas "son aquellas que la Constitución otorga al ser humano como reconocimiento del predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado y del derecho que tiene cada uno de los gobernados de participar en los asuntos públicos".²⁵

Las principales garantías políticas son:

1.- Derecho a la ciudadanía mexicana (Artículo 34).

Todo hombre y mujer que tenga la calidad de mexicano, haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir tendrá derecho a la ciudadanía mexicana.

2.- Votar y ser votado para cargos de elección popular.

Los ciudadanos mexicanos tenemos derecho de votar por el candidato que queremos para que ocupe los cargos de elección popular: presidente municipal, regidor, sindico etc. Asimismo, tenemos el derecho de ser

²⁴ Ibid. p. 209.

²⁵ LARA, Ponte. Op. cit. p.173.

elegidos (votados) para ocupar dichos cargos, siempre que cumplamos con los requisitos que establezca la ley.

3.- Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos (Artículos 9º y 35, fracción III y 41).

Sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de asociarse, en forma libre y pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país, como la constitución de partidos o asociaciones políticas y posibilidad de participar en sus actividades.

2.2.5 Garantías Sociales.

Los diversos autores de la materia señalan que nuestra Constitución de 1917, fué la primera en incluir dentro de su texto, un nuevo tipo de derechos a los que se les ha denominado como "garantías sociales", éstas se distinguen porque dentro de su texto recogen determinadas aspiraciones populares, se fijan las metas a alcanzar por el Estado mediante el establecimiento de auténticos Programas Sociales.

Los Derechos Sociales "son aquellos que tienden a asegurar el bienestar social, económico y cultural, tanto individual como colectivo, de ciertos grupos sociales, para que cada uno de sus miembros pueda llevar realmente una vida humana y digna".²⁶

Las principales garantías sociales son:

1.- Derecho a la Educación (Artículo 3º).

En México todo individuo tiene derecho a recibir educación, sin distinción alguna.

La Educación Primaria y la Secundaria son obligatorias en nuestro país, por lo que todo individuo tiene derecho a recibirla y el Estado, tiene la

²⁶ HERNANDEZ, Bernal. Op.cit. p. 87.

obligación de brindarla y asegurarse que junto con las escuelas privadas se cubran las necesidades de toda la población.

Toda educación que imparta el Estado será laica, en congruencia con la libertad de creencias, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

Toda educación que imparta el Estado deberá ser gratuita.

2.- Derechos de la propiedad (Artículo 27).

La propiedad agraria puede ser: comunal, ejidal y pequeña propiedad.

Solo los mexicanos tienen el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas y aguas.

La pequeña propiedad puede ser agrícola, ganadera o forestal, encontrándose sujeta a ciertos límites máximos de superficie.

El Estado está obligado a impartir una justicia agraria honesta y expedita que garantice la seguridad en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, así como a apoyar la asesoría legal de los campesinos.

"El Artículo 27 de la constitución de 1917 determinó que es la Nación quien transmite el dominio a los particulares, para así constituir la propiedad privada".²⁷

En cuanto a la Propiedad Social el Estado aborda tres aspectos fundamentales: a) la cuestión relativa a la dotación de tierras y aguas para los pueblos, rancherías y comunidades que no las tuvieron, o las tuvieron en cantidad insuficiente; b) la confirmación (de las dotaciones de tierras y algunas tierras y aguas hechas a los ejidos de acuerdo con la ley agraria del 6 de enero de 1915) para que, a partir de ella, se establezca la situación jurídica de las nuevas dotaciones; c) la declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación, en perjuicio de las comunidades, de sus tierras, bosques y aguas.

²⁷ Ibid. p. 175.

Las últimas reformas realizadas durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari y publicadas el 6 y 28 de enero de 1992, tienen entre otros propósitos: "otorgar mayor certidumbre en la tenencia de la tierra y fomentar la productividad de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y revertir el creciente minifundismo que en las dos últimas décadas se había generado en el campo; ofrecer nuevas formas de asociación para estimular la inversión y capitalización de los predios; fortalecer la vida comunitaria de los asentamientos humanos; y mejorar los mecanismos de impartición de justicia en materia agraria, mediante el establecimiento de tribunales federales agrarios de plena jurisdicción".²⁸

3.- *Derechos Laborales (Artículo 123).*

Desde su exposición de motivos el artículo 123, relativo al trabajo y la previsión social, establecía a partir de ese momento, el incuestionable derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre.

El Artículo define paso a paso las garantías correspondientes a los trabajadores que prestan servicios personales subordinados a un patrón mismas que se clasifican en:

a) Las referidas a la prestación individual del trabajo, que establecen las condiciones generales en la prestación del servicio.

Entre éstas podemos destacar: la limitación de jornada máxima a ocho horas ; la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores trabajadores; el descanso hebdomario; las vacaciones; los cuidados a la mujer con motivo del embarazo y parto; el aseguramiento de un salario mínimo; el principio de equidad por el cual se maneja que a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener cuenta sexo y nacionalidad; la previsión y seguridad social para prevenir accidentes y enfermedades y para tener acceso a servicios y prestaciones.

²⁸ LARA, Ponte. Op. cit. p. 176.

b) Las de índole colectivo, destacando el derecho a la asociación profesional y a la huelga.

En lo que se refiere a éstas representan el más importante de los logros sociales, pues consagra el derecho de coalición para defender los intereses profesionales, el derecho de la contratación colectiva y la contratación ley.

"Las garantías que permiten formar sindicato e ir a huelga, son dentro del marco jurídico, auténticos instrumentos de lucha de clase, éstas, a diferencia de las posturas marxistas, posibilitan la conciliación de intereses".²⁹

c) Las procedimentales y jurisdiccionales referidas a la conciliación y el arbitraje.

Estas implican, la intervención de los órganos del Estado para que, en casos de surgir conflictos entre el capital y el trabajo, éstos se sometan a una conciliación entre autoridades administrativas del trabajo o ante la Junta de Conciliación y Arbitraje antes de iniciar un proceso jurisdiccional.

d) Las administrativas y sociales, referidas a la seguridad social y a la mediación del Estado en favor del trabajador.

Aquí se refieren al otorgamiento de los servicios sociales en favor de los trabajadores, que en el ámbito administrativo, corresponden a los organismos tripartitas o solamente del Estado, y están destinadas a proteger el salario, a velar por la seguridad e higiene laboral, o procurar y orientar en el cumplimiento de las normas laborales y en el campo de la seguridad, lo relativo a la atención médica, a la vivienda, a las pensiones y jubilaciones.

²⁹ CHALICO, Ruiz, Juan José. *La personalidad jurídica y social de los sindicatos* (Tesis Profesional). México. UNAM. Facultad de Derecho. 1974. p. 19.

2.2.6 Garantías de Propiedad.

Además de estar considerado dentro de las garantías sociales, el artículo 27, es una garantía de propiedad, ya que es un verdadero y revolucionario programa de gobierno para acabar con la explotación.

El artículo 27 establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

También señala que las expropiaciones solo se podrán hacer por causa de utilidad pública y mediante la indemnización correspondiente.

Asimismo señala que la Nación podrá en todo momento imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como regular los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Con este artículo se da por concluida la clasificación de las garantías individuales, aunque, como se mencionó en un principio, esta clasificación varía dependiendo del autor de que se trata, misma que ha sido establecida al inicio del presente capítulo.

De lo anteriormente expuesto, es necesario hacer referencia y dar énfasis a las garantías de seguridad jurídica, mismas que en muchas ocasiones son violadas por los integrantes de Seguridad Pública, todo ello en base a su desconocimiento y falta de capacitación; situación que trae como resultado que en ocasiones con el pretexto de que cumplen con su deber incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa, mismas que serán abordadas en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

Derechos Humanos y Seguridad Pública en el Estado de México

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PUBLICA

EN EL ESTADO DE MEXICO

Una de las funciones que corresponden al Estado es la de procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad.

La dignidad del hombre debe ser garantizada, como condición indispensable cuando se salvaguarda el orden público. De ninguna manera podemos justificar que se atropellen los derechos humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado tiene la obligación de actuar con respeto a los derechos fundamentales de la persona.

En un Estado de Derecho, como el nuestro, los actos de las autoridades pueden ser de diferente índole y de variadas consecuencias, deben obedecer a diferentes principios preestablecidos, llenar ciertos requisitos; esto es, deben estar sometidos a un conjunto de directrices jurídicas; de lo contrario, no serían válidos desde el punto de vista del derecho.

El derecho, es garantía de respeto a los derechos humanos, cuya finalidad es brindar la seguridad de que tales derechos serán respetados por los demás individuos y protegidos por el Estado a través de sus autoridades convirtiéndose esta circunstancia en una relación recíproca para hacer prevalecer la Seguridad Pública y los Derechos Humanos.

3.1 Importancia y Funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública.

La sociedad y el gobierno deben hacer todo lo posible para evitar las condiciones que favorecen las faltas y los delitos; sin embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos éstos continúan produciéndose, la policía tiene

que intervenir, como último recurso, para evitar daños mayores a otras personas o a la sociedad en general.

"El Estado a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos".¹

Por lo tanto el Estado, asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.

Según la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública corresponde al Gobernador del Estado, quien lo ejerce por sí o mediante el Secretario de Gobierno y el Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

3.1.1 Clasificación de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los Cuerpos de Seguridad Pública, según lo establece el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de México, se clasifican en:

I.- Cuerpo Estatal de Seguridad Pública, cuyos miembros tendrán la denominación de Policía Estatal, y operarán en todo el territorio del Estado. Como auxiliares de este cuerpo se designarán a los guardias y vigilantes.

Se le denomina guardia, al personal en activo que se destina para proteger y vigilar Edificios Públicos, Inmuebles Industriales, Bancos y Centros Comerciales u otros análogos, así como Unidades Habitacionales (Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial).

¹ SARRE, Iguiniz, Miguel. **Manual del Policía**. CODHEM. 2a. ed. Ed. López Maynez. México. 1995. p. 11.

Se le denomina vigilante, al personal en activo que se destina para velar y cuidar Parques, Estacionamientos, Lugares Públicos y otros con características similares.

"El uniforme y el equipo de guardias y vigilantes tendrá características diferentes a las de otros cuerpos autorizados y su función operativa se establecerá en el Reglamento respectivo".²

II.- Cuerpos Municipales de Seguridad Pública, cuyos miembros se denominarán policías Municipales y Bomberos.

La denominación de policía está reservado de manera exclusiva a los miembros de las corporaciones Estatal y Municipales. Estos tendrán unidades propias, con los grados necesarios en nivel de mando y funciones.

"Los uniformes del Cuerpo Estatal y de Seguridad Pública tendrán colores y especificaciones distintos a los Cuerpos Municipales, conforme a la Reglamentación correspondiente. Invariablemente, en el uniforme, se deberá portar, en lugar visible, el nombre, número y rango del elemento".³

3.1.2 Atribuciones.

Para analizar las atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública, primeramente es necesario definir la palabra atribución.

Atribución, es la facultad o poder de una persona por razón de su cargo y en base a su competencia.

Las atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, se encuentran plasmadas en el Capítulo VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de México.

² Ley de Seguridad Pública en Legislación de Seguridad Pública y Tránsito. Publicación de la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México. Ed. Grafiarte S.A. 1996. p.21.

³ Ibid. p. 23.

Dicha ley establece en su artículo 20, que la Seguridad Pública Estatal tendrá atribuciones normativas de supervisión y operativas, éstas últimas se subdividen en específicas y concurrentes con las Municipales.

"Se entiende por atribuciones normativas, el diseño y la definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los siguientes campos: prevención del delito y acciones de Seguridad Pública, disciplina, capacitación, investigación del delito, siniestros, tránsito, sistemas de alarma y radiocomunicación, así como participación ciudadana".⁴

Por otro lado la atribución de Supervisión, se refiere a la verificación y control del cumplimiento de la norma en sus campos de aplicaciones citados anteriormente.

Por lo que se refiere a la atribución operativa, ésta se ejerce para definir que competencia tiene los Cuerpos de Seguridad Estatal y Municipales.

El Artículo 24 de la Ley antes citada establece como atribuciones operativas específicas de la Seguridad Pública Estatal lo siguiente:

- * Debe vigilar y cuidar el orden público en el territorio del Estado, para proteger la seguridad de todos sus habitantes, así como sus derechos y bienes.

- * Auxiliará al Ministerio Público en la investigación del delito, así como a otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

- * Deberá establecer estrategias operativas para prevenir el delito de la mejor forma, conforme a las necesidades que generen los índices delictivos y aumentar la vigilancia en las áreas donde hay mayor índice.

⁴ Idem.

- * Coordinar con las Autoridades Municipales la operación de los módulos denominados "Tecallis", como centros estratégicos de Seguridad Pública.

- * Dirigir las acciones de auxilio a la ciudadanía en caso de siniestros, accidentes o desastres.

Ahora si nos referimos a las atribuciones operativas específicas de la Seguridad Pública Municipal tenemos las siguientes:

- * Deben observar y cumplir el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

- * Vigilar calles, parques y espectáculos públicos.

- * Asegurar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública mediante la vigilancia a la propaganda en la vía pública.

- * Combatir la malvivencia.

- * Cuidar todas las instalaciones municipales.

Por lo que respecta a la atribución operativa concurrente, ésta se refiere a la participación individual o conjunta de las fuerzas de Seguridad Pública Estatal o Municipales a fin de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y orden público, prevenir el delito, la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de Autoridades Federales, Estatales y Municipales. Asimismo, la Seguridad Pública Estatal, podrá, en determinado momento solicitar apoyo a la Municipal.

Por otro lado la sección de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- * Brindará auxilio a la población en casos de siniestros, accidentes y desastres.
- * Combatir incendios, inundaciones o cualquier otro siniestro que ocurra y que afecte a la población o a los particulares en sus bienes.

Si analizamos lo dicho anteriormente, podemos ver claramente que los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal tienen atribuciones específicas; pero además pueden trabajar conjuntamente sin salirse de dichas atribuciones.

3.2 Obligaciones de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

En la República Mexicana, y por lo tanto en el Estado de México, la soberanía reside en el pueblo, el cual delega su poder en los gobernantes de acuerdo con la ley. Es por eso que se dice que: "vivimos en un régimen de facultades expresas, donde las autoridades, sólo pueden hacer lo que les está permitido, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que no les está expresamente prohibido".⁵

Motivo por el cual es necesario que se conozcan las obligaciones de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como los límites en su actuación y en su deber de obediencia.

3.2.1 Obligaciones.

El Capítulo VII de la Ley citada anteriormente establece como obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública las siguientes:

⁵ SARRE, Iguiniz. Op. cit. p. 35.

- * Acatar la disciplina que se imponga y respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general.

- * Debe cumplir con las órdenes que le impongan sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas, siempre y cuando no impliquen la comisión de un delito o infracción a la ley.

- * Ser puntual en los servicios ordinarios, extraordinarios y comisiones especiales que se le asignen.

- * Deberá tener una conducta honrada tanto en el ejercicio de sus funciones, como fuera de él.

- * Asistir a Colegios, Escuelas y Centros de capacitación, con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación.

- * Debe manejar y usar con la debida prudencia, moderación, cuidado y prestancia las armas, aparatos, equipos y objetos que le sean proporcionados para la prestación del servicio.

Además en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán atender las llamadas de auxilio de terceros de manera inmediata, y en caso de encontrarse con elementos de riesgo o peligro podrán tomar las medidas necesarias para evitar dicha situación.

3.2.2 Alcances y límites de sus funciones.

En cuanto a lo expuesto anteriormente, los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en servicio, sólo pueden realizar actividades que están estrictamente apoyadas o fundamentadas en algún precepto legal. Así, por citar ejemplos, ninguna ley los faculta para realizar tareas de investigación políticas y mucho menos debe asumir funciones que le hayan sido prohibidas.

Dentro de las funciones que están estrictamente prohibidas a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se encuentran:

- * Invadir funciones de competencia de otras autoridades.
- * Arrogarse facultades o atribuciones que no les corresponden.
- * Molestar bajo ningún concepto a las personas.
- * Dejar en libertad a los detenidos sin orden o autorización de autoridad competente.
- * Detener a cualquier persona sin causa legal o fundamento que lo justifique.
- * Revelar o autorizar con o sin beneficio personal información que conozca por razones de servicio.
- * Recibir gratificaciones o dádivas de los servicios que haya prestado en el ejercicio de sus funciones.
- * Cobrar multas y retener para sí los objetos recogidos a los infractores de la ley.
- * Portar armas de fuego si no se encuentra en servicio.

De la misma forma en que los policías solo están autorizados para realizar aquellas tareas que la ley expresamente les faculta, tampoco podrán ser obligados a obedecer órdenes notoriamente ilegales.

3.2.3 Límites a su deber de obediencia.

Todos sabemos que por encima de los superiores jerárquicos, de todo comandante y de toda autoridad, están las Constituciones Federal y Local.

"Las autoridades cuando aceptan sus cargos prometen cumplir con la Constitución, y solo pueden gobernar en nombre de ella, por eso no deben dictar órdenes contrarias a la Constitución y que sean perjudiciales para el pueblo".⁶

Si las autoridades dictan este tipo de órdenes, en ese momento, sus subordinados no están obligados a acatarlas.

"No se puede invocar la obediencia debida, cuando la orden recibida es notoriamente ilegal o delictiva. El agente que cumple una de estas órdenes incurre en responsabilidad legal y, cuando sea juzgado, no le servirá aducir que cumplió órdenes".⁷

Las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, no deben atender ninguna orden, instrucción o mandato que esté en clara y evidente contradicción con las garantías individuales.

Los siguientes son algunos ejemplos de las conductas que el policía no deberá realizar, ni aún en el caso de que reciba órdenes de sus superiores:

* Ningún policía debe detener a alguna persona si no se encuentra en flagrante delito.

La Constitución no deja a criterio de los miembros de Seguridad Pública el decidir sobre la detención de las personas.

* No podrá introducirse al domicilio de una persona sin que tenga alguna orden de cateo expedida por la autoridad competente. Esta conducta está calificada como delito.

⁶ Idem.

⁷ Ibid. p. 35.

* Está totalmente prohibido que algún policía, ya sea por cuenta propia o por órdenes de su superior, torture por cualquier medio a una persona para obtener pruebas de un delito o cualquier otro fin.

* Está totalmente prohibido que el policía entregue parte de su sueldo, dé algún regalo o haga favores especiales a su superior para que éste le otorgue algún beneficio personal. Si el superior jerárquico exige ésto a sus subordinados, comete el delito de abuso de autoridad.

* Nunca deberá cumplir con la orden de "no permitirle al detenido hablar con nadie hasta que declare", esta orden no la puede dar ni siquiera la Suprema Corte de Justicia de la Nación; si así sucediera, los que intervinieran en la ejecución de la misma incurren en responsabilidad penal.

* Al policía no se le debe ordenar que preste seguridad o protección en actividades ilícitas, como lo son los juegos de azar, si así lo hace incurre en delito.

* Si a lo imposible nadie está obligado, el policía no tiene la obligación de satisfacer ninguna de las exigencias de sus superiores para obtener pruebas de un hecho a como dé lugar.

* El policía también incurre en responsabilidad cuando no impone una multa y debe hacerlo, así como si obtuvo un beneficio de ello.

Si por algún motivo determinado integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública recibe una orden y tiene dudas sobre si es legal o no lo que se ordena, debe consultar a sus superiores, de aquél que le está dando dicho mandato, de lo contrario podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa si comete dicho acto.

3.3 Derechos de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Cabe señalar que los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, no solo tienen derechos al ejercer su trabajo o durante la prestación del servicio, sino que, al igual que cualquier otra persona, gozan de las mismas garantías que otorga la Constitución; no hay que olvidar que un policía antes de ser servidor público; es una persona, que puede hacer valer sus derechos; inclusive ante la misma autoridad.

3.3.1 Derechos en la prestación de su servicio.

Dentro de los derechos más importantes que tiene los integrantes de Seguridad Pública se encuentran:

- * Protección a su vida e integridad física.

Para preservar la vida e integridad física y garantizar su seguridad en la labor específica que desempeña, el elemento debe contar con el equipo necesario.

Además tiene derecho a ejercer la legítima defensa tal y como lo establece el Código Penal, cuando sea agredido ilegítimamente en forma no prevista ni provocada.

- * No discriminación.

Tal y como lo establece el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, al igual que cualquier otra persona, no podrá ser discriminado en razón de su color de la piel, sexo, edad, creencia religiosa, forma de pensar o condición social.

"Todo policía debe tener las mismas oportunidades para desempeñarse en los distintos servicios prestados por la Institución, de

manera que las tareas que representen mayor interés, o aquellas que por diversas circunstancias resulten menos atractivas, se asignen de manera equitativa y razonable".⁸

***Respeto a su dignidad como persona.**

Todo policía, guardia o vigilante deberá recibir un trato respetuoso por parte de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía, nunca debe ser tratado en forma degradante o despectiva, ni ser humillado, aún en el caso de que haya cometido una falta. En el caso de que sea amonestado públicamente por su superior, éste deberá limitarse a señalar los hechos que le son atribuidos y las consecuencias de los mismos, pero no deberá emitir calificativos ofensivos.

Si el trato irrespetuoso y ofensivo se da por parte de un particular el policía debe proceder legalmente, pero nunca hacerse justicia por su propia mano.

*** Capacitación.**

Para un mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, todos los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, deben recibir capacitación técnica, formación humanista, la cual debe incluir aspectos legales y Derechos Humanos.

*** Salario digno y decoroso.**

El policía deberá percibir un salario digno y decoroso que le permita satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, así como proveer la educación obligatoria de los hijos, así como aguinaldo anual que será equivalente a un mes de salario cuando menos, tal y como lo establece la Ley que nos ocupa, en su artículo 29 Fracción V.

⁸ Ibid. p. 32.

*** Asesoría Jurídica.**

Deben ser asesorados jurídicamente por las autoridades Estatales o Municipales, en los casos en que por motivos del cumplimiento del servicio, incurra sin dolo o negligencia en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

*** Renuncia.**

El policía tendrá derecho a renunciar por voluntad propia si así lo considera conveniente a sus intereses, no puede ser obligado a permanecer durante más tiempo en su cargo si ha decidido retirarse.

La misma Ley establece que todos los derechos citados anteriormente, así como los que otorguen otros ordenamientos legales, son irrenunciables, por lo que el personal de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán exigir el cumplimiento de los mismos.

3.3.2 Derechos o garantías que le otorga la Constitución.

Los Integrantes de Seguridad Pública del Estado de México, tienen los mismos derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de nuestro país sin importar si éste se encuentra en servicio, o fuera de servicio, es decir, en franquicia.

A partir de nuestras Leyes y Pactos Internacionales suscritos por México, podemos marcar algunos derechos humanos que tienen gran relevancia en cuanto a las funciones que desempeñan los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya que se piensa que por ser servidores públicos, no gozan de los derechos que otorgan nuestras Leyes.

A continuación se mencionarán algunos de los Derechos más importantes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

*** No ser detenido arbitrariamente.**

Si se acusa a un policía o a cualquier otra persona, de haber cometido un delito y no hubo flagrancia; es decir, no se le sorprendió en el momento en que lo cometía o en su huida, no podrá ser privado de su libertad y no debe ser puesto a disposición de la Policía Judicial o del Ministerio Público en calidad de detenido.

Los jefes de las Instituciones Policiales y agentes del Ministerio Público, no podrán ordenar la detención de personas, solamente se da la excepción a esta regla en los lugares en donde no hay juez penal, en donde la autoridad administrativa (M.P.) podrá ordenar la detención de una persona si se trata de un caso urgente, para lo cuál deberá expedir una orden escrita, y en la cual se fundamenta la razón de dicha detención tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución.

*** Ser defendido.**

Todo policía deberá ser asistido por un defensor, tanto cuando recibe una acusación interna, como cuando es consignado ante autoridad judicial tal y como lo establece el artículo 20 fracción IX, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 182 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de México).

Si el acusado no quiere nombrar a su defensor, el juez le asignará uno de oficio, incluso deberá ser nombrado en contra de la voluntad del procesado.

El artículo 20 constitucional, señala que inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos graves, no podrá ser obligado a declarar, además establece que está prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

* Presunción de inocencia.

Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública al igual que toda persona, debe ser considerado inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad (artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos).

* No podrá ser incomunicado.

Ningún integrante de Seguridad Pública, podrá ser incomunicado, ni antes de declarar. Tendrá derecho a guardar silencio cuando se le acusa de haber cometido algún delito, ya que corresponde a las autoridades responsables del caso investigar y probar los hechos; tal y como lo disponen los artículos 20 fracción II de la Constitución Política y 181 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

* No duplicidad de sanciones.

A ningún policía podrá imponérsele dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Por ejemplo, si se le impone una multa por un determinado hecho, no podrá aplicársele por el mismo motivo algún descuento en sus ingresos, esto sería violatorio del artículo 109 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal.

* Sanción Colectiva.

No podrán ser sancionados colectivamente por el solo hecho de pertenecer al mismo grupo en el que alguno de sus miembros cometió una falta y no puede ser identificado por su superior.

* Prohibición de la Tortura.

Ningún miembro de Seguridad Pública, podrá ser torturado ni física, ni moralmente, la tortura está prohibida totalmente para todo ser humano (artículo 20 , fracción II y 22 de la Constitución Federal).

La Tortura es un delito cometido por el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener de un inculpado o de un tercero una confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta

que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos: inflinja al inculpado golpes, mutilaciones, quemaduras, daño físico o psicológico, lo prive de alimentos o agua.

De igual forma será responsable el servidor público que instigue, competa, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participan en la comisión del delito.

No se consideran como tortura, las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Por tal motivo la legislatura del Estado tuvo a bien aprobar la Ley para prevenir y sancionar la Tortura en el Estado de México, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado, el 25 de febrero de 1994.

Los Reglamentos Internos de las Academias de Policía generalmente establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- * Amonestación privada.
- * Amonestación ante sus compañeros de grupo.
- * Cancelación de la matrícula.

Toda sanción que no se encuentre expresamente prevista en la ley, debe denunciarse de inmediato al Director del Colegio de Policías.

- * Derecho de petición.

Tal y como lo establece la Constitución Federal, todo individuo, así como integrante de Seguridad Pública tiene el derecho a quejarse por cualquier irregularidad, cuando hace alguna solicitud por escrito y en forma respetuosa y no le sean contestadas, ya que debe recibir pronta respuesta acerca de sus peticiones, quejas o inconformidades.

*** Derecho de Información.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Federal, el derecho a la información será garantizado por el Estado; así que, los miembros de Seguridad Pública, tendrán derecho a consultar su expediente personal.

Como podemos observar, no solo la Constitución Federal establece garantías a los Integrantes de Seguridad Pública del Estado de México, sino también el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el hecho de que se trate de una autoridad no es obstáculo para que haga valer los derechos que como ser humano tiene.

3.4 Responsabilidad de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece: las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de éste artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Todo servidor público, desde los directivos hasta los agentes de reciente ingreso, están sujetos a Leyes y Reglamentos que establecen de antemano la responsabilidad en que pueden incurrir por actos perjudiciales para la población, así como en contra del Estado. De aquí que se hable de responsabilidad administrativa, penal y civil.

El Título Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 126 define al Servidor Público de la siguiente forma: "se refuta como servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del

Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y Organismos Descentralizados, así como Titulares o quienes hagan sus veces en empresas de Participación Estatal o Municipal, Sociedades o Asociaciones similares a éstas y en los Fideicomisos Públicos; por lo que toca a los demás trabajadores de este sector su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos".⁹

Además señala que la Ley de Responsabilidades que expida la Legislatura y los Estados, será la encargada de regular a los sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

3.4.1 La Responsabilidad Administrativa.

La regulación y estudio de la responsabilidad administrativa no fue desarrollada adecuadamente en nuestro país, ya que inicialmente la materia de responsabilidad de los empleados del Estado, se encausó fundamentalmente a los aspectos político y penal.

"El desinterés por el estudio de la responsabilidad administrativa en nuestro país tiene una explicación jurídica, en razón de que ni el Constituyente de 1857, ni el de 1917, la establecieron de manera clara".¹⁰

Si nos referimos a la responsabilidad administrativa, el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicación de la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México. Ed. Grafiarte S.A. 1996. p. 264.

¹⁰ DELGADILLO, Gutiérrez, Luis Humberto. El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed. Porrúa. México. 1996. p.37.

cargos o comisiones, mismos que se encuentran mencionados en el artículo 42 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Si tomamos en cuenta que los miembros de seguridad pública son servidores públicos, entonces tendrá que cumplir con lo que establece el artículo 42 de la Ley antes citada y además deberá actuar conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en donde expresamente se encuentran contemplados los derechos, obligaciones y prohibiciones, mismas que ya hemos mencionado anteriormente.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece, que en las Dependencias de la Administración Pública, así como en los organismos auxiliares, fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos se establecerán módulos específicos a los que el público tenga acceso, para que pueda presentar quejas y denuncias en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en este caso los integrantes de seguridad pública, con las que dará inicio el procedimiento disciplinario correspondiente.

Asimismo señala que las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del empleo cargo o comisión.
- III. Destitución del empleo, cargo y comisión.
- IV. Sanción económica.
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público, la cual será de seis meses a tres años, si el monto de los daños o beneficios no excede de 200 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de 3 a 10 años si excede dicho límite.
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

Además de éstas la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, señala como medida disciplinaria, el cambio de adscripción o de comisión.

En cuanto a la amonestación, suspensión del empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de quince días, y la destitución de aquellos, serán aplicados por el superior jerárquico.

La inhabilitación (imposibilidad para ejercer) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicada por resolución de la Secretaría de Contraloría y dependiendo de la gravedad de la infracción.

Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico, cuando no excedan de un monto de 200 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado y cuando sean superiores éstas serán aplicadas por la Secretaría de la Contraloría.

El Servidor Público afectado por las resoluciones además dictadas por la Secretaría, podrá optar por interponer el recurso de revocación o impugnarlas ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Entre algunas de las conductas que constituyen faltas administrativas tenemos:

- * El comportamiento no ordenado de algún integrante de Seguridad Pública dentro de las instalaciones de su institución o fuera de ellas, cuando se encuentra uniformado o en servicio.

- * El uso de más de la fuerza necesaria para hacer cumplir la ley.

- * El hecho de causar molestias innecesarias al ciudadano.

- * Tomar represalias, en contra de algún ciudadano, después de detenerlo en su intento de huida.

- * Solicitar la cooperación de otros agentes para arreglar asuntos particulares.
- * No dirigirse de forma respetuosa al ciudadano.
- * Portar armas o materiales de trabajo cuando se encuentra fuera de servicio.
- * Utilizar vehículos oficiales para fines particulares.
- * No reportar y registrar cualquier evento relevante durante el trabajo y especialmente cuando se trata de la detención de alguna persona.

Las quejas que presente la ciudadanía deberán ser investigadas objetivamente, por lo que, los integrantes de Seguridad Pública no tienen motivo para alarmarse o indignarse de recibir la notificación de alguna queja. "Toda acusación es simplemente una acusación, y habrá que atenderse únicamente al resultado del procedimiento conducente".¹¹

Aplicar hoy a los servidores Públicos las medidas disciplinarias propias de los procedimientos de responsabilidad administrativa, evitará tener que recurrir mañana a los procedimientos penales.

3.4.2 La Responsabilidad Penal.

Conforme a la fracción II del artículo 109 constitucional que señala que la comisión de los delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, analizaremos aquellas conductas cometidas por servidores públicos, en este caso por los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, que son

¹¹ SARRE, Iguiniz. Op. cit. p. 44.

consideradas como delitos y por lo tanto en el momento en que el servidor público se coloca en estos supuestos incurre en responsabilidad penal.

Nos basaremos especialmente en el Código Penal del Estado de México, ya que es el ordenamiento que nos interesa por el tema que nos ocupa.

Es necesario señalar que la responsabilidad penal de los miembros de Seguridad Pública, puede provenir de la comisión de cualquier delito de los previstos en el Código Penal; sin embargo, los servidores públicos pueden incurrir en delitos que generalmente se denominan "Delitos cometidos por servidores públicos".

A continuación se analizarán algunas de las conductas contempladas como delitos en la legislación citada anteriormente.

*** Cohecho**

Este delito lo comete el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otros, de los particulares o de los servidores públicos, por sí o por interpósita persona dádivas de cualquier tipo para realizar algún acto lícito o ilícito, relacionado con sus funciones.

Además si el servidor público con el propósito de obtener dádivas impide u obstaculiza a cualquier persona mediante actos u omisiones indebidos, cuando se hace alguna petición, escrito, o promoción, también comete este delito.

*** Abuso de Autoridad.**

Comete este delito cualquier integrante de los Cuerpos Policiacos y de los establecimientos de detención:

* Si en el ejercicio de sus funciones violentare de palabra o de obra a alguna persona sin causa legítima, además si retrasa o niega a los particulares, la protección o servicio sin causa justificada.

* Si mantiene privada de sus libertad a alguna persona, sin poner de conocimiento a la autoridad que corresponda o niegue que ésta se encuentra detenida, así como mantenerla incomunicada.

* Al que sin orden de autoridad competente, obligue a los particulares a presentar documentos o realice alguna inspección en los bienes que sean de éstos.

* Realice detenciones arbitrarias por sí o valiéndose de un tercero, inflija en una persona dolores o sufrimientos y la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero alguna información o confesión.

En este sentido la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 25 de febrero de 1994, en su artículo 2o establece: comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener del inculcado o de un tercero su confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos:

Le inflija al inculcado, golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua. Es igualmente responsable el servidor público que instigue, compela, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participen en la comisión del delito.

Además dentro de dicha legislación se establece que la pena será de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de la misma naturaleza, por un término hasta de veinte años para el servidor público que cometa este delito.

La Tortura no se justifica en ningún caso, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.

* Tráfico de Influencia.

Comete este delito el servidor público que por sí o por interpósita persona, gestione, promueva o tramite lícita o ilícitamente negocios públicos de particulares que sean ajenos a las responsabilidades que tiene de acuerdo a su empleo, cargo o comisión.

De lo anterior se desprenden varias conductas que los integrantes de seguridad pública no pueden realizar; ya que amerita que el Ministerio Público persiga la responsabilidad penal:

* Proferir injurias a particulares "Aunque la ley permite, en algunos casos, que la autoridad utilice la fuerza, nunca justifica los insultos a los ciudadanos".¹²

* Detener a personas por el sólo hecho de transitar en la noche.

* Detener a los jóvenes reunidos en las esquinas descansando o en la vía pública sin que hayan cometido una falta.

* Recibir regalos o cualquier tipo de remuneración a cambio de dar un trato especial a los integrantes de alguna agrupación, ya sean comerciantes, transportistas, algún gremio o asociación.

* Recibir aportaciones económicas de quienes participan en actividades ilícitas.

* Prestar servicios especiales que estén fuera de sus facultades legales.

¹² Ibid p. 46.

* Penetrar en el domicilio sin orden de cateo o contra la voluntad del ocupante.

* Si difama o calumnia a los ciudadanos, proporcionando información no verídica a los medios de comunicación.

Si una persona ha sufrido una violación a sus derechos, constituye una conducta delictiva amenazarla si presenta su demanda.

La responsabilidad penal es independiente de la administrativa "Los procedimientos para determinar una u otra se pueden desarrollar al mismo tiempo y en forma autónoma, aún cuando provengan de un mismo juicio.

3.4.3 Responsabilidad Civil.

Dentro del Título Cuarto de la Constitución, en particular el Artículo 109, que es en donde se contemplan los diferentes tipos de responsabilidades de los servidores públicos, no se define la responsabilidad civil.

"Solamente en el párrafo octavo del Artículo 111, se menciona esta responsabilidad, la cual según el texto, puede generarse a cargo de cualquier servidor público y deberá exigirse mediante una demanda"¹³.

La justificación de la existencia de esta responsabilidad parte del derecho de que nadie tiene derecho de dañar a otro, y tiene su base en la Constitución en los Artículos 1º, 12, 13, y 27 que establecen la igualdad ante la ley y la inviolabilidad de la propiedad al disponer que ningún individuo tendrá prerrogativas o ventajas especiales y garantiza el derecho de propiedad privada, limitada solo en los casos previstos en ella y con las modalidades que dicte el interés público.

¹³ DELGADILLO, Gutiérrez, Op. cit. p. 27.

De acuerdo a esto nadie está obligado a soportar un daño en detrimento de su persona o de su patrimonio sin justa causa, "cuando un servidor público cause un daño a perjuicio en ejercicio de sus funciones incurre en responsabilidad"¹⁴.

La responsabilidad civil de los servidores públicos solo se genera respecto de los particulares, por los daños que aquéllos les ocasionen, en ejercicio de las funciones públicas y debe ser demandada conforme a las normas de carácter civil, independientemente de que su contenido sea resarcitorio, es necesario que se produzca entre particulares y se regule y demande por las leyes civiles, pues de lo contrario se estará frente a responsabilidades penales o administrativas.

El servidor público o autoridad debe conocer no solo las obligaciones sino también los derechos que tiene en el desempeño de sus funciones, y la gran responsabilidad que implica velar por la seguridad de las personas, pero para cumplir con este objetivo esencial, es necesario difundir y hacer llegar toda esta información a los Integrandes de Seguridad Pública, y no sólo dejarlo en una idea o proyecto.

¹⁴ Idem.

CAPITULO IV

Organismos encargados de
la defensa de los
Derechos Humanos en el
Estado de México y el
papel que desempeñan en
materia
de Seguridad Pública

CAPITULO IV

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN EN LA CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Los Organismos protectores de los Derechos Humanos, surgen como una respuesta necesaria ante el antiguo escenario previo a la década de los noventas con el objeto de combatir la impunidad, el abuso, la arbitrariedad, la prepotencia y todo exceso por parte de las autoridades públicas. Es así, que en nuestro país se crearon instituciones que dieron curso a la participación activa de la sociedad, en la identificación y denuncias por los actos de autoridad, que pudieran constituir o configurar una violación a los derechos humanos; asimismo, se previó que estos organismos cumplieran con la labor de promover, divulgar y difundir tales derechos y libertades fundamentales entre los sectores sociales, lo que bien puede traducirse en nuevas formas de prevenir la violencia causada por entes públicos y privados.

Entre estas Instituciones se encuentran la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuyas facultades y atribuciones ya han sido mencionadas anteriormente, las Comisiones Estatales, las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y los Organismos No Gubernamentales (ONG's), que precisamente serán objeto de análisis en el presente capítulo, así como el papel que desde su creación han desempeñado en materia de derechos humanos y sobre todo en materia de seguridad pública.

4.1 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Desde hace pocos años, en varias Entidades Federativas, de nuestro país comenzaron a establecerse distintos Organismos para la protección y promoción de los derechos humanos; sin embargo, fué con la Reforma Constitucional del año de 1992, cuando los gobiernos de los Estados

adquirieron la obligación de crear organismos locales para que se ocuparan de la protección de los derechos humanos.

Actualmente, en la gran mayoría de los Estados y en el D.F., existen Organismos que nos pueden orientar y ayudar para hacer cumplir y respetar los derechos humanos, ya que al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, también tienen la facultad de emitir recomendaciones. Aquí haremos referencia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ya que es el Organismo que nos interesa concretamente.

4.1.1 Antecedentes.

México desde su vida independiente, tiene una tradición jurídica por implementar instituciones e instrumentos que garanticen a nacionales y extranjeros que se encuentren en nuestro territorio, el respeto a sus derechos fundamentales; ejemplo de ello, es el Juicio de Amparo como medio de control de la Constitucionalidad de los actos del poder público; asimismo, el establecimiento de los Tribunales Fiscales y Contenciosos Administrativos, como medios de control de los actos de la autoridad administrativa local o federal. En los últimos años se ha instituido la PROFECO y otros organismos con propósitos afines.

"Ante la necesidad de fortalecer nuestras instituciones y adaptar la realidad jurídica con la realidad social que vivimos, el Gobierno de la República, eleva a rango Constitucional la protección y defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos".¹

Fue así que en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, fue publicado el decreto que reforma el artículo 102 constitucional, mediante el cual se adiciona a éste el apartado B, por medio del cual se dota de fundamento jurídico a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹ ROCCATTI, Velázquez, Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. CODHEM, Ed. Mac S.A. de C.V. México. 1995. p. 141.

El artículo Segundo Transitorio de dicho decreto establece:

"En tanto que se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados, en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de quejas que pueden ser de competencia local.

Los Estados que ya cuentan con dichos organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación".²

En cumplimiento de esta disposición, el 9 de abril de 1992 la Quincuagésima Primera Legislatura de la Entidad, aprobó la Reforma Constitucional de adición al Artículo 125 Bis al texto vigente, a efecto de crear la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Artículo 125 Bis señala:

"En el Estado de México la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico, será competencia, del organismo que las legislaturas establezca para tal efecto, el cual conocerá de quejas por violación a estos derechos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales o jurisdiccionales".³

² Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992.

³ Decreto por el que se adiciona el artículo 125 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicado en la Gaceta de Gobierno el 21 de abril de 1992.

En consecuencia el 20 de octubre de 1992 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado, el decreto de la Ley que crea a la Comisión de derechos Humanos del Estado de México.

4.1.2 Competencia y Atribuciones.

Si nos referimos a la Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sentido amplio diremos que: "es la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico a los habitantes del Estado y de los mexicanos y extranjeros, que por alguna circunstancia se encuentran dentro del territorio estatal".⁴

En sentido estricto es competente para conocer de quejas por violaciones a éstos derechos, por actos u omisiones de carácter o naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es incompetente para conocer de:

- * Asuntos jurisdiccionales
- * Conflictos entre particulares
- * Asuntos laborales
- * Asuntos electorales
- * Quejas extemporáneas
- * Asuntos que competen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión de Derechos Humanos de otro Estado.
- * Asuntos de naturaleza agraria
- * Asuntos ecológicos
- * Consultas que le formulen autoridades, particulares u otras autoridades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o de otros ordenamientos legales.

⁴ Roccatti, Velázquez. Op. cit. p. 143.

El Artículo 5o. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), establece que la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio, investigaciones sobre hechos que supongan violaciones a los Derechos Humanos.

II. Tramitar expedientes de las quejas conforme al procedimiento que señala la ley.

III. Formular recomendaciones no vinculatorias; así como denuncias o quejas ante las autoridades respectivas.

IV. Elaborar programas para prevenir violaciones a los Derechos Humanos.

V. Difundir y promover los derechos humanos.

VI. Procurar la conciliación entre quejosos y autoridades, cuando la naturaleza lo permita.

VII. Supervisar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social.

VIII. Promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales; así como el mejoramiento de prácticas administrativas, que se consideren necesarias.

IX. Promover el cumplimiento de tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos.

X. Expedir su Reglamento Interno, con sujeción estricta a este ordenamiento.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y que se deriven de esta ley y demás ordenamientos legales relativos.

4.1.3 Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Comisión Estatal está constituida por:

- I. El Comisionado de los Derechos Humanos
- II. El Secretario
- III. Los Visitadores Generales
- IV. Los Visitadores Adjuntos que sean necesarios y
- V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión además contará con un Consejo integrado por:

- I. El Comisionado de los Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- II. Cuatro Consejeros Ciudadanos, quienes deberán ser personas que gocen de reconocido prestigio en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- III. Un Secretario, que será la misma persona que ha sido designada como Secretario de la Comisión.

4.1.4 Atribuciones de los Organos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Consejo.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actividades de la Comisión de Derechos Humanos;

II.- Proponer al Comisionado de los Derechos Humanos los mecanismos y programas necesarios para el respeto, defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos

III.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, así como sus modificaciones.

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Comisionado de los Derechos Humanos deberá rendir.

V.- Turnar al Secretario para su cumplimiento y seguimiento, los acuerdos que dicte el Consejo;

VI.- Conocer el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para la Comisión de Derechos Humanos;

VII.- Nombrar al Secretario, a propuesta del Comisionado de los Derechos Humanos.

El Consejo como órgano colegiado, deberá celebrar cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Comisionado o por lo menos tres de sus miembros.

Para que pueda sesionar válidamente, el Consejo deberá de contar con la mayoría de sus integrantes, entre los cuales debe de estar el Comisionado, y en caso de empate, éste tendrá el voto de calidad.

El Comisionado

El Comisionado de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión de Derechos Humanos, así como nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su autoridad.

III.- Dictar las medidas que juzque necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

IV.- Coordinar a los Visitadores y al Secretario y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.

V.- Rendir un informe anual ante el pleno de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo.

VI.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Derechos Humanos con los organismos públicos sociales o privados.

VII.- Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

VIII.- Elaborar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos y el informe sobre su ejercicio, del cual dará cuenta al Consejo.

IX.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.

El Secretario.

El Secretario de la Comisión de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar al Consejo, por acuerdo del Comisionado, las propuestas de política general que habrá de seguir la Comisión de Derechos Humanos ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

II.- Realizar estudios en materia de derechos humanos.

III: Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Comisionado de los Derechos Humanos y a los que emanen del Consejo.

IV.- Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión de Derechos Humanos.

V.- Auxiliar al Comisionado de los Derechos Humanos en las tareas administrativas.

VI.- Preparar, por acuerdo del Comisionado, el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo;

VII.- Llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo.

VIII.- Elaborar las actas del Consejo.

Los Visitadores.

Los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Iniciar a petición de parte la integración de las quejas que le sean presentadas por los afectados, los representantes o los denunciantes.

II.- Admitir las quejas que presumiblemente supongan una violación a los derechos humanos, remitiendo a las autoridades competentes las quejas que no lo constituyan.

III.- Iniciar discrecionalmente de oficio la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación.

IV.- Realizar las actividades necesarias para detener de manera inmediata las violaciones de derechos humanos.

V.- Representar al Comisionado de los Derechos Humanos en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del organismo.

VI.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de Recomendación o acuerdos, que se someterán al Comisionado para su consideración.

VII.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales.

VIII.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en los términos que marca la Ley.

IX.- Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a quienes se le atribuya alguna violación a derechos humanos y también a aquellos que tengan alguna relación con los hechos que motivaron la queja.

X.- Citar a las personas que deben comparecer como peritos o testigos.

Además los Visitadores Generales para el mejor desempeño de sus funciones tendrán una ordenación numérica.

Los Visitadores adjuntos desempeñarán funciones de apoyo a los visitadores generales y estarán bajo la dirección de éstos conforme a los lineamientos que emita el Comisionado de los Derechos Humanos.

4.1.5 Procedimiento de Queja.

Dicho procedimiento se contempla en el Título IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Artículo 44 al 113.

El procedimiento de queja es inmediato, gratuito, sencillo, no necesita de un abogado.

Presentación de la Queja.

La queja se presenta en la Comisión de Derechos Humanos, ubicada en Instituto Literario # 510, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000 Tel: 13-08-28 y 13-08-83 (0172), también puede presentarse en las Coordinaciones Municipales de derechos Humanos, o en las Visitadurías Adjuntas.

Dicha queja puede iniciarse a petición de parte o también de oficio y cualquier persona que se vea afectada en sus derechos puede acudir a presentar una queja en contra de alguna autoridad o servidor público,

también podrá ser presentada por sus familiares o cualquier otra persona que tuviere conocimiento de los hechos. Asimismo cuando la Comisión tenga conocimiento por cualquier medio, inclusive los masivos de comunicación, de una violación o supuesta violación a los derechos humanos, actuará de oficio.

La queja deberá presentarse por escrito, con firma o dactilograma del interesado, por correo, teléfono o fax, debiendo ratificarse 3 días después de su presentación.

Dicho escrito deberá contener:

- * Nombre completo
- * Domicilio
- * Número telefónico si lo hay, de la persona que está siendo afectada, así como de la persona que presente la queja si esta fuera distinta al afectado.

Calificación de la Queja.

Una vez que la queja ha sido recibida, registrada, se le asignará un número de expediente, se acusará recibo de la misma, y se hará su calificación por el visitador correspondiente.

Posteriormente el visitador suscribe el acuerdo de calificación una vez aprobada por el Comisionado de Derechos Humanos y podrá ser:

- * Existencia de una presunta violación a derechos humanos.
- * Incompetencia de la CODHEM para conocer de la queja.
- * Incompetencia de la CODHEM pero, con la posibilidad de realizar una orientación jurídica al quejoso.
- * Acuerdo de calificación pendiente cuando la queja no reúna los requisitos legales de forma, o sea confusa.

Cuando una queja ha sido calificada como de existencia de una presunta violación a los derechos humanos, el visitador notificará al quejoso el acuerdo de admisión de la misma. De igual manera cuando haya sido calificada de incompetencia de la CODHEM, existiendo la posibilidad de dar orientación jurídica, en dicho documento de notificación se enviará la orientación a la persona.

Tramitación de la Queja.

Cuando una queja ha sido calificada como de existencia de una presunta violación a los derechos humanos, y no se refiere a derechos considerados esencialmente importantes por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se podrá sujetar a una conciliación con los servidores públicos señalados como responsables.

Si existe una anuencia satisfactoria, la CODHEM lo hará constar y ordenará que el expediente sea archivado, el cual puede reabrirse cuando no se ha cumplido lo convenido en un plazo de 90 días.

Si no existe posibilidad de conciliación, se le solicitará a la autoridad presuntamente responsable un informe detallado de lo sucedido y la documentación que respalde dicho informe, dando un plazo de diez días para su contestación contados a partir de la fecha del acuse de recibo. Se podrá requerir hasta en dos ocasiones a la autoridad a la que se corrió traslado de la queja para que rinda el informe o envíe la documentación señalada.

De no recibir respuesta, al visitador podrá disponer de algún servidor de la Comisión para que acuda a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva.

Recomendaciones.

Si de la investigación se acredita la violación a Derechos humanos, la consecuencia inmediata, será una Recomendación, en la que se precise la falta de rendición del informe de la autoridad. Aprobada la Recomendación se notifica a la autoridad o servidor público a que vaya dirigida, para que manifieste si la acepta y en su caso tome las medidas necesarias para su cumplimiento. En el caso de no aceptarla, se hará del conocimiento de la autoridad pública.

Si no se acredita violación a los derechos humanos, se hará del conocimiento del quejoso, y en su caso se le orientará. En esta situación no habrá lugar a elaborar Documento de No Responsabilidad a la autoridad.

Recurso de Reconsideración.

La autoridad o servidor público a quien se haya enviado la Recomendación, podrá interponer ante la CODHEM, el recurso de reconsideración en contra de la resolución que se emitió.

La CODHEM al resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada dando definitividad a la misma.

4.1.6 Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública.

El artículo 5, fracción V, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece como atribución de dicho Organismo la elaboración y ejecución de programas para difundir la enseñanza y promoción de los derechos humanos.

"Con acciones concretas, el Organismo difunde la cultura de absoluto respeto a los derechos humanos a lo largo y ancho del territorio del Estado de

México. Para este efecto la Comisión ofrece para la divulgación de los derechos humanos, distintas técnicas, dinámicas de grupo, tales como: seminarios, simposios, páneles, coloquios, foros públicos, conferencias, mesas redondas, pláticas informativas y similares".⁵

Esto realmente constituye un gran esfuerzo, ya que deben atacarse las causas que motivan la violación de derechos humanos, como una medida de prevención mediante la capacitación, como una forma eficaz de prevenir dichas violaciones.

La CODHEM, realiza trabajos para capacitar a los servidores públicos, pero es necesario que este trabajo aumente ya que en la actualidad son muy pocos los cursos, las pláticas informativas, conferencias, seminarios, que se han impartido a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

4.2 Las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos.

Al hablar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, también es necesario puntualizar que actualmente existen en casi todos los Municipios de nuestro Estado, las llamadas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, mismas que unen esfuerzos en pro de la defensa de los mismos, motivo por el cual resulta importante señalar las funciones que dichos Organismos desempeñan en bien de la comunidad.

4.2.1 Antecedentes.

Con estricto respeto a la autonomía municipal y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se considera propicia la oportunidad para que, el pueblo y su gobierno fortalezcan sus relaciones mediante la suma de voluntades, para que el ejercicio de la autonomía se traduzca en una respuesta efectiva contra todo acto que afecte las garantías

⁵ Ibid. p. 150.

individuales, en particular de la población más necesitada y por ende más vulnerable.

Conforme a este criterio, se propuso el proyecto de adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante el cual se otorgan facultades a los Ayuntamientos para el establecimiento de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, que atienden todo lo relativo a esta materia, en beneficio de la población que habita en los lugares más alejados de nuestra Entidad Federativa.

"Con esta finalidad, se adicionaron: la fracción IX bis al artículo 31; la fracción VI bis al artículo 48; el Capítulo Décimo del Título IV denominado: Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos que contiene los artículos 147 A, 147 B, 147 C, 147 D y 147 E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México".⁶

La fracción IX bis que se adiciona al artículo 31, se refiere expresamente a la atribución de los Ayuntamientos para crear dentro de sus respectivas competencias, una Coordinación Municipal de Derechos Humanos; en complemento con la fracción VI bis que se adiciona al artículo 48, da la atribución al Presidente Municipal para proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Titular de dicha Coordinación.

El Título IV, Capítulo Décimo, establece lo relativo al nombramiento, atribuciones y obligaciones del Coordinador Municipal de derechos humanos, quien en todo caso, deberá coordinar acciones con el Organismo Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el Visitador General de la Región a la cual corresponda la municipalidad.

"Con la creación de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos se cumple y asegura una oportuna y eficaz defensa y protección de los derechos humanos a todos los habitantes del Estado de México; sentando

⁶ HERNANDEZ, Bernal, Jesús. **Derechos Humanos y Garantías Individuales**. CODHEM. México. 1995. p. 123.

un afortunado precedente que en un futuro cercano, será ejemplo claro para todos los Organismos Públicos de Derechos Humanos de todo el país".⁷

Así surgen las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es atender las necesidades de las comunidades más alejadas de los Municipios, y por ende del Estado de México.

4.2.2 Nombramiento del Coordinador.

El Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de que se trate o cercano de él, con residencia efectiva en su territorio no menor de 3 años.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en su municipio, y
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo público al momento de asumir sus funciones.

"Desde luego que la persona propuesta deberá de gozar de sus derechos en el sentido de no tenerlos vedados por alguna resolución judicial o administrativa. El respeto de que goza por parte de la comunidad motivado por su carisma, su trato a la gente, asistencia a ésta y además valores con significación comunitaria, genera la honorabilidad reconocida".⁸

⁷ Op. cit. Roccatti, Velázquez. p. 159.

⁸ Op. cit. Hernández Bernal. p. 125.

4.2.3 Atribuciones

De acuerdo con el Artículo 147 C, de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Visitaduría General que corresponda a la región.

II. Informar a la Comisión del Estado acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residen en el Municipio de su adscripción.

III. Conciliar con anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.

IV. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la CODHEM solicite a la Autoridad Municipal; los cuáles deberán ir firmados por el servidor público respectivo.

V. Llevar el seguimiento de las Recomendaciones que el Organismo dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.

VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.

VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio.

VIII. Asesorar a las personas que lo requieran, en especial a los menores, discapacitados, indígenas, personas de la tercera y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por faltas administrativas.

IX. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento, para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

El Coordinador Municipal de derechos humanos rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo debiendo remitir copia del mismo al Comisionado de los Derechos Humanos en el Estado de México.

4.2.4 Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública.

Rubro importante en derechos humanos es la capacitación de las personas en cuanto a éstos. Si se sabe y conoce que son los derechos humanos, cuáles son éstos, cómo y con qué medios difundirlos, es posible que el índice de violaciones disminuya significativamente.

En este sentido, es importante que dicha capacitación se enfoque hacia los servidores públicos, por lo que se faculta a los coordinadores municipales de derechos humanos, para que, implementen cursos de capacitación sobre derechos humanos a todas las autoridades y servidores públicos que se encuentren adscritos al Municipio.

Dicha tarea es importante pero aún no se han cubierto por completo las perspectivas de difusión y capacitación en materia de seguridad pública, por el contrario todavía falta mucho por hacer.

Por su naturaleza las Coordinaciones Municipales, deben ser totalmente independientes de los gobiernos municipales, y el Coordinador debe actuar con plena libertad, independencia y autonomía.

Ahora bien, las Coordinaciones Municipales en aproximadamente cinco años de labor, presentan en la realidad insuficiencia de apoyos, sueldos inadecuados, insuficiencia o carencia de viáticos y de recursos materiales; así

como carencia de oficinas, teléfono y medios para la participación de eventos; asimismo carecen de recursos humanos, como personal de apoyo y secretarial; esto hace más difícil la capacitación y difusión en materia de derechos humanos y por lo tanto en materia de seguridad pública.

4.3 Organismos no Gubernamentales.

El avance de la sociedad, como bien lo podemos observar a través de la historia, ni ha sido lineal, ni sencillo; hoy vivimos tiempos diferentes, sobre todo porque las personas para defender su integridad y el correcto funcionamiento de sus instituciones ante las constantes violaciones, traducidas en impunidad e injusticia, han encontrado en su propia determinación la fortaleza necesaria a través de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), motivo por el cual resulta de gran importancia hacer referencia a dichas Organizaciones.

4.3.1 Antecedentes.

La formación de ONG's es un fenómeno a nivel mundial, pero su importancia proviene desde mediados del siglo XIX. Con el propósito de hacer referencia a lo anteriormente expuesto e ilustrar dicho fenómeno señalaremos lo siguiente: "Situaciones como el abolicionismo, las emergencias y los asuntos humanitarios originaron agrupaciones sociales que aspiraban a mejorar las condiciones de vida en general; entre las más reconocidas por su actuación y trascendencia internacional tenemos como ejemplo: el Movimiento Internacional de los Boys Scouts, Ayuda Cristiana, Amnistía Internacional y la Cruz Roja Mexicana".⁹

Esta última es quizá la que mejor refleja el espíritu internacionalista de las ONG's, ya que el hecho de haber surgido como una forma de ayuda

⁹ CONTRERAS, Nieto, Miguel Angel. *Las ONG's Reto y Realidad*. Organó Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México. 1997. p. 107.

desinteresada y sin fronteras en tiempo de guerra, significó la salvación de millones de soldados heridos, que de otra forma, seguramente no hubieran recibido la mínima atención médica y humanitaria; debido a la indecisión de los gobiernos enfrascados en una lucha sin cuartel.

También podemos mencionar como ejemplo a la Convención Mundial contra la Esclavitud, convocada en 1840, la cual sentó un precedente en la movilización mundial en contra de la compra-venta de esclavos.

Las ONG's desempeñan un papel importante en la defensa de las libertades fundamentales del individuo; conjuntan esfuerzos y recursos en busca del bienestar de la sociedad. Algunos tienen alcance más allá de sus países como en el caso de Amnistía Internacional, Américas Watch, el Committee for Human Rights, la Asociación de Derechos humanos de España, la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Centroamérica (CODEHUCA), la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFADE), Human Rights, etc., cuyas investigaciones, estudios y recomendaciones dirigidas a cualquier Gobierno, tienen repercusión a nivel mundial.

En México existen organizaciones con una trayectoria sobresaliente: la Academia Mexicana de Derechos Humanos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, el Centro de Derechos Humanos Francisco de Victoria, la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, así como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez, entre otros.

La primera ONG de la que se tuvo noticia, fué la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), cuyos orígenes se remontan a 1954, en el contexto de la Guerra Fría y cuyos primeros objetivos estaban influenciados por la ideología de la época de la confrontación entre el Este y el Oeste, "la Comisión habrá nacido para condenar, de una manera totalmente exclusiva, las arbitrariedades que se cometan en los países del campo socialista, sin

considerar los que estaban produciendo al mismo tiempo en los países de la órbita capitalista".¹⁰

En el Estado de México particularmente existen más de un centenar de ONG's pro-derechos humanos, de los cuales la CODHEM, tiene resgistradas noventa y tres, con quienes realiza diversas acciones en el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Asimismo, este Organismo cuenta con un directorio en el que se han establecido políticas y lineamientos para que las ONG's, con el propósito de que su actuación se ajuste al marco legal que nos rige y sus actividades cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados, sin incurrir en desviaciones como las de carácter lucrativo o fines políticos.

Si nos preguntamos sobre la regulación de las ONG's podemos mencionar que el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma genérica y determinada, la libertad de reunión y asociación como garantía individual, a saber: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para formar parte de los asuntos políticos del país.

4.3.2 Características de las ONG's.

Existe una serie de signos de carácter negativo que distinguen a las ONG's: no son gubernamentales, no son representativas, no dan financiamiento.

En base a esta acepción y de acuerdo a las investigaciones realizadas, las ONG's tienen las siguientes características:

¹⁰ Ibid. p. 133.

I. Son Instituciones independientes y no una parte orgánica de estructuras mayores, como podría ser la iglesia, la universidad, el partido político o la empresa.

II. No representan a un electorado más amplio. Su valor viene dado por lo que hacen, no por a quienes representan. No están autorizados para hablar en favor de otros, a diferencia de los sindicatos o las organizaciones vecinales.

III. Los servicios sociales que prestan, por lo general, son autosustentables, de ahí que recurran a otras fuentes para obtener fondos.

IV. No son agencia de financiamiento, lo que las hace distintas a las fundaciones.

Como podemos observar las ONG's, se diferencian de otras asociaciones tales como los sindicatos, la iglesia, la universidad, los partidos políticos, fundaciones, entre otras, debido a la función que están desempeñando desde el momento mismo de su creación.

Además de éstas características el jurista uruguayo Alejandro Artucio, establece en su trabajo "los Derechos Humanos y las Organizaciones no Gubernamentales", que entre los requisitos que según su criterio deben encontrarse en las Organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional son las siguientes:

a) Su organización interna debe ser democrática y pluralista; es condición indispensable que no responda a intereses político-partidistas.

b) Debe buscar permanentemente el diálogo con el gobierno, con la oposición y con los sectores independientes.

c) Quienes las integran, y muy especialmente quienes las dirigen, deben estar plenamente convencidos de la justicia de su lucha por alcanzar

los objetivos trazados. Su trabajo debe estar militante y con una elevada vocación de servicio y de entrega en su causa.

Estas se distinguen de otras formas de organización social, debido a que no persiguen fines de lucro, no persiguen directamente la fama del poder, sino la democratización del Estado, del gobierno, de la misma sociedad.

4.3.3 Funciones que desempeñan las ONG's.

"Las ONG's desempeñan un papel importante en la defensa, promoción y difusión de los derechos y libertades fundamentales de la persona"¹¹

Si nos referimos exclusivamente a las ONG's en el estado de México, que es el tema que nos ocupa, es necesario mencionar que en este sentido, la CODHEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción XI de la Ley que la crea, tiene la atribución de establecer canales de comunicación permanente con este tipo de organizaciones civiles, que se denominan indistintamente comisiones, comités u organizaciones.

En base al acuerdo firmado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 1994, por la CODHEM y con la aprobación del Consejo, deberán sujetarse en su actuación a las atribuciones, límites y sanciones siguientes:

Atribuciones.

I. Promover y difundir la cultura de los derechos humanos, en el Municipio, al que pertenecen.

¹¹ Op. cit. Hernández Bernal. p. 131.

II. Orientar y asesorar a las personas en la presentación de quejas por violaciones a sus derechos, y servir de enlace para remitirlas a la CODHEM.

III. Orientar a la población acerca de las funciones que tiene la CODHEM.

IV. Organizar eventos de promoción y difusión con el apoyo y orientación de la CODHEM.

V. Comunicar de inmediato a la CODHEM, acerca de aquellas irregularidades o anomalías cometidas por autoridades o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

VI. Elaborar sus programas anuales de trabajo y someterlas a la consideración de la CODHEM, así como rendir un informe anual de actividades a los integrantes del comité y a la comunidad interesada.

VII. Todos los servicios que preste serán totalmente gratuitos.

Límites de actuación.

En el cumplimiento de sus atribuciones, los Comités tendrán como limitaciones:

I. Abstenerse de recibir o cobrar honorarios, ya sean en moneda nacional, o en especie, por todos los servicios que presten a la ciudadanía toda vez que deberán ser totalmente gratuitos.

II. Abstenerse de resolver con las autoridades las quejas o problemas planteados, que sean única y exclusivamente competencia de la CODHEM.

III. No utilizar al Comité Pro-Derechos Humanos para fines políticos o de militancia partidistas.

IV. Abstenerse de intervenir en asuntos de carácter laboral, asuntos de naturaleza agraria, sentencias definitivas o asuntos jurisdiccionales de fondo, conflictos entre particulares, actos o resoluciones de Tribunales Electorales, asimismo de quejas extemporáneas.

La CODHEM vigilará y coordinará el exacto cumplimiento de las políticas generales establecidas, las actuaciones y límites de actuación de los Comités Pro-Derechos Humanos, sin embargo, si éstos no cumplen con las políticas e infringen los límites establecidos, la Comisión podrá:

I. Excluir de la relación de Comités Pro Derechos Humanos que colaboran con ella, haciendo pública esta circunstancia.

II. Presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de que su actuación infrinja las disposiciones legales.

4.3.4 Difusión y Capacitación en materia de Seguridad Pública.

Precisamente una de las funciones que tienen los Organismos no Gubernamentales es la de organizar eventos para la promoción y difusión con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, pero se puede ver que en este rubro, no ha sido muy sobresaliente la actuación de dichas Organizaciones, por un lado porque algunas de éstas instituciones se han dedicado a buscar el beneficio propio a través de actividades lucrativas y por el otro, aunque estos eventos que se organizan cuentan con el respaldo y el apoyo de la CODHEM, son insuficientes los recursos económicos para lograr un avance en materia de derechos humanos, por consiguiente si no se preocupan por capacitar a la ciudadanía en materia de derechos humanos, mucho menos lo harán por capacitar a los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Dichas instituciones deben contar con el apoyo, en este caso de los Ayuntamientos, aún tratándose de Organismos no Gubernamentales, sin embargo; aunque las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y los Comités Pro-Derechos Humanos han unido esfuerzos en pro de la realización de eventos de capacitación a las autoridades, ésta sigue siendo una tarea que representa un reto: evitar violaciones a los Derechos Humanos por parte de las Autoridades o Servidores Públicos y con ello llevar a cabo el ejercicio y la protección de los derechos humanos.

CAPITULO V

La Capacitación
en materia de
Seguridad Pública:
Una propuesta para evitar
violaciones a los Derechos
Humanos

CAPITULO V
LA CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA:
UNA PROPUESTA PARA EVITAR VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS

Como se ha venido mencionando con antelación, una de las principales funciones que corresponden al Estado es la de salvaguardar el bien común en la sociedad. La dignidad humana debe quedar garantizada, como condición indispensable, cuando se salvaguarda el orden público. De ninguna manera es justificable que se atropellen los derechos humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos humanos.

Precisamente considero necesario proponer que se capacite a todos los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, pero no sólo en cuanto a su trabajo, es decir, no sólo en defensa personal, empleo y uso de armas, sino en materia de Derechos Humanos, haciendo incapie en todos y cada uno de sus derechos y obligaciones que tienen, no solo en el desempeño de sus funciones, sino también como integrante de una sociedad determinada.

Solamente capacitando en materia de Seguridad Pública y Derechos Humanos podremos lograr que la Policía actúe con pleno respeto, con apego a derecho y con la convicción de lograr el bien común.

5.1 Capacitación y Educación.

La capacitación en la cultura de los derechos humanos conlleva la ardua tarea de darlos a conocer, no sólo en forma enunciativa, sino en su esencia, de hacerlos parte integral de la persona, para que pueda vivirlos no sólo como un derecho propio, sino como la mejor expresión de reconocimiento y respeto a los valores que todos los seres humanos tenemos, simplemente por el hecho de ser personas.

La capacitación no se limita meramente a la transmisión de conocimientos o al incremento de habilidades y destrezas. Decir capacitación sobre todo cuando de derechos humanos se trata, es decir formación. Y si, lo que más interesa es formar y no informar, se tiene una gran responsabilidad, ya que en este rubro la formación se sitúa en los terrenos de la educación con sus más profundas implicaciones; formar es llevar, conducir al que aprende a través de los caminos del conocimiento, buscando la mejor manera de adecuarlos; es hacer de los contenidos y de los símbolos objeto de estudio, una persuasiva invitación a considerarlos parte de uno mismo, a integrarlas permanentemente a nuestro pensamiento, a nuestro actuar, a enriquecer con lo que se ha aprendido en nuestra vida cotidiana.

La finalidad que se persigue con el proceso de capacitación en derechos humanos y más aún en materia de Seguridad Pública es: "hacerlos parte del pensamiento y del actuar de quienes aprenden, para fomentar el respeto a la dignidad humana, propia y de todos los hombres que nos rodean".¹

5.1.1 Concepto de Capacitación y Educación.

El proceso de capacitación puede ser definido como: "el conjunto de momentos a través de los cuales una persona, es especialmente instruida para ello, facilita y promueve experiencias de aprendizaje entre un grupo de personas con fines predeterminados, y cuyos resultados se verán reflejados en la calidad de la práctica laboral".²

De aquí que lo que se aprenda deberá reflejarse en la vida diaria y en el actuar de la persona.

¹ AGUILAR, Cuevas, Magdalena. **Manual de Capacitación.** Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, D.F. 1991. p. 198.

² Ibid. p. 197.

Para relacionar los conceptos de capacitación y educación, debemos definir también la palabra educación.

Etimológicamente la palabra educación procede del latín "educare", que significa criar, nutrir o alimentar, y de "exducere", que equivale a sacar, llevar o conducir desde adentro hacia afuera.

Si tomamos en cuenta la primera acepción, vamos a encontrar que la educación es: "un proceso de alimentación o de acrecentamiento que se ejerce desde afuera; si en cambio se adopta la segunda, ya no se trata de una crianza o de una alimentación mediante presión externa, sino de una conducción, de un encauzamiento de disposiciones ya existentes entre el sujeto que se educa".³

Otro autor por su parte nos dice que la educación es "la actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que ésta llegue a su plenitud".⁴

Si el proceso educativo se organiza, se ejerce y se impone desde arriba, debe hablarse de heteroeducación (del griego heterós, que significa otro o distinto). Si en cambio el proceso educativo recorre la dirección inversa, esto es, nace del individuo mismo para apropiarse de lo que es exterior y conformarlo a su individualidad debe hablarse de autoeducación (del griego autós, que quiere decir uno mismo o propio). En la heteroeducación el hombre es formado, en la autoeducación el hombre se forma, de acuerdo a una voluntad autónoma de desarrollo interior.

Pero ninguna de estas dos formas de educación debe de ir aislada o separada una de la otra, ya que se necesita de una combinación de ambas para formar un ideal positivo, es decir, el individuo debe buscar los medios

³ NASSIF, Ricardo. *Pedagogía General*. Ed. Kapelusz. Buenos Aires Argentina. 1974. p. 5.

⁴ LEMUS, Luis Alberto. *Pedagogía. Temas Fundamentales*. Ed. Kapelusz. Buenos Aires Argentina. 1973. p. 13.

externos para capacitarse, pero también debe tener la voluntad para aprender.

Bajo estas consideraciones es posible concebir lo que hasta ahora llamamos capacitación, como una vertiente especial de la educación. La educación es un proceso que pretende capacitar al individuo en forma integral, para que actúe conscientemente frente a nuevas situaciones de la vida, aprovechando la experiencia previa y teniendo en cuenta la armonía, la continuidad y el progreso social. Todo ello de acuerdo con la realidad de cada uno, de modo que sean atendidas las necesidades no solo individuales, sino colectivas. Así la educación se torna en un proceso dentro del cual la capacitación encuentra su mayor cabida.

5.1.2 Objetivos de la Capacitación.

Primeramente debe establecerse que los objetivos son: "la expresión del propósito o intención que perseguimos".⁵

Atendiendo a la realidad diversa de la educación, a sus distintos momentos y sectores, se reconoce la posibilidad de plantear varios objetivos según sea el punto de vista que se adopte, el campo de trabajo en el que se apliquen, el momento en el que se cumplen y el desarrollo biopsíquico y espiritual del sujeto sobre el cual deben realizarse; así es necesario establecer un orden o un sistema entre los diversos fines que se persiguen. En otros términos se hace necesario agruparlos y jerarquizarlos según criterios.

Los objetivos de la Capacitación se dividen en:

Objetivos Generales: Son el resultado final que pretendemos lograr a través del proceso es el curso en su totalidad.

⁵ Op. cit. Aguilar Cuevas. p. 205.

Objetivos Particulares: Son un desglose de los generales que ayudan a la consecución de los mismos: los correspondientes a cada unidad del curso.

Objetivos Específicos: Son los escalones intermedios para alcanzar el objetivo particular y estos a su vez, los generales: el plan de cada una de las sesiones.

Si estos objetivos de capacitación los dirigimos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, podemos señalar que lo que se persigue fundamentalmente es llevar un conocimiento sobre la cultura de los derechos humanos a éstos, asimismo, difundir y promover el respeto a tales derechos a través de la concientización de todos y cada uno de los elementos que integran Seguridad Pública, concientización que solo se puede lograr mediante la educación que servirá para dar cumplimiento a todas y cada una de las funciones que desempeñan dentro de una sociedad determinada, sin transgredir otros derechos y funciones.

5.1.3 El Capacitador en Derechos Humanos y su Perfil.

"El Capacitador- formador, es la persona encargada de la conducción del proceso de capacitación; es un líder formal que orienta, estimula, despierta curiosidad, desenvuelve el espíritu y muestra los valores propios de la cultura en nuestro caso, la cultura de los Derechos Humanos".⁶

El perfil del capacitador o formador de derechos humanos y seguridad pública, debe contener una serie de cualidades y habilidades que pueden ser desarrolladas por quien se involucra auténticamente con su labor.

En general considero que un educador en derechos humanos y seguridad pública, debe reunir las siguientes cualidades y aptitudes:

⁶ Ibid. p. 200.

**Cualidades Personales:* Entre éstas se encuentran todas aquellas que forman parte de la constitución psicobiológica del individuo y del ambiente en que se ha desenvuelto.

Aquí podemos mencionar su condición física y su apariencia personal, los buenos hábitos de higiene, la buena presentación en el vestir, así como la armónica y discreta ejecución de los movimientos corporales.

"La actividad docente se realiza con el ejemplo de una agradable personalidad; en tal sentido hay una elocuencia en el timbre de la voz, en los ademanes, en el gesto, en la mirada, en el adecuado andar, en el reposar, y aún en el silencio. El vestuario discreto, sencillo, adecuado según la actividad, la estación y la ocasión, pero siempre nítidamente limpio y arreglado, es una condición necesaria para el buen ejercicio profesional del educador".⁷

**Cualidades Culturales:* Por cualidad cultural nos referimos a la preparación general, ya que la persona que capacita debe tener una amplia cultura y una preparación académica superior a la del nivel o grado en que le toque desempeñar su trabajo de capacitación.

Por ejemplo si se va a capacitar en materia de Derechos Humanos y seguridad Pública, la persona que realiza dicha capacitación debe manejar perfectamente todo lo relacionado a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, para posteriormente dirigir este conocimiento al respeto de los derechos humanos. No se puede permitir que una persona imparta un curso de capacitación, cuando no está apta para ello o no tiene conocimiento de la materia.

**Cualidades Intelectuales:* El educador en derechos humanos y seguridad pública debe saber y poder expresarse oralmente o en forma escrita sin ninguna dificultad, tener la capacidad de discutir y de escuchar para defender opiniones.

⁷ Op. cit. Lemus. p. 141.

***Preparación Psicológica:** Deberá tener el conocimiento de la persona desde el punto de vista fisiológico, psicológico, moral, social y religioso; tanto en general como individualmente en sus actitudes permanentes, así como en la evolución que tienen en la capacitación.

***Aptitudes sociales:** Debe reconocer y aceptar las diferencias para establecer con los demás las relaciones constructivas, no opresivas. Resolver los conflictos de manera no violenta; participar en las decisiones y asumir sus responsabilidades, comprender la utilización de mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública.

***Capacidad de adaptación:** El educador necesita ponerse en contacto con quienes aprenden y su medio, para conducirlos en el proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo con las posibilidades y necesidades del grupo y para propiciar un clima de mayor confianza y comunicación.

***Habilidad Didáctica:** Deberá de contar con la capacidad para la adecuación de contenidos, métodos, técnicas y material didáctico, con base en un planteamiento didáctico para llevar a cabo la enseñanza de una manera sistemática y ágil.

Si el educador no utiliza una didáctica adecuada, puede ser que el curso se haga tedioso o hasta cierto punto el policía, pierda el interés en los temas que se van a abordar.

***Capacidad Técnica:** Debe dominar los temas que va a tratar; contar con la habilidad para conocer con precisión aquello que va a ser enseñado. Además es necesario tomar en cuenta las características específicas de los grupos a quienes se va a dirigir la capacitación, pues ello facilitará por una parte la adecuación de nuestra enseñanza y por otra la relación educador-participante.

Aquí es necesario hacer énfasis en la diferencia que existe en los grupos a los que se capacita; no es lo mismo impartir un curso a niños, que

impartir un curso a los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya que el aprendizaje y la motivación en el adulto va ligada a muchos factores tales como: sus intereses, sus experiencias, sus aptitudes; ya que mediante el aprendizaje, busca satisfacer sus metas personales.

***Conocimientos que debe tener el educador:**

Ética: Debe conocer los principales derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades del hombre.

Sociales: Debe conocer las diversas formas de injusticia, desigualdad y discriminación (sexismo y racismo)

Político e Histórico: Deberá conocer a las personalidades, movimientos y los grandes acontecimientos que han marcado la lucha a favor de los derechos humanos.

En una palabra, la persona que va a educar en materia de derechos humanos y seguridad pública, debe reunir características, aptitudes y habilidades que le permitan comunicarse con el grupo que va a capacitar, de tal forma que pueda enseñar, orientar y concientizar a la persona, todo esto con técnicas y mecanismos adecuados, que veremos a continuación.

No es necesario que el capacitador en derechos humanos sea precisamente un Licenciado en Derecho, pero sí es necesario que tenga una preparación profesional que le permita motivar, orientar y convivir con el grupo que está capacitando.

5.1.4 Didáctica a seguir en la Enseñanza de los Derechos Humanos.

Para transmitir la enseñanza en materia de derechos humanos, es importante que se establezca una didáctica adecuada, es decir un método de enseñanza-aprendizaje que haga posible la asimilación, comprensión y aplicación de los conocimientos que se están transmitiendo.

El Método Didáctico "es el conjunto de acciones para adecuar la forma de enseñanza a las condiciones reales de los participantes".⁸

Las técnicas didácticas son los instrumentos que nos van a servir para llevar a cabo el método; "el método indica aspectos generales de acción no específica. En cambio, técnica se refiere al modo de actuar objetivamente para alcanzar una meta".⁹

La metodología empleada en el proceso educativo en materia de derechos humanos debe:

*Estimular la participación ya sea activa, consultiva o decisoria.

*Propiciar el desarrollo del pensamiento.

*Fortalecer nexos entre la comunidad.

*Ser realista.

Es decir, se debe buscar la participación de las personas a las que se capacita, para que ésta tome decisiones, dé sugerencias, dé a conocer sus dudas etc.

a) Técnicas de enseñanza.

Las técnicas de enseñanza son muchas y pueden variar de manera extraordinaria, según la disciplina, las circunstancias y los objetivos que se pretendan. Se analizará únicamente la técnica expositiva y la del interrogatorio, por consideraras idóneas para la enseñanza de los derechos humanos, tal como lo señala Magdalena Aguilar Cuevas en su Manual de Capacitación.

⁸ DAVIES, Ivor. *Dirección del Aprendizaje*. 2a, ed. Ed. Diana. México. 1979. p.211.

⁹ Op. cit. Aguilar, Cuevas. P. 211.

***Técnica Expositiva.**

Esta consiste en la exposición del tema de la clase por parte del capacitador. Dicha exposición debe ser de manera activa, estimulando la participación del grupo, evitando que se reduzca a un monólogo en donde se escuche sin atención al educador.

En la exposición se deben destacar los aspectos más importantes de lo que está siendo expuesto. Asimismo señalar lo que va siendo motivo de la exposición, ya sea en un pizarrón o en rotafolio.

Dicha exposición debe constar de las siguientes partes:

a) Presentación del asunto. En este caso se debe manifestar con que tema dará inicio el curso de capacitación.

b) Desarrollo en partes lógicas. Se puede ir desglosando dicho tema a su vez en otros subtemas e ir señalando lo más sobresaliente de cada subtema.

c) Síntesis de lo expuesto. Se debe resumir al finalizar la sesión el tema o subtema, que se expuso, para entender de una manera más clara.

d) Interferencia de conclusiones o formulación de críticas, cuando fuese necesario.

Aquí entran algunos puntos de vista del grupo capacitado, en donde se intercambian opiniones y se hacen críticas con respecto al tema que se ha expuesto.

Técnica de Interrogatorio.

"Esta técnica puede adquirir el aspecto de diálogo o de conversación que va llevando al capacitador a un mejor conocimiento del participante".¹⁰

El interrogatorio debe apoyarse en preguntas que exijan reflexión y no aceptar siempre como respuesta los monosílabos "sí", "no", que expresan poco o en ocasiones nada.

Si se realiza alguna pregunta al grupo, el capacitador no debe responderla hasta estar completamente seguro de que el grupo realmente no puede hacerlo.

b) Técnicas o dinámicas grupales.

Estas técnicas se van a llevar a cabo con todo el grupo de personas al que se está capacitando y van a servir para obtener una interacción a efecto de lograr que se capten de mejor forma los conocimientos transmitidos y evitar con ello que el curso de capacitación se convierta en algo cansado, o en ocasiones hasta tedioso.

Dinámicas de animación.

Estas deben ser aplicadas en la capacitación para desarrollar al máximo y crear un ambiente fraterno y de confianza.

Deben utilizarse en jornadas de capacitación: cuando se inicia para integrar al grupo y cuando se ha trabajado arduamente, para relajar a los participantes.

No debemos olvidar que dichas dinámicas sirven para integrar y descansar al grupo, pero si se excede en dichas dinámicas, podemos caer en el juego y entonces la jornada de capacitación pierde seriedad.

¹⁰ Ibid. p. 213.

Es importante que todas estas técnicas se combinen para lograr un mejor resultado en las jornadas de capacitación.

5.1.5 Material Didáctico.

Es muy importante utilizar el material didáctico propio para la enseñanza de los Derechos Humanos, ya que si no se alternan distintos medios materiales, puede ser que la jornada de capacitación sea tediosa y monótona.

El material didáctico nos sirve para aproximar al grupo a la realidad que se quiere enseñar, motivar la sesión y facilitar la comprensión de los hechos o conceptos.

El material didáctico se clasifica en tres grandes grupos:

1.- *Textos impresos.* Este incluye cualquier tipo de libros por ejemplo: manuales de estudio, libros de consulta, libros de texto, fichas de estudio etc.

2.- *Tableros Didácticos.* Sirven para mostrar, demostrar, clasificar y esquematizar contenidos. Por ejemplo: El pizarrón y el rotafolio.

3.- *Material Audiovisual.* Este material favorece la atención del grupo.

Ejemplos:

Solo audición: registros discográficos, cassetes, emisiones radiofónicas.

Solo visión: Proyectable: diapositivas, transparencias, films mudos, acetatos.

No proyectable: Fotografías, mapas, láminas, carteles.

Audiovisualización: Programas televisados, films sonoros, videocassettes.

Este material debe ser presentado oportunamente, poco a poco, y no todo de una vez, a fin de no desviar la atención del grupo, además debe ser revisado antes de su utilización en lo que atañe a sus posibilidades de uso y funcionamiento.

5.2 Propuesta de capacitación para los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

La capacitación en este rubro significa un gran esfuerzo y al mismo tiempo una responsabilidad, ya que no solo se debe capacitar al Policía con respecto a sus derechos y obligaciones que como autoridad o servidor público tiene, sino que debemos crear en él, la conciencia del gran compromiso que asume con la sociedad, para que su actuación sea con estricto apego a derecho y sobre todo con respeto a los derechos humanos.

Considero que se deben implementar materias que están olvidadas, porque en muchas ocasiones en vez de capacitarlo en materia de Derechos Humanos y sobre todo en el campo o área de Seguridad Pública, únicamente se enfoca esa capacitación a la enseñanza de la defensa personal y al empleo y uso de armas, esto hace que nos encontremos con policías que saben utilizar la fuerza y las armas, pero que no actúan con apego a la ley.

No podemos permitir que justifique las arbitrariedades que comete, con el pretexto de que está cumpliendo con su deber; su deber es y será siempre el bien común, que solo existirá si se actúa en un Estado de Derecho.

Precisamente por eso, es necesario, implementar cursos de capacitación para estas Corporaciones, pero abarcando aquellas materias que encierran gran importancia en cabal y recto cumplimiento de su deber.

No se trata de aumentar el número de policías, sino de capacitar a los ya existentes.

Si se capacita a los Integrantes de Seguridad Pública, pero de una manera más amplia, se puede lograr que en ellos exista plena conciencia de la responsabilidad que tienen, no solo con ellos mismos, sino ante una sociedad que busca apoyo y defensa en los llamados "guardianes del orden".

5.2.1 Materias que debe abarcar la capacitación.

Para lograr que el policía se acerque más a la cultura de los derechos humanos, debe ser capacitado en dos grandes rubros: por un lado con respecto a la función que desempeña como autoridad o servidor público y por otro con respecto al papel que juega como integrante de una sociedad determinada, recordemos que antes de ser una autoridad o servidor público, es una persona, que al igual que cualquier otra, tiene los mismos derechos y obligaciones frente al Estado y frente a los particulares.

Entre las diversas materias que debe abarcar la capacitación de los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado de México y que son esenciales se encuentran las siguientes:

**Derechos Humanos:* Es necesario que se capacite al policía en esta materia, para que conozca y sepa que son los derechos humanos, de donde surgen, cuáles son los antecedentes nacionales e internacionales que podemos encontrar a lo largo de la historia, que organismos se encargan de la defensa y protección de los derechos humanos, no solamente a nivel Estatal, sino a nivel Nacional.

**Garantías Individuales:* Se debe hacer de su conocimiento, que al igual que cualquier otra persona, el también tiene derechos, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, ya que por el hecho de ser autoridad, no quiere decir que haya perdido los derechos que como particular tiene.

**Seguridad Pública:* En cuanto esta materia, si es muy importante que se capacite al policía, ya que en el caso de éstos, existe la Ley de Seguridad Pública, concretamente, la del Estado de México, misma que especifica las facultades y atribuciones que tienen en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores por incumplimiento de las mismas. Además es necesario que se haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, en donde se contemplan algunas conductas, merecedoras de sanciones, en las que puede incurrir el servidor público, de la misma forma que en el Código Penal, en donde se configura el abuso de autoridad, así como otras conductas consideradas como delitos.

También debemos hacer incampié en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de México, en donde se especifica qué es la tortura y las sanciones para quienes cometen dicho delito, ya que en ocasiones ni siquiera saben que es la tortura.

Además es necesario mencionar que en dicho ordenamiento se establece que los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para la orientación y asistencia de la población, con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún acto ilícito, la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos; la profesionalización de sus cuerpos policiales y la profesionalización de los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

**Ética:* Sabemos que la ética nos marca en muchas ocasiones la forma de actuar, lo que debemos considerar bueno y malo, las reglas que

rigen la conducta del individuo en una sociedad determinada y que en ocasiones no tomamos en cuenta. La ética nos va a establecer una serie de reglas que debemos adoptar en el desempeño de nuestro trabajo, el cual debe ser lo más recto posible, sin embargo, muchas veces ni siquiera sabemos que es la ética, mucho menos que es la ética profesional, actuamos por inercia, sin pensar que los actos que estamos realizando están afectando a otros y en ocasiones aún sabiéndolo hacemos caso omiso. Es necesario implementar esta materia en la capacitación a los Integrantes de Seguridad Pública, no podemos hacer oídos sordos, cuando los gritos de malestar e inconformidad por todos los abusos que se cometen llegan hasta lo más profundo de nuestro ser.

Gracias a la falta de ética se está dando la corrupción, ahora para un policía es más fácil aceptar una dádiva, que cumplir con su deber.

Considero que éstas materias encierran en gran parte un proceso de capacitación, que si se aplica en el campo de la Seguridad Pública, podemos obtener resultados benéficos para una sociedad que clama justicia y que pese a tantas arbitrariedades, sigue confiando en la policía, tal vez un curso no sea la solución, la verdadera solución está en manos de aquellas personas que cuidan el orden, que velan por nosotros, pero que en ocasiones su espíritu de ayuda no existe.

La capacitación debe de ser constante, debe permitir actualizar a los Integrantes de Seguridad Pública, hacer del conocimiento de los mismos sus derechos, pero también sus obligaciones; las sanciones en las que puede incurrir si comete alguna falta o delito, pero aplicar esas sanciones eficazmente, solo así podrán disminuir el número de violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades, de lo contrario el problema sólo será mayor.

Actualmente se debe preparar a los Integrantes de Seguridad Pública, apoyarlos de tal forma que no se encuentren ante la necesidad de extorsionar, robar o perjudicar en lugar de ayudar, esto es realmente un

problema de fondo porque muchas veces obtienen mayor remuneración actuando ilícitamente, que con rectitud. Debemos concientizar a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, pero comenzar por los Altos Mandos, en virtud de que en muchas ocasiones los jefes obligan a su personal a que actúe en contra de la ley, con la amenaza de perder su trabajo.

Particularmente en el Estado de México, en todos y cada uno de los Municipios que lo integran, se debe establecer un lugar para impartir la capacitación; se debe contar con aulas apropiadas para la difusión y promoción de los derechos humanos y seguridad pública, se debe proveer del material didáctico necesario para realizar dicha función, ésta no es una tarea fácil, pero considero que en vez de despedir masivamente a los Integrantes de Seguridad Pública y contratar a nuevos elementos, se debe capacitar a los que ya se tienen y establecer nuevas reglas para la selección del personal de nuevo ingreso.

Solamente a través de la capacitación a los policías podremos observar una disminución en las violaciones a los derechos humanos de los particulares, y si además se le da una mayor difusión para hacer del conocimiento de la población los límites de actuación de los mismos, podremos lograr el ejercicio de éstos derechos por parte de la ciudadanía en general.

Finalmente es necesario establecer: "no podemos hablar de justicia, en un regimen en donde no existe el respeto a los derechos humanos".

CONCLUSIONES

Una de las funciones del Estado es procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. La conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar; esto sólo se puede lograr mediante el ejercicio y la protección de los derechos humanos.

En las relaciones entre gobernantes y gobernados, se realizan múltiples actos que en ocasiones afecta la esfera jurídica de las personas; es decir que el Estado en ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren, desempeña sus funciones frente a los gobernados por conducto de sus autoridades, en este caso los policías. Todo acto de autoridad tiene un emisor y un destinatario; en ocasiones afecta a alguna persona física o moral en sus derechos, como: la vida, la propiedad, la libertad, la seguridad, etc., en virtud de ésto y analizando toda una serie de situaciones que influyen en la violación a los derechos humanos por parte de las autoridades o servidores público, podemos concluir:

1.- La Capacitación a todos los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, en general y particularmente en el Estado de México, puede efectivamente contribuir para que, disminuyan las violaciones a los derechos humanos y con ello fortalecer nuestro Estado de Derecho.

2.- La Capacitación debe ser constante y se debe procurar que el Policía de Seguridad Pública este actualizado en todas las materias que giran en torno a él y de la función que desempeña, en este sentido, es necesario implementar aulas, en donde los Integrantes de Seguridad Pública, puedan tomar clases, cursos, conferencias, seminarios, talleres, etc.

3.- La solución no está en dar de baja a los elementos y contratar a personal nuevo, la solución está en capacitar a los elementos ya existentes e implementar programas de selección para el personal de nuevo ingreso. Si se realiza un despido masivo, esto en lugar de ayudar puede contribuir al aumento en la violación a los derechos fundamentales de toda persona y por ende al incremento del índice delictivo, ya que en muchas ocasiones, el Policía de Seguridad Pública, por resentimiento actúa en contra de la misma sociedad a la que en alguna ocasión sirvió.

4.- La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública no sólo se logra educando en materia de defensa personal o uso y empleo de armas de fuego; la profesionalización debe abarcar la enseñanza en materia de derechos humanos, así como todo lo relativo a Seguridad Pública. Es vergonzoso percatarse de que en ocasiones el policía Municipal, ni siquiera conoce los derechos y obligaciones que tiene en el desempeño de sus funciones o en que sanciones puede incurrir cuando comete alguna falta o delito.

5.- Además de implementar programas de actualización y capacitación en materia de Seguridad Pública y Derechos Humanos, es necesario que se sancione efectivamente a los Integrantes de Seguridad Pública, cuando éstos incurren en responsabilidad civil, penal o administrativa, de nada sirve fijarse como meta la disminución en la violación a los derechos humanos, si no se corrigen las irregularidades que son cometidas por los mismos.

6.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México debe contribuir de forma prioritaria en la capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya que es una de sus atribuciones, pero debe tener una participación más activa, desafortunadamente es insuficiente el personal de apoyo con que cuenta y en ocasiones no reúne las aptitudes o conocimientos suficientes como para impartir un curso. Es necesario también resaltar que no cualquier persona puede impartir un curso de capacitación, se

debe por lo menos, tener un nivel profesional más alto al del grupo al que se quiere capacitar.

7.- Los Gobiernos Municipales, deben brindar apoyo a las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, para que conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos y los Organismos no Gubernamentales realicen acciones en pro de la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, mediante la asignación de recursos que sean utilizados en dicho ámbito; si no existen recursos, desafortunadamente esta tarea no puede llevarse a cabo.

8.- Es necesario difundir la cultura de los derechos humanos a los integrantes de Seguridad Pública, pero al mismo tiempo hacerlos del conocimiento de la ciudadanía, solamente en ese instante podemos lograr el ejercicio de los mismos y la protección por parte de las autoridades.

9.- Finalmente no debemos olvidar que en donde no hay respeto a los Derechos Humanos, no hay confianza en la autoridad, y en donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber Seguridad Pública.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

AGUILAR, Cuevas, Magdalena. **Manual de Capacitación.** Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F.. 1991.

BIDART, Campos Germán. **Los Derechos del Hombre.** Ed. Bosch. Barcelona. 1979.

BOBBIO, Norberto. **El problema del Positivismo Jurídico.** Ed. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 1965.

BURGOA, Orihuela, Ignacio. **Garantías Individuales.** 29 ed. Ed. Porrúa. México. 1997.

CASTAN, Tobeñas, José. **Los Derechos del Hombre.** 4a. ed. Ed. Reus S.A.. Madrid, España. 1992.

DAVIES, Ivor. **Dirección del Aprendizaje.** 2a. ed. Ed. Diana. México. 1979.

DELGADILLO, Gutiérrez, Luis Humberto. **El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Ed. Porrúa. México. 1996.

DEL VECCHIO. **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa.** Madrid. Instituto de Estudios Políticos. 1957.

FERNANDEZ, Eusebio. **Anuario de Derechos Humanos.** Universidad Autónoma de Madrid. Madrid España. 1981.

FERNANDEZ, Galiano, Antonio. **Introducción Filosófica al Derecho.** Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid, España. 1974.

FIX, Zamudio, Héctor. **La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales.** Madrid. Ed. Civitas. 1982.

HERNANDEZ, Bernal, Jesús. **Derechos Humanos y Garantías Individuales.** Universidad Autónoma del Estado de México. México. 1995.

HERRERA, Ortiz, Margarita. **Manual de Derechos Humanos**. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1997.

JELLINEK, Jorge. **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. Traducción de Adolfo Posada. Madrid. Ed. Victoriano Suárez. 1968.

LARA, Ponte, Rodolfo. **Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano**. Ed. Porrúa. México. 1997.

LEGAZ, Lacambra, Luis. **Los Derechos del Hombre**. Ed. Bosch. Barcelona. 1979.

LEMUS, Luis Alberto. **Pedagogía Temas Fundamentales**. Ed. Kapelusz. Buenos Aires, Argentina. 1973.

NASSIF, Ricardo. **Pedagogía General**. Ed. Kapelusz. Buenos Aires, Argentina. 1974.

PASSINI, Dino. **El problema de los Derechos Humanos del Medio Occidental**. Ed. Dott. Napoli. 1973.

PECES, Barba, Gregorio. **Derecho Positivo de los Derechos Humanos**. Ed. Debate. Madrid. 1987.

ROCCATTI, Velázquez, Mireille. **Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México**. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Ed. López Maynez. 1995.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. **Antología Clásicos de los Derechos Humanos**. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F.. 1991/4.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. **Estudios sobre Derechos Humanos**. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996.

SANCHEZ, Agesta, Luis. **Curso de Derechos Constitucional**. 6a. ed. Universidad de Madrid. Madrid. 1976.

SANCHEZ, Agesta, Luis. **Lecciones de Derecho Político**. 6a. ed. Granada. 1959.

SANCHEZ, de la Torre, Angel. **Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos**. Reus S.A. Madrid. 1968.

SARRE, Iguiniz, Miguel. Manual del policía. 2a. ed. Ed. López Maynez. México. 1996.

TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. 3a. ed. Ed. Miguel Angel Porrúa. México. 1993.

LEGISLACION

Código Penal para el Estado de México. Ed. Porrúa. México. 1997.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicación de la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México. Ed. Grafiarte S.A. 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Alco. México. 1997.

Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Reglamento Interno. CODHEM. México. 1998.

Ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Reglamento Interno. CNDH. México. 1998.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. CODHEM. México. 1994.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Publicación de la Inspección Gral de Seguridad Público y Tránsito del Gobierno del Estado de México. Ed. Grafiarte S.A. 1996.

Ley de Seguridad Pública. Publicación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México. Ed. Grafiarte S.A. 1996.

REVISTAS

Revista Jaliscience. ¿Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Ombudsman Mexicano?. Lidner, López, Hedwiga. Año 2. No. 4. Guadalajara. 1992.

Revista de la Comisión Interamericana de Juristas. La Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión. Morris, B. Abraham. Edición Especial. Argentina. 1968.

TESIS

CHALICO, Ruiz. Juan José. **La Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos.** UNAM. México. Facultad de Derecho. 1974.

VELA, Sánchez, Luis Gustavo. **Sobre la necesidad de crear instrumentos jurídicos necesarios encaminados a fortalecer las recomendaciones emitidas por la CNDH.** UNAM. México. 1996.